



**Gerencia Seccional II - Bogotá  
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca  
Vigencia 2017**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**RODRIGO TOVAR GARCÉS**  
Auditor Auxiliar

**ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**MAURICIO BARÓN GRANADOS**  
Gerente Seccional II - Bogotá

LUIS ALEJANDRO ABRIL PARRA	Profesional Universitario 01
YOLANDA MARTÍNEZ MORENO	Profesional Universitario 02
JUAN ANDRÉS CASTAÑO GARCÍA	Profesional Universitario 02
ROQUE JULIO PALOMINO SAAVEDRA	Profesional Especializado 03
GABRIEL GILBERTO GRAU MORALES	Profesional Especializado 04

**Auditores**

Bogotá, 19 de diciembre de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables .....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría de Cundinamarca .....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería .....	9
2.2.	Gestión Presupuestal .....	24
2.3.	Proceso de Contratación .....	28
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana .....	32
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría .....	35
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal .....	44
2.7.	Procesos Administrativos Sancionatorios .....	50
2.8.	Gestión Macrofiscal .....	52
2.9.	Proceso de Talento Humano .....	53
2.10.	Planeación Estratégica .....	53
2.11.	Control Fiscal Interno .....	53
2.12.	Peticiones Ciudadanas .....	53
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento .....	53
2.14.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....	55
2.15.	Beneficios de control fiscal .....	56
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....	57
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....	99
5.	ANEXOS .....	100
5.1.	Anexo No. 1: Tabla de reserva de Procesos de Responsabilidad Fiscal .....	100

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II - Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría de Cundinamarca, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional II - Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría de Cundinamarca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría de Cundinamarca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## **1.1. Dictamen a los Estados Contables**

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría de Cundinamarca, a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## **1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría de Cundinamarca**

### **1.2.1. Gestión Contable y Tesorería**

La gestión contable de la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2017, fue buena, en razón a que la Entidad observó los principios de contabilidad pública y las normas relativas al tratamiento contable de las cuentas que componen los Estados Financieros, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, pese a las debilidades en el proceso de tesorería, que permitieron la materialización de riesgos asociados al manejo de la caja menor, los cuales por su representatividad frente al total del activo no comprometen la razonabilidad de los estados financieros de la Entidad.

### **1.2.2. Gestión presupuestal**

A pesar de las diferentes modificaciones al presupuesto que generaron créditos y contracréditos, la gestión presupuestal de la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2017 fue buena, en lo que se refiere a la asignación, adición, desagregación, programación y ejecución presupuestal.

La Entidad cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, presentando una ejecución presupuestal del 98,64%. Igualmente, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el plan anual mensualizado de caja con una ejecución del 98,64% al cierre de la vigencia 2017, comparado con el PAC Definitivo.

Los pagos se realizaron de manera eficiente guardando el orden de ejecución presupuestal y de acuerdo con los ingresos transferidos a la Entidad por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca. Igualmente, para la realización de los pagos se cumplió con lo establecido en la normatividad y en el sistema de gestión

de calidad de la Entidad, respecto de los documentos presupuestales, de autorización, deducciones y soportes requeridos.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

Se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada en el Plan de Adquisiciones; se cumplieron los requisitos formales de ejecución, no terminación unilateral de ningún contrato; la publicación de los contratos fue en la forma y oportunidad prevista en la plataforma SECOP, sin embargo, se presentaron debilidades y falencias en la planeación, por lo anterior se concluye que la gestión fue **Buena**.

### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

Se cumplió con el Plan de Divulgación y promoción Ciudadana para la vigencia 2017, se elaboró y publicó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, se realizaron Alianzas Estratégicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 121 de la Ley 1474 de 2011. Se realizó el procedimiento interno cumpliendo con la encuesta de satisfacción. Se concluye que la gestión y resultados del proceso fueron **Excelente**.

### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La Contraloría cumplió con lo programado en el Plan General de Auditorías – PGA, evidenciándose una cobertura adecuada sobre los sujetos de control y el presupuesto auditado, correspondió a criterios de priorización de auditorías según matriz de riesgos y fue desarrollado y ajustado según los procedimientos requeridos en la guía de auditoría.

El proceso auditor desarrollado en cumplimiento del PGA 2017, fue aprobado por el Comité de Dirección y realizado de conformidad con los lineamientos señalados en el procedimiento interno y la metodología, dando cumplimiento a los objetivos de auditoría.

Los hallazgos fueron trasladados de manera oportuna. Los beneficios de control fiscal resultado de los ejercicios auditores, presentan las evidencias y/o soportes dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso auditor se califican en el rango de **bueno**.

### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

#### **Indagaciones Preliminares**

Las indagaciones preliminares adelantadas durante la vigencia 2017 tuvieron un desempeño **regular**, al evidenciarse que se incumplieron los términos consagrados en la ley 610 de 2000.

#### **Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario**

La gestión de la Contraloría Departamental de Cundinamarca en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios durante la vigencia del 2017, demostró falencias significativas como se pudo evidenciar.

Como se pudo observar, operó la prescripción de la acción fiscal en 1 proceso, decretada de oficio, siendo que se detectó el riesgo en 96 procesos de responsabilidad fiscal ad portas del cumplimiento del término para la prescripción.

De igual manera se evidenció en 11 procesos de la muestra elegida un incumplimiento del principio de celeridad procesal al no adelantar las acciones pertinentes con prontitud y eficacia.

Se evidencia mora, tanto en los fallos de la remisión de las comunicaciones al boletín de responsables fiscales, como en la remisión de los fallos con responsabilidad fiscal a la subdirección de jurisdicción coactiva; lo que generó riesgos en la recuperación del detrimento.

Se pudo observar también, una falta en el cumplimiento de las formalidades procesales consagradas por la Ley, lo que va en contra del debido proceso y las garantías procesales de los implicados

Una vez analizado y evaluado el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, se puede calificar la gestión y los resultados del proceso en el rango de **Regular**.

#### **Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal**

Teniendo en cuenta que los procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal se adelantaron dentro de los términos preestablecidos y obedeciendo a las formalidades del proceso verbal; se puede evaluar la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal verbal en el rango de **Buena**.



### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La gestión y los resultados en los procesos administrativos sancionatorios de conocimiento de la Dirección de Municipales, es deficiente en cuanto se logró evidenciar inactividad procesal y en 15 procesos objetos de la muestra en trabajo de campo fueron afectados por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, adicionalmente se encontraron falencias al omitir la etapa procesal del decreto y practica de pruebas, por lo anterior se concluye que la gestión fue **Deficiente**.

### **1.2.8. Gestión Macrofiscal**

La Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2017, cumplió con la elaboración y presentación de los *Informes anuales correspondientes al estado de las finanzas del departamento* y el *Informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente del Departamento de Cundinamarca*, vigencia 2016, los cuales fueron remitidos a la Asamblea Departamental el día 28 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 381 de la Ley 42 de 1993.

### **1.2.9. Proceso de Talento Humano**

Como resultado de la revisión de la cuenta se evidenció una buena gestión en el proceso a excepción del procedimiento realizado en el incremento salarial.

### **1.2.10. Planeación Estratégica**

Analizada transversalmente la gestión por procesos se observó que la entidad cumplió los objetivos estratégicos formulados en el plan, sin embargo presentan debilidades en los procesos de Responsabilidad fiscal ordinarios y administrativos sancionatorios.

### **1.2.11. Control Fiscal Interno**

La falta de eficacia y operatividad de los diferentes controles internos implementados en los procesos, permiten calificar en el rango de regular el Control Fiscal Interno de la Contraloría, teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de las normas y procedimientos implementados.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados se califican en el rango de Regular.

### **1.2.12. Plan de Mejoramiento**

El porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas fue del 87%, en razón a que fueron subsanadas las actividades propuestas para 21 de los 24 hallazgos; de los cuales en tres (3) no se cumplió con las acciones correctivas efectivas; que representan el 13%. Esta situación conllevó a que se detectaran nuevamente en la vigencia de 2017.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría de Cundinamarca correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II - Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 85.92, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**Mauricio Barón Granados**  
Gerente Seccional II - Bogotá



## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la revisión de los saldos presentados en el Balance General, el Estado de Situación Financiera Económica y Social y las Notas a los Estados Contables.

Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la razonabilidad de los estados financieros, se revisaron los saldos del Balance General al cierre de la vigencia 2017 que fueron seleccionados en la muestra, así: Al 97% del Activo, representado en las cuentas de Efectivo, Avances y anticipos de viáticos y Propiedades Planta y Equipo; al 68,15% del Pasivo orientado a las Obligaciones Laborales; al 100% del Patrimonio y al 100% de las Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras por concepto de Litigios y Demandas. Se tomó una muestra del 100% de los Ingresos por transferencias y del 42,85% de los Gastos representados en las cuentas de sueldos y salarios y de gastos generales.

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría de Cundinamarca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2016 y 2017, situación que se refleja en la tabla siguiente:

**Tabla No. 1. Estructura Financiera 2016-2017**

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2016	%P	2017	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	12.865.093.292,60	100%	21.778.837.378,12	100%	8.913.744.085,52	69,29%
11	Efectivo	389.026.501,92	3,02%	377.298.592,72	1,73%	-11.727.909,20	-3,01%
14	Deudores	165.196.097,89	1,28%	185.866.882,39	0,85%	20.670.784,50	12,51%
16	Propiedades. Planta y Equipo	11.694.055.780,13	90,90%	20.852.296.830,08	95,75%	9.158.241.049,95	78,32%
19	Otros Activos	616.814.912,66	4,79%	363.375.072,93	1,67%	-253.439.839,73	-41,09%
2	PASIVO	1.114.129.687,44	100%	1.340.969.427,02	100%	226.839.739,58	20,36%
24	Cuentas por Pagar	402.970.411,44	36,17%	406.324.500,02	30,30%	3.354.088,58	0,83%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	700.165.758,00	62,84%	913.837.302,00	68,15%	213.671.544,00	30,52%
27	Pasivos Estimados	10.993.518,00	0,99%	20.807.625,00	1,55%	9.814.107,00	89,27%
29	Otros Pasivos	0	0	0	0	0	0
3	PATRIMONIO	11.750.963.605,16	100%	20.437.867.951,10	100%	8.686.904.345,94	73,93%
31	Hacienda Publica	11.750.963.605,16	100%	20.437.867.951,10	100%	8.686.904.345,94	73,93%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2016 y 2017

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

La información contable de la Contraloría de Cundinamarca, observó lo dispuesto en el Catálogo General de Cuentas y los principios de contabilidad dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 354 de 2007, frente a la clase, grupo, cuenta, subcuenta, descripción y dinámica de las cuentas contables.

### **2.1.3. Razonabilidad de los Estados Contables**

Los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría de Cundinamarca, a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

### **2.1.4. Manejo de Tesorería**

La Contraloría de Cundinamarca, para la vigencia 2017 programó y ejecutó de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja, el cual presentó una ejecución del 98,64% al cierre de la vigencia 2017.

Los pagos se realizaron de manera eficiente guardando el orden de ejecución del presupuesto y de acuerdo con los ingresos transferidos por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca. Igualmente, para la realización de los pagos se cumplió con lo establecido en la normatividad y en el sistema de gestión de calidad de la Entidad, respecto de los documentos presupuestales, de autorización y soportes requeridos, excepto por las debilidades evidenciadas en el manejo de la caja menor.

### **Efectivo y Equivalentes del Efectivo:**

#### Depósitos en Instituciones Financieras.

**Tabla 2. Depósitos en Instituciones Financieras**

*Cifras en pesos*

<b>Depósitos en Instituciones Financieras, Contraloría de Cundinamarca - Vigencia 2017</b>			
<b>Entidad Financiera</b>	<b>Tipo de Cuenta/ Destino</b>	<b>No. Cuenta</b>	<b>Saldo Balance</b>
Bancolombia	Ahorros	126169167156	322.668.363.47
Bancolombia	Corriente	12616913109	54.630.229.25

Fuente: Libros Auxiliares de Bancos, Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2017

Se cruzaron los saldos de las cuentas bancarias reportadas por la Contraloría frente a los libros auxiliares de bancos y el balance de prueba, los cuales se

encuentran de conformidad. Se revisaron las conciliaciones bancarias de los meses de enero, noviembre y diciembre de 2017, encontrando conformidad en el proceso, en los formatos y en las cifras reportadas.

### Caja Menor.

La Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2017, manejó un fondo fijo de caja menor por \$16.229.774,00, mediante la Cuenta Corriente No. 20317725431 de Bancolombia. El cual presentó movimientos débito por \$124.553.029,00 y crédito por \$115.541.307,00, con un promedio mensual de gastos de \$9.628.442,00. Para su manejo se constituyó la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 980-64-994000000132, por valor de \$80.000.000,00, con una vigencia del 20/09/2016 al 30/06/2018 y un valor de prima de \$4.970.959,00.

Se revisó una muestra de cuatro reembolsos de caja menor correspondiente a los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de 2017, con el fin de determinar el cumplimiento de normas y procedimientos en el manejo de la caja menor.

#### **2.1.2.1 Hallazgo Administrativo por debilidades en el control de la Caja Menor.**

Se detectaron debilidades en los controles de la caja menor de la Contraloría de Cundinamarca, relacionados con recibos ilegibles de compras ilegibles, doblados sin foliación y pegados al formato de legalización que aunque está foliado, no permite visualizar la firma de quien legaliza el gasto. Igualmente, los formatos de relación por cada rubro de gastos no tienen firmas de quien elaboró ni de revisión por parte de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, como se especifica en el Anexo 1 del Procedimiento de Caja Menor. Igualmente, el procedimiento deja abiertos los términos para legalizar los vales de gastos al expresar “legalizar en su debido tiempo los vales que se dan”.

Lo anterior, revela inobservancia de lo establecido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca para la constitución y funcionamiento de las cajas menores respecto de los requisitos para la comprobación de cada gasto, facturas, recibos, cuentas y demás documentos<sup>1</sup>, así como de los principios de autocontrol y autorregulación a que hace mención el Modelo Estándar de Control Interno – MECI<sup>2</sup>, orientados no solo a la capacidad de los funcionarios para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos

<sup>1</sup> Resolución No. 00000007 del 5 de enero de 2017 “Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores”, artículo 16.- Comprobantes, numeral a), Parágrafo 1.- Los recibos expedidos por las registradoras de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, se aceptarán de acuerdo con su diseño particular, siempre y cuando estos sean legibles. (Subrayado fuera de texto)

<sup>2</sup> Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014

oportunos, sino a desarrollo y aplicación de métodos, normas y procedimientos al interior de las organizaciones con el fin fortalecer el Sistema de Control Interno y la autogestión de manera efectiva, eficiente y eficaz en el cumplimiento de su función administrativa.

Circunstancias ocasionadas por inobservancia de normas y controles que afectan la confiabilidad en el proceso, la gestión y los resultados de la Entidad y que además pueden ocasionar pérdidas y desviaciones de recursos económicos.

### **2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por compras y pagos inapropiados con fondos de Caja Menor.**

Se detectaron pagos realizados con los fondos de caja menor de la Contraloría de Cundinamarca, que no se consideran urgentes y que no corresponden al funcionamiento normal ni a la misión de la Entidad, situación que vulnera los principios de austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público<sup>3</sup>. Situación que se originó por falta de controles en el proceso de caja menor, generando riesgos de pérdida de recursos de la Entidad.

Por lo anterior, se solicitó a la Contraloría justificar los gastos realizados y se obtuvo respuesta mediante oficio del 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera, así:

1. La Contraloría de Cundinamarca, no justificó los siguientes gastos realizados con el fondo de caja menor, razón por la cual realizó reintegro a la Cuenta de Ahorros No. 12616916716 de la Contraloría de Cundinamarca, con fecha 26 de noviembre de 2018, la suma total de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa Pesos (\$1.853.090,00) Moneda Legal, valor que corresponde al total de los gastos detallados en la siguiente tabla:

**Tabla No. 3 “Relación Gastos Caja Menor”**

Cifras en pesos

No.	Factura	Almacén	Fecha legaliza	Concepto Compra	Consignación No.	Valor Reintegrado \$
1	-	Éxito Chapinero	22/05/2017	Bombones chocobreak	9246029874	39.410
2	8160	Colombina	23/05/2017	Ponky ponk	9246029875	17.000
3	Cta. Cobro	Gloria Gómez	30/05/2017	70 refrigerios Congreso Contralores	9246029872	525.000
4	-	Olimpica	31/05/2017	Artículos desayuno comisión moralización	9246029887	132.670

<sup>3</sup> Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público” – Decreto 0199 de 2010 Departamento de Cundinamarca “Por el cual se adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

No.	Factura	Almacén	Fecha legaliza	Concepto Compra	Consignación No.	Valor Reintegrado \$
5	242673	Distribución e Inversiones	31/05/2017	Artículos desayuno comisión moralización	9246029888	15.200
6	-	Carulla	31/05/2017	Artículos desayuno comisión moralización	9246029889	84.000
7	-	Éxito Chapinero	31/05/2017	Refrigerios capacitación	9246029873	33.680
8	-	Galería Marly Artesanos	06/06/2017	Compra sombrilla Despacho	9246029877	33.000
9	-	----	8/06/2017	Medicamento	9246029878	7.700
10	-	Éxito Chapinero	16/06/2017	Artículos refrigerio despacho	9246029890	53.840
11	-	Pan pa Ya	20/06/2017	Artículos Desayuno despacho	9246029879	141.000
12	-	--- (factura ilegible)	20/06/2017	Refrigerio actividad deportiva	9246029880	2.800
13	Cta.	Gloria Gómez	30/06/2017	80 refrigerios Congreso Contralores	9246029876	600.000
14	--	Autoservicio Uganda v	30/06/2017	Refrigerio Despacho - Comisión	9246029891	43.000
15	33176	Sufruver	30/06/2017	Fruta desayuno despacho comisión	9246029892	12.540
17		Koba Colombia	21/06/2017	Comestibles - Despacho	9246029881	10.250
18	Recibo	Teresa Sanabria	30/06/2017	Jugos desayuno despacho comisión	9246029893	30.000
19	14078	Luis Herrero	26/10/2017	Compra camisetas Despacho	9246029882	72.000
<b>TOTAL GASTO</b>						<b>1.853.090</b>

Fuente: Carpetas de Reembolso de Caja Menor, Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2017

2. Igualmente, la Contraloría de Cundinamarca remitió soportes para justificar los siguientes gastos:

**Tabla No. 4 “Relación Justificación Gastos Caja Menor”**

Cifras en pesos

Factura No.	Almacén	Fecha legalización gasto	Concepto Compra	Valor \$	Justificación compra (Respuesta Contraloría)
3345	Toys	25/05/2017	Batería – manos libres	309.400	Para equipo de comunicación suministrado en préstamo por la Gobernación de Cundinamarca.
-	Olimpica	31/05/2017	Vasos Comité Ética	36.000	Soportan la realización de la actividad con formato de asistencia firmado y Acta de Comité No. 2
-	Koba Colombia	21/06/2017	Antibacterial funcionarios	49.700	Utilizado en el manejo de los archivos de gestión y general para reducir el factor de riesgo en los funcionarios.



1485	Lavaropitas (valeri)	25/10/2017	Lavado y secado - simulacro	17.000	Utilizado para lavar los chalecos del grupo de brigadas de la entidad para el simulacro nacional del 4/10/2017.
-	Cafam Melgar Droguerías	17/11/2017	Compra medicamento Duo Decadron Sol	63.150	Por alergia ante alimento ingerido en actividad institucional que por síntomas era vital su aplicación antes de acudir a la red de la ARL SURA. Presentan reporte de accidente de trabajo del 22/11/2017

Fuente: Carpetas de Reembolso de Caja Menor, Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2017

Analizadas las razones expuestas por la Contraloría, se concluyó que:

- Se acepta la justificación del gasto por caja menor de los vasos para el Comité de Ética, así como la compra del Antibacterial utilizado en la gestión de archivo y el gasto por el lavado y secado de chalecos del grupo de brigadistas de la Entidad.
- Frente a la compra de los manos libres utilizados en el funcionamiento de un equipo de comunicación del esquema de seguridad del Contralor, se acepta el gasto realizado, sin embargo, se evidencia que no se cumplió el procedimiento de ingreso del bien al almacén para su control a través de cuentas de orden, tal lo ordena la normatividad y el Régimen de Contabilidad Pública.

### **2.1.2.3. Hallazgo Administrativo por no ingresar al almacén elementos adquiridos con recursos de la caja menor.**

La Contraloría de Cundinamarca compró a través del fondo de caja menor, el 25 de mayo de 2017, unos manos Libres por valor de \$309.400,00 para un equipo de comunicación del esquema de seguridad del Contralor, sin surtir el trámite de ingreso al Almacén General de la Entidad y el respectivo control del bien a través de cuentas de orden.

Evento que además de incumplir las regulaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca dictadas por la Resolución No. 00000007 del 5 de enero de 2017<sup>4</sup>, va en contravía del Régimen de Contabilidad Pública, Libro II, Manual de Procedimientos, Capítulo III "Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo", numeral 17. "Bienes de Medio (0.5) Salario Mínimo Legal Vigente"<sup>5</sup>. Es

<sup>4</sup> Resolución No. 00000007 del 5 de enero de 2017 "Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores", artículo 16.- numeral c), d) y e) sobre el ingreso de elementos devolutivos a la bodega o almacén. Parágrafo 1.- Los recibos expedidos por las registradoras de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, se aceptarán de acuerdo con su diseño particular, siempre y cuando estos sean legibles. (Subrayado fuera de texto)

<sup>5</sup> Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo,

así que mediante Instructivo No. 001 del 20 de enero de 2017, la Contaduría General de la Nación impartió instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía y adquiridos por valor inferior o igual a medio salario mínimo legal vigente en el período contable 2017.

Igualmente, la Contaduría General de la Nación en concepto No. 20132000022751 del 02/07/2013, sobre este tipo de activos, el manejo de los elementos de consumo y las normas para su control, expresó:

“...Conclusión.

Con base en lo señalado en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos, contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública, así como el procedimiento definido para el desarrollo del Sistema del Control Interno Contable, para la depreciación en razón del valor de la Propiedades, planta y equipo, se han establecido tratamientos especiales para determinadas cuantías.

.... (...) Si los bienes tienen un valor de adquisición inferior o igual de 0.5 SMLMV, es potestativo reconocerlos como Propiedades, planta y equipo o como gasto.

Por otra parte, para el manejo de los bienes se consumen con su uso, como es el caso de los elementos de cafetería, útiles y papelería, deben tenerse en cuenta el tiempo estimado para su consumo. En consecuencia, si éste es de muy corto plazo, se registran directamente como costo o gasto según corresponda, en tanto que para tiempo de consumo mayor, si se excede el período contable y se pueden esperar beneficios económicos futuros, para posteriormente amortizarlos durante el período en que efectivamente se consuman en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad. Para estos efectos, la entidad debe definir las políticas y prácticas contables que permitan establecer los criterios de tiempo para el registro en uno u otro sentido.

Así mismo, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el control administrativo de los mismos, con el fin de establecer su existencia, la ubicación, uso y responsables de los bienes, con independencia de si los bienes se reconocieron como Propiedades, planta

---

aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 240601-Bienes y 596 servicios, de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación. (...)" (Subrayado fuera de texto)



y equipo y se depreciaron en el mismo año o, si fueron registrados como gasto. (...) (Subrayado fuera de texto).

Evento administrativo que se originó por falta de controles en el proceso de caja menor, debilidades en la comunicación entre las áreas y debilidad en el control interno contable, generando riesgos de pérdida de recursos asociados al control de los activos de la Entidad.

Por otro lado, no se aceptó la justificación de la Contraloría frente a la compra del medicamento Decadron Duo, por las razones que se explican a continuación:

#### **2.1.2.4. Hallazgo Administrativo por la compra de medicamentos que no corresponden a la actividad normal y a la misión de la Entidad.**

La Contraloría de Cundinamarca, pagó con recursos de la caja menor el 17 de noviembre de 2017, la suma de \$63.150 para la adquisición de un medicamento denominado “Duo Decadron Sol.”, el cual de acuerdo con lo informado por la Contraloría en el oficio de justificación de los gastos, se utilizó para atender una alergia presentada por una funcionaria de la Entidad al ingerir alimentos durante una actividad institucional en el municipio de Melgar, por lo que adjuntan copia de reporte de accidente laboral de la ARL SURA de fecha 22 de noviembre de 2017. Por otra parte, la Entidad no anexó soporte alguno de comisión de la funcionaria al municipio de Melgar y revisado el libro auxiliar de gastos, no aparece comisión alguna a nombre de la funcionaria.

Con lo anterior, se desconocieron los principios de austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en la Contraloría<sup>6</sup>, por cuánto este tipo de gastos no le corresponden a la Entidad, sino al servicio de urgencias de la Administradora de Riesgos Laborales en caso de accidente de trabajo, o a la EPS a la cual esté afiliada la funcionaria o en su defecto a la misma funcionaria.

Suceso administrativo originado por desconocimiento de la normatividad y por falta de controles en el proceso de caja menor, generando un alto riesgo de pérdida y desviación de recursos económicos de la Entidad. Sin contar con los riesgos a los cuales se está exponiendo al trabajador y a la Contraloría, por el suministro de medicamentos sin prescripción médica y la responsabilidad por reacciones

---

<sup>6</sup> Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público” – Decreto 0199 de 2010 Departamento de Cundinamarca “Por el cual se adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

adversas en el trabajador. Ley 23 de 1981<sup>7</sup> y Decreto 1938 de 1994, Artículo 23, Parágrafo 4º. Relacionado con la prescripción de medicamentos.

#### **2.1.2.5. Hallazgo Administrativo por el uso irregular de la caja menor en gastos recurrentes.**

Se comprobó que en la caja menor de la Contraloría de Cundinamarca, durante la vigencia 2017, se realizaron gastos recurrentes por el lavado y mantenimiento de vehículos de la Entidad, que desvirtúan el concepto de erogaciones de carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles o inaplazables requeridos para el funcionamiento de la Administración<sup>8</sup> y que crean la necesidad de manejo a través de un contrato de prestación de servicios.

Evento sucesivo que permite concluir que no se observaron los aspectos generales del proceso presupuestal colombiano, señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>9</sup>, así:

“2.1.2.1.3 Gastos imprevistos. Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los órganos.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes o servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo órgano, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces”. (*Subrayado fuera de texto*)

Actuaciones administrativas originadas por debilidades en la planeación de los gastos asociados al parque automotor de la Entidad y que podrían ocasionar riesgos asociados a la frecuencia y fluctuación de precios en el servicio de lavado de los mismos.

<sup>7</sup> Código de Ética Médica, Artículo 16

<sup>8</sup> Resolución No. 000000007 del 5 de enero de 2017 de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca “*Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores*”, Artículo 2. Definición: *las Cajas Menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de las entidades y su finalidad es atender erogaciones de mínima o menor cuantía, que tenga el carácter de situaciones imprevista, urgente, imprescindible o inaplazable requeridas para el funcionamiento de la Administración*”. Y Resolución No. 0018 del 16 de enero de 2017 del Contralor de Cundinamarca, párrafo tercero: “

<sup>9</sup> Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2ª ed. Bogotá, 2011 (p.255)

## Deudores:

El saldo de \$185.866.882,39 del Grupo 14 Deudores que representó el 1,28% sobre el total del Activo, corresponde principalmente a Otros Deudores por Pagos por Cuenta de Terceros Incapacidades por \$160.816.399,00 y a Otros Deudores por Responsabilidades Fiscales por \$19.851.548,64.

El saldo de la cuenta Pagos por Cuenta de Terceros Incapacidades, aumentó en un 14.71% entre el 2016 y 2017, debido al registro de las incapacidades de la vigencia 2017 por \$114.399.545,00 y ajustes por reclasificación de ingresos por incapacidades y terceros. La Contraloría de Cundinamarca, durante la vigencia 2017 realizó gestión de identificación, clasificación y cobro ante las EPS para el reconocimiento de las incapacidades, logrando recaudar la suma de \$143.511.306,00. El saldo pendiente de recaudo fue por \$160.816.399,00, por incapacidades pendientes del año 2017 y anteriores.

La Cuenta 1420. Avances y Anticipos Entregados, presentó un movimiento débito y crédito de \$652.996.083,00 y está representada en un 97,51% por los avances para viáticos y gastos de viaje, que tuvieron movimientos débito y crédito por \$636.996.083,00.

Se revisaron noventa y cuatro (94) comprobantes de legalización de viáticos de los meses de abril, julio, septiembre y noviembre de la vigencia 2017, sobre los cuales se solicitó justificación de comisiones, fechas e informes de comisión, mediante oficio del 23 de noviembre de 2018, con respuesta de la Contraloría el 26 de noviembre de 2018, sobre la cual se hacen las siguientes observaciones:

### **2.1.2.6. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria por inconsistencias en documentos soportes de Comprobantes de Viáticos.**

Se detectaron inconsistencias en los soportes del comprobante No. 2017000075 de viáticos que presenta tachaduras en la Resolución No. 0374 del 29/08/2017, que autoriza viáticos a un grupo de funcionarios. Folio No. 39, carpeta de viáticos del mes de agosto de 2017 y en el comprobante No. 2017000055, Resolución No. 0260 del 21/06/2017, que presenta enmendaduras con esfero en el certificado de permanencia en las fechas de comisión de 3 funcionarios. Folios 125 y 126 Carpeta de viáticos del mes de junio de 2017.

Irregularidades que transgreden las características cualitativas de la información contable, tal como se explica en la Norma sobre la Regulación del Proceso

Contable y el Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, Anexo de la Resolución No. 525 de 2016<sup>10</sup>, numeral 3, así:

“El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

...(…) Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. Un documento es íntegro cuando no se encuentra alterado, es decir, cuando no se ha eliminado o adicionado información a la inicialmente establecida en el documento, o cuando no se han modificado los archivos electrónicos. La veracidad de un documento está relacionada con el contenido del mismo, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad.”

Circunstancias, que muestran las debilidades en el manejo y control de documentos del sistema de gestión de calidad y en el control interno contable de la Entidad, que generan pérdida de confiabilidad en la información contable de la Entidad, además de sanciones administrativas y legales relacionadas con la alteración de documentos públicos.

#### **2.1.2.7. Hallazgo Administrativo por el reconocimiento y pago innecesario de una comisión.**

La Contraloría de Cundinamarca mediante Resoluciones No. 145 y 146 del 21 de abril de 2017, reconoció viáticos a la ciudad de Santa Marta a tres (3) funcionarios de la Entidad, para participar en el “Seminario de Actualización Normatividad en Gestión Ambiental, Salud y Sistema de Evaluación aplicados a la Gestión Fiscal”, evento que se llevó a cabo del 24 al 25 de abril de 2017, pernoctando desde el domingo 23 de abril de 2017, inobservando el principio constitucional de economía en el ejercicio de la función administrativa al servicio de los intereses generales<sup>11</sup> por el pago de un día adicional de viáticos por un total de \$702.518,00, de acuerdo con la escala de viáticos establecida por el DAFP<sup>12</sup> por la cual se liquidaron y

<sup>10</sup> Resolución No. 525 del 13 de septiembre de 2016 y Anexo “Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable” de la Contaduría General de la Nación.

<sup>11</sup> Art. 209. Constitución Política de Colombia.

<sup>12</sup> Decreto 1000 del 9 de junio de 2017 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”. DAFP.

reconocieron los viáticos en la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2017. Igualmente, se omitió lo establecido en el Artículo 3°. Numeral 12 de la Ley 1437 de 2011<sup>13</sup> sobre la austeridad, eficiencia y optimización de los recursos.

Lo que evidencia debilidades en la planeación de las capacitaciones dirigidas a los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta que la solicitud de comisión se realizó el día viernes 21 de noviembre de 2017. De igual forma, se omitieron los principios de la función pública, ocasionando gastos innecesarios que menoscaban el erario público.

### **Propiedades, Planta y Equipo.**

Las Propiedades, Planta y Equipo con un saldo de \$20.852.296.830,08, fue la cuenta más representativa del Activo con un 95.75%, presentó un aumento del 78,32% en la vigencia 2017 frente al saldo de \$11.694.055.780,13 del año 2016.

El aumento de este grupo de cuentas se debió principalmente al incremento por \$9.828.245,00 del avalúo del edificio en comodato con la Beneficencia de Cundinamarca, la adquisición de muebles y enseres y la compra de equipos de cómputo, incremento que se contrarresta con el aumento de la depreciación acumulada y la depuración de los activos, con ocasión de los saldos iniciales bajo NICSP.

Se cruzados los saldos de las cuentas que conforman el grupo 16 frente al balance de prueba y los respectivos auxiliares, las partidas de adquisiciones y bajas de Propiedades Planta y Equipo, las entradas de elementos devolutivos al Almacén General por las adquisiciones y los elementos dados de baja, encontrando conformidad en el registro y reconocimiento de las propiedades planta y equipo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se verificaron en campo los comprobantes de interface de almacén a contabilidad, arrojados por Sistema Sysman sobre los movimientos de elementos de propiedades planta y equipo. Se solicitó reporte de ajuste y depreciación acumulada de activos por número de serie correspondiente al mes de diciembre de 2017, con el fin de verificar el costo histórico, depreciación acumulada y valor en libros de cada uno de los grupos de elementos de las propiedades, planta y equipo, cruzando los saldos reportados por la Contraloría.

Debido a la limitación de tiempos de auditoría para realizar pruebas de detalle de los diferentes grupos de las propiedades, planta y equipos, respecto de la

<sup>13</sup> Art. 3°. Numeral 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones... (...)



existencia de los bienes, cálculo de depreciación, valuación, uso y estado del bien para la transición y los saldos iniciales a 01 de enero de 2018, bajo el nuevo marco normativo contable – NICSP, se debe tener en cuenta para verificación en el próximo proceso auditor, dada la importancia del comportamiento y el tratamiento dado por la Contraloría a este grupo de cuentas en el Balance General de la Entidad y su impacto sobre el patrimonio.

La Contraloría de Cundinamarca mediante contrato No. 034-2016 y tres adiciones de la vigencia 2017, adquirió 16 pólizas para el amparo de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, con un valor total de prima de \$21.053.081,00, el cual se pagó con la Orden No. 2017001582 y el comprobante de egreso No. 2017001813 del 21 de diciembre de 2017, previa certificación de cumplimiento de la Directora Administrativa y Financiera.

## **PASIVO.**

Para la vigencia 2017, el Pasivo de la Contraloría de Cundinamarca aumentó en un 20% (\$226.839.000,00) respecto del saldo del año 2016. El Pasivo Corriente representó el 98.45% del total del Pasivo que estuvo compuesto en un 68.15% por las Obligaciones Laborales y en un 30,30% por las Cuentas por Pagar.

### **Obligaciones Laborales.**

El grupo 25 “Obligaciones Laborales” que al cierre del 2016 presentó la suma de \$700.165.758,00, para el 2017 reportó movimientos débito por \$14.042.701.917,01 y crédito por \$14.256.373.461,01, con un saldo al final del ejercicio por \$913.837.302,00, estuvo compuesto por los movimientos contables de las cuentas de nómina por pagar, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y bonificaciones. La Contraloría realizó el proceso de consolidación de prestaciones sociales provisionadas durante el año 2017. Se verificó la causación y pago de las nóminas de mayo y septiembre de 2017, con sus correspondientes aportes.

## **PATRIMONIO**

En la vigencia 2017, el Patrimonio aumentó en un 73,93% (\$8.686.904.345,84) pasando de \$11.750.963.605,16 en 2016 a \$20.437.867.951,00 en 2017, debido al aumento en la cuenta de Patrimonio Público Incorporado por bienes de uso permanente sin contraprestación, en razón al incremento del avalúo comercial de las edificaciones. Se verificó la contabilización de las cuentas de Patrimonio, respecto de la aplicación de los saldos de la vigencia 2016 de la cuenta 3110 “Resultado del ejercicio” y la cuenta 3128 “Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (DB)”, en la cuenta 3105. “Capital Fiscal”.

## **CUENTAS DE RESULTADO**

### **INGRESOS.**

Los ingresos de la Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2017 por \$19.497.425.375,00, provinieron del nivel central por la suma de \$18.486.070.454,00 y por cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del Departamento de Cundinamarca por la suma de \$1.011.354.921,00, de conformidad con los Decretos No. 0422 de 2016 y 0381 de 2017 y lo establecido en la Ley 617 de 2000.

### **GASTOS.**

El total de los Gastos de la Contraloría de Cundinamarca al cierre de la vigencia 2017 fue de \$19.322.417.935,19. Presentando un aumento de 9,68% comparado con el 2016. Los Gastos de la Entidad se dividieron en Gastos de Operacionales por valor de \$19.332.940.849,98 y Otros Gastos que presentaron movimiento negativo por el ajuste de ejercicios anteriores por -\$10.522.914,79.

Se realizó un Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2017, el cual se estuvo armonizado con los gastos de funcionamiento institucional y los objetivos misionales.

Se revisaron cuarenta y tres (43) órdenes de pago de gastos realizados por la Contraloría durante la vigencia 2017, encontrando conformidad en los soportes para el proceso de pagos, comprobantes de egreso, facturas, retenciones practicadas y valores pagados. Así mismo, durante la vigencia 2017, la Entidad cumplió con la presentación y pago de sus obligaciones tributarias.

## **CUENTAS DE ORDEN**

### **Cuentas de Orden Deudoras.**

Compuestas por los derechos contingentes por litigios y demandas que para la vigencia 2017 registró un valor de \$15.818.667,00, que obedece a las pretensiones de los procesos en contra de la EPS SANITAS por concepto de recobro de una licencia de maternidad y a la empresa CONDOR S.A. producto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2009254. Esta cuenta presentó un aumento del 100%, dado en el 2016 no tuvo saldo.

El grupo de cuentas deudoras de control registró un valor de \$370.319.373.38, correspondiente a los activos de propiedades planta y equipo retirados y dados de baja de la Entidad por \$318.629.829.64 y a los bienes entregados a terceros por \$51.689.543.74. Se verificó la contrapartida en las Cuentas de Orden Deudoras por Contra (CR).



## **Cuentas de Orden Acreedoras.**

La subcuenta de Responsabilidades Contingentes del grupo de Cuentas de Orden Acreedoras, registró un saldo al cierre de la vigencia 2017 de \$845.029.072,00, el cual corresponde a Litigios y Demandas en contra de la Contraloría de Cundinamarca. El saldo de esta cuenta se incrementó en \$540.675.122,00, debido al aumento de las provisiones de los procesos laborales, reportados por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Cundinamarca.

## **Proceso de Convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP – Resolución 533 de 2015 y Resolución 484 de 2017**

La Contraloría de Cundinamarca, durante la vigencia 2017, cumplió con las siguientes etapas para la convergencia al nuevo marco normativo de contabilidad para entidades del sector público, de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación:

- Acta No. 001 del 30 de enero de 2017 “Creación del Comité de convergencia a las NICSP” y Cronograma de Actividades.
- Fichas de depuración contable No. 01 a 06 por las cuales se depuran saldos de los diferentes procesos que afectan la contabilidad, el 2 y 6 en físico y las demás fichas de depuración en archivo de Excel.
- Diferentes capacitaciones dirigidas a los funcionarios a través de seminarios con la CGN y capacitación interna organizada por la Escuela de Capacitación de la Contraloría dirigida a los funcionarios y Directivos.
- Contrato No. 55 de 2017 con la Firma KPMG para el análisis de estados financieros, saneamiento, depuración contable y elaboración de políticas contables bajo NICSPS.
- Contrato No. 009 de 2017 - Adición por valor total de \$39.356.780, suscrito con Stefanini Sysman para soporte y actualización del sistema bajo el nuevo marco normativo contable con una duración aproximada de 8 meses.
- Políticas contables - Procedimientos PA04–PR12-IN08 A PR12-IN17
- Procedimientos técnicos PA04-PR12-IN01 A INV07
- Soportes de depuración de las propiedades, planta y equipo.

### **2.1.3 Análisis del Control Interno Contable.**

Para la vigencia fiscal 2017, la Oficina de Control Interno de la Contraloría de Cundinamarca desarrolló la matriz de evaluación al control interno contable de la Entidad, de acuerdo los lineamientos de las Resoluciones 357 de 2008 y 706 de 2016 suscritas por la Contaduría General de la Nación, otorgando al control interno contable de la entidad una calificación total del sistema de cuatro punto seis (4.6) sobre cinco (5.0). Ubicando el control interno contable de la Entidad en la categoría de Adecuado por encontrarse en el rango entre 4.1 y 5.0.

En el proceso de evaluación se encuentran aspectos de valoración cuantitativa desarrollados en la Etapa de Reconocimiento que incluye la identificación, clasificación, registro y ajustes, revelación, análisis e interpretación y comunicación de la información contable, con una calificación de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco (5.0) y en la etapa de Otros Elementos de Control con una calificación de 4.8.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

El 100% del presupuesto de la Contraloría de Cundinamarca se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 84.51% estuvo orientado a gastos de personal y el 15.49% a gastos generales. La auditoría se enfocará a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal de planeación de ingresos y gastos, ejecución de PAC, recaudos y modificaciones al presupuesto.

Como el objetivo de esta línea, es evaluar que las diferentes etapas del proceso presupuestal; programación, ejecución y cierre presupuestal, se hayan realizado de conformidad con la normatividad vigente, se verificará el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

La Contraloría de Cundinamarca observó la normatividad, lineamientos, procedimientos, etapas y tiempos establecidos para la elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto de la vigencia 2017.

Mediante Decreto 0422 del 21 de diciembre de 2016, se liquidó el Presupuesto General del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2017, detallando las apropiaciones, clasificando y definiendo los gastos por \$19.029.925.000.

El Presupuesto de Gastos de la vigencia 2017 de la Contraloría de Cundinamarca, fue modificado nueve (9) veces, mediante dos (2) adiciones por valor total de \$467.500.375 y siete (7) traslados presupuestales por la suma total de \$811.821.600, los cuales fueron presentados y aprobados en oportunidad.

Del total del presupuesto de gastos de funcionamiento final, aprobado para la vigencia 2017 por \$19.497.425.375, la Contraloría destinó un 83,83% para Gastos de Personal (\$16.344.047.500), un 16,13% para Gastos Generales (\$16.344.677.875) y el 0.04% restante, para Otras Transferencias (\$8.700.000). Las Modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia 2017, produjeron cien (100) ajustes entre los treinta y nueve (39) rubros que conforman el presupuesto de la Contraloría, donde el 6% fue producto de las adiciones y el

94% por créditos y contracréditos. Por lo que las adiciones representaron una variación del 2.46% sobre la apropiación inicial y los traslados representaron una modificación del 4.27% del presupuesto inicialmente apropiado. Como se puede observar en la Tabla No. 05 de Modificaciones Presupuestales.

De acuerdo con la comprobación de transacciones y cruces de información entre el presupuesto, el PAC y lo registrado en la contabilidad, que los saldos de presupuesto registrados en el Acta de Cierre Presupuestal de la vigencia 2017 de la Contraloría de Cundinamarca, por \$255.612.315, son correctos.

Mediante transferencia electrónica del 15 de febrero de 2018 a la Cuenta de Ahorros No. 181000399 del Banco Davivienda a nombre del Tesoro General del Departamento de Cundinamarca – NIT 899999114, Comprobante de Egreso No. 2018000161 del 14 de febrero de 2018, por la suma de \$290.656.034,00, se realizó el reintegro de los sobrantes de presupuesto por \$255.612.315,00, incluyendo además un recaudo de incapacidades, un reintegro por mayor valor pagado en una bonificación a un funcionario y los rendimientos financieros de la vigencia 2017 por valor de \$28.507.118,00.

**Tabla No. 5. Modificaciones Presupuestales Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2017**  
Cifras en pesos

Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Créditos	Contra-créditos	Adiciones	Apropiación definitiva
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	8.697.869.000	0	217.564.500	0	8.480.304.500
2.1.01.01.03	Gastos de Representación	492.116.000	0	13.182.000	0	478.934.000
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	292.354.000	4.600.000	12.969.000	0	283.985.000
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	57.669.000	900.000	3.815.000	0	54.754.000
2.1.01.01.13	Horas Extras y Días Festivos	33.995.000	0	7.640.000	0	26.355.000
2.1.01.01.15	Prima de Antigüedad o Incremento de Antigüedad	490.255.000	0	12.702.000	0	477.553.000
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	904.717.000	0	14.981.000	0	889.736.000
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	404.600.000	0	10.653.000	0	393.947.000
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	445.864.000	9.500.000	16.613.000	0	438.751.000
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	100.000.000	136.000.000	0	0	236.000.000
2.1.01.02.09	Remuneración por Servicios Técnicos	9.000.000	22.000.000	26.000.000	65.000.000	70.000.000
2.1.01.03.01.01.01.01	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	148.920.000	0	37.920.000	0	111.000.000
2.1.01.03.01.01.03.01	Fondos de Pensiones	675.841.000	0	80.566.000	0	595.275.000
2.1.01.03.01.01.03.03	Instituto de Seguros Sociales -ISS-	538.211.000	54.379.000	0	0	592.590.000
2.1.01.03.01.01.05.01	Empresas Promotoras de Salud	855.329.000	0	15.120.000	0	840.209.000
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	55.700.000	0	1.649.000	0	54.051.000
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	332.215.000	0	8.422.000	0	323.793.000
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	55.700.000	0	1.649.000	0	54.051.000
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	111.400.000	0	3.402.000	0	107.998.000
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	59.300.000	0	5.345.000	0	53.955.000
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	558.300.000	26.600.000	13.561.000	0	571.339.000
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	85.670.000	0	7.430.000	0	78.240.000
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	605.307.000	94.300.000	0	0	699.607.000
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	442.953.000	0	11.333.000	0	431.620.000
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	271.000.000	0	0	30.000.000	301.000.000
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	190.500.000	45.328.000	105.300.000	190.065.454	320.593.454
2.1.02.02.01	Capacitación	380.600.000	0	0	50.000.000	430.600.000
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	713.259.000	0	0	0	713.259.000
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	57.000.000	4.500.000	0	0	61.500.000
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	159.000.000	1.600.000	8.639.500	0	151.960.500
2.1.02.02.09	Seguros	3.339.000	20.523.825	0	0	23.862.825
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	27.000.000	15.000.000	0	0	42.000.000
2.1.02.02.15	Mantenimiento	130.200.000	245.836.000	0	33.434.921	409.470.921
2.1.02.02.21	Arrendamientos	189.300.000	1.726.000	4.942.800	0	186.083.200
2.1.02.02.27	Bienestar Social	157.442.000	48.700.000	50.000.000	99.000.000	255.142.000
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	63.000.000	80.328.775	13.948.000	0	129.380.775
2.1.02.03	Impuestos y Multas	132.000.000	0	12.174.800	0	119.825.200
2.1.04.98.98	Otras Transferencias	103.000.000	0	94.300.000	0	8.700.000
<b>Totales</b>		<b>19.029.925.000</b>	<b>811.821.600</b>	<b>811.821.600</b>	<b>467.500.375</b>	<b>19.497.425.375</b>

Fuente: F7 – Ejecución Presupuestal de Egresos, Rendicuenta Contraloría de Cundinamarca, vigencia 2017

## Cumplimiento Normas de Ajuste Fiscal

Conforme a la Certificación expedida por el Jefe de análisis Financiero de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, del 7 de febrero de 2018, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados durante la vigencia 2017 en el Departamento de Cundinamarca, fueron de \$846.010.764 miles. De acuerdo con los cálculos realizados, se concluye que la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia de 2017, cumplió debidamente con las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010.

## Presupuesto para Capacitación.

Tabla No. 6. Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010 -Vigencia Fiscal 2017

*Cifras en pesos*

Presupuesto Destinado a Capacitación – Vigencia 2017				
Total Presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010 (Mínimo 2% Presupuesto)	Total presupuesto ejecutado por el rubro de capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje real de ejecución del rubro de capacitación
19.497.425.375	389.948.507,50	430.454.850	40.506.342.50	2,21%

Fuente: Libro Auxiliar Gastos, Rubro de Capacitación, Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2017

Analizados los pagos por concepto de capacitación, se concluye que la Contraloría de Cundinamarca cumplió con la destinación mínima del 2% de su presupuesto para capacitar a sus funcionarios y sujetos de control.

## Presupuesto para Viáticos.

De la apropiación definitiva por \$713.259.000 para viáticos y gastos de viaje durante la vigencia 2017, la Contraloría comprometió, obligó y pagó la suma de \$659.420.226, quedando un saldo por comprometer de \$53.838.774 por lo que la ejecución fue de 92.45%.

## Presupuesto para Bienestar Social.

De la apropiación definitiva por \$255.142.000 para gastos de bienestar social de los funcionarios durante la vigencia 2017, la Contraloría de Cundinamarca, comprometió, obligó y pagó \$254.647.524, quedando un saldo por comprometer de \$494.476, con una ejecución del 99.81%.

## Presupuesto para Sueldos de Personal.

Del total de apropiación presupuestal definitiva para sueldos de personal durante la vigencia 2017 por \$8.697.869.000, la Contraloría de Cundinamarca

comprometió, obligó y pagó \$8.464.474.067, quedando un saldo por comprometer de \$15.830.433. Su ejecución fue del 99.81%.

## **Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales**

La Contraloría de Cundinamarca no reportó constitución de Reservas Presupuestales al cierre de la vigencia 2017, ni ejecutó Reservas Presupuestales, constituidas en la vigencia 2016. Tampoco reportó constitución de Cuentas por Pagar, ni ejecutó Cuentas Pagar, constituidas en la vigencia 2016. Así mismo, no se reportaron proyectos de inversión.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Los ingresos de la Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2017, provinieron de contribuciones del nivel central y de cuotas de fiscalización. El registro y clasificación presupuestal de los ingresos se realizó de conformidad con la normatividad, la identificación y descripción de la apropiación de gastos de funcionamiento aprobados en el Decreto 0422 de 2016.

Mediante los Decretos No. 0194 y 0381 del 27 de junio y el 6 de diciembre de 2017, respectivamente, se adicionó al presupuesto de la Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2017, la suma total de \$467.500.375, para una apropiación definitiva de \$19.497.425.375, ingresos que fueron registrados oportunamente y distribuidos conforme a la normatividad, en los rubros especificados en cada uno de los Decretos antes mencionados.

La Contraloría, realizó mensualmente un control de la ejecución presupuestal de ingresos con los pendientes de recaudar y los correspondientes porcentajes de avance. Del total de ingresos recaudados a 31 de diciembre de 2017 por la suma de \$19.497.425.375, el 100% se destinó a gastos de funcionamiento distribuidos en gastos de personal por \$16.344.047.500, gastos generales por \$3.144.677.875 y transferencias corrientes por \$8.700.000.

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto**

Del presupuesto de gastos asignado a la Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2017 por \$19.497.425.375,00., la Entidad realizó un pagos por un total de \$19.241.813.060,00, lo que generó un saldo de presupuesto por ejecutar de \$255.612.315,00, representado en gastos generales por \$170.958.404,00, gastos de personal por \$82.516.650,00 y en transferencias corrientes por \$2.137.261,00. El saldo de presupuesto fue reintegrado al Tesoro General del Departamento mediante transferencia electrónica y Comprobante de Egreso No. 2018000161 del 14 de febrero de 2018.



Con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento presupuestal y de tesorería se revisaron cuarenta y tres (43) órdenes de pago con sus correspondientes soportes, encontrando conformidad en el orden presupuestal y en el proceso de pagos por parte de tesorería frente soportes de pago, comprobantes de egreso, facturas, retenciones practicadas y valores pagados.

### 2.3. Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Departamental de Cundinamarca para la vigencia 2017 fue de 66 contratos por \$1.524.448.137, y mediante Resolución D.C. Número: 0526 (02 de Noviembre de 2017) "Por medio de la cual se realiza una delegación y se derogan las Resoluciones No. 0333 del 09 de agosto de 2017".

**Tabla No. 7. Cuantía para la contratación de 2017**

Cifras en pesos

Concepto	VALOR
El salario mínimo legal mensual para el 2017	737.717,00.
El presupuesto inicial Contraloría 2017	19.463.990.454,00
El presupuesto final Contraloría 2017	19.497.425.375,00
Presupuesto inicial expresado en SMLM	26.384,09
Presupuesto final expresado en SMLM	26.429,41
Menor cuantía para 2017 / 280 (Ppto. 120.000 SMLM)	206.560.760,00
Mínima cuantía (10 % de la menor cuantía)	20.656.076,00

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2017.

Así mismo, se evaluaron 17 muestras que suman \$874.868.655,00 lo que representa el 25,75% en cantidad y 57,38% en cuantía, donde se justificó su selección por su cuantía, objeto, adiciones y su modalidad. Los cuales se detallan a continuación:

**Tabla No. 8. Muestra de Auditoría Contratación**

Cifras en pesos

No.	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado a 31/12/2017	Etapas Auditadas
02-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación en el congreso para los contralores territoriales de Colombia en 'actualización del control fiscal' y un diplomado para el grupo directivo de la contraloría de Cundinamarca en 'el nuevo enfoque de control fiscal'	\$ 68.700.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
04-2017		Prestar el servicio de seminario- taller 'evaluación del desempeño bajo el nuevo modelo de acuerdo 565/17 CNSC'	\$ 2.153.900,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual

No.	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado a 31/12/2017	Etapas Auditadas
05-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios con una persona jurídica idónea y especializada que brinde la capacitación al señor Contralor de Cundinamarca al congreso nacional de contralores territoriales ¿la defensa del control fiscal territorial y el patrimonio público local¿ que se llevará a cabo en la Ciudad de Pereira Departamento de Risaralda los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2017.	\$ 952.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
06-2017		La prestación de servicios de capacitación con una persona jurídica idónea y especializada para la inscripción de dos funcionarios, un funcionario al seminario 'contratación pública efectiva', y un funcionario al seminario 'reforma tributaria'	\$ 1.790.950,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
08-2017		Inscribir a dos funcionarios al seminario de actualización 'aspectos teórico-prácticos del derecho disciplinario'	\$ 2.153.900,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
09-2017		Contrato de prestación de servicios de soporte y actualización tipo premiun para los módulos sysman® software que la entidad posee: contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén e inventarios, nomina, control de contratos y viáticos, conforme con las especificaciones descritas y exigidas por la contraloría de Cundinamarca y las ofrecidas por el contratista	\$ 39.356.780,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
12-2017		Realizar capacitaciones sobre temas 'el conocimiento del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, régimen de notificaciones, el régimen probatorio en procesos administrativo, el proceso de responsabilidad fiscal y el acompañamiento a las cinco audiencias públicas con el tema en 'contratación estatal' entre otros, para los funcionarios y sujetos de control de la entidad	\$ 45.000.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
13-2017		Contratar con una persona jurídica idónea y especializada para la inscripción de nueve funcionarios al diplomado 'auditoría en salud'	\$ 20.000.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
01-2017		Adquirir La Compra De Combustible Para El Parque Automotor De La Contraloría De Cundinamarca	\$ 46.949.879,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
59-2017	Selección Abreviada	Adquirir solución integrada hardware y software, para el tratamiento digital de imagen y sonido institucional de la contraloría de Cundinamarca.	\$ 54.639.234,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
46-2017	Contratación Directa	Prestación De Servicios Actividad De Integración Denominada Actividad Vacaciones Recreativas En Familia Para Los Hijos De Los Funcionarios Hasta Los 12 Años, Acompañados Por Uno De Sus Padres	\$ 9.640.780,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
39-2017	Selección Abreviada	Adquirir tóner para impresoras lex mark	\$ 14.943.785,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
34-2017	Mínima Cuantía	Prestación de servicios para mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo incluye insumos, repuestos y mano de obra para impresoras y fotocopiadoras de varias marcas y referencias que se encuentran distribuidas y	\$ 8.734.600,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual



No.	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado a 31/12/2017	Etapas Auditadas
		asignadas en las diferentes dependencias y oficinas de la contraloría de Cundinamarca.			
17-2017	Contratación Directa	Brindar a los funcionarios de la entidad y los sujetos de control, capacitación a través de seminarios, talleres, cursos, congresos y diplomados de conformidad con las especificaciones y requerimientos de la entidad.	\$ 180.000.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
26-2017	Contratación Directa	Establecer Las Condiciones Académicas Y Económicas Para Desarrollar La Especialización De Revisoría Fiscal Y Auditoria Interna Con Cargo A La Facultad De Ciencias Económicas, Ofertada En La Sede A De La Calle 100, Para Funcionarios A La Contralora De Cundinamarca, Por Parte De La Universidad Militar Nueva Granada	\$ 125.117.874,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
41-2017	Selección Abreviada	Adecuación, mantenimiento, remodelación y mejoras locativas en las instalaciones de la contraloría de Cundinamarca.	\$ 167.974.973,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual
62-2017	Selección Abreviada	Compra e instalación de muebles de oficina para la contraloría de Cundinamarca.	\$ 86.760.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Post-contractual

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2017 y papeles de trabajo 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, referente a la aplicación de los factores de selección definidos en los estudios previos, el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, así como la evaluación de las propuestas, se encontró lo siguiente:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

#### **Etapas precontractual.**

En las carpetas contractuales revisadas, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida: Cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y de responsabilidad fiscal, acreditación de la experiencia e idoneidad requerida y presentación del formato único de hoja de vida establecido por la DAFP con sus respectivos anexos.

La Contraloría verificó la información y los soportes presentados, con el fin de constatar su veracidad para el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida y que el contratista no estuviera inmerso en inhabilidades e incompatibilidades.

## Etapa contractual

La Contraloría Departamental de Cundinamarca, designó a los supervisores en los contratos de prestación de servicios de acuerdo al nivel directivo de la entidad y se cumplió con las funciones encomendadas, como se pudo observar en los diferentes informes de supervisión del contrato.

Adicionalmente, se logró evidenciar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones específicas del mismo, a través de los anexos tales como informes de actividades y certificación de recibo a satisfacción.

Se comprobó la publicación de los contratos de la muestra, así como también los demás documentos propios del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP, incluidas sus modificaciones, dándose estricto cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

### **2.3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario. Irregularidad en la suscripción de la adición 001 del Contrato de prestación de Servicios N°: 002-2017.**

Las adiciones son unas facultades que tiene el contratante para cubrir un imprevisto que tiene que ver con la ejecución directa del objeto contratado; sin embargo, estos imprevistos son una excepción en el Régimen de Contratación Estatal. Teniendo en cuenta que el objeto contractual del proceso revisado es: *“Prestar el servicio de capacitación en el Congreso para los Contralores Territoriales de Colombia en Actualización del Control Fiscal y un diplomado para el grupo directivo de la Contraloría de Cundinamarca en el Nuevo Enfoque de Control Fiscal”*, el ejercicio auditor evidenció que dicho objeto se cumplió a cabalidad. No obstante lo anterior, la irregularidad se presentó al realizar la adición 001 por un valor de \$8.500.000 al contrato No. 002-2017, al no tener relación directa con el objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que lo adicionado responde a una necesidad distinta, diferente a la que se pretendía solventar con el análisis de necesidad que dio como resultado la suscripción del contrato revisado; quiere decir esto, que lo adicionado al tratarse de una nueva necesidad, que aunque similar a la que dio lugar al contrato principal, debió hacer parte de un nuevo proceso contractual, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, interpretado con voz de autoridad por el Consejo de Estado en multiplex pronunciamientos; entre otros, en el proferido por la sección quinta, con el número 21990615001-23-31-000-2003-02985-023761 del 26 del mes de noviembre de 2006, interpretación acogida por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012.

En ese orden de ideas, se podría inferir razonablemente, que hay una vulneración

del principio de planeación y debilidades en la justificación de los estudios previos en la etapa pre contractual por parte de la Dirección Administrativa del ente de control auditado. El Consejo de Estado, ha sostenido repetidamente sobre el principio de planeación en su jurisprudencia (sentencia del 31 de agosto de 2006, exp. 14.287) que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, por lo cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientes serios y completos.

Situación que se dio por una indebida planeación en la etapa precontractual, debilidades en los estudios de previos, lo cual afectó de manera sustancial los principios de la función pública en concordancia con los principios de rectores del Régimen de Contratación Estatal.

### **Etapa pos contractual**

El equipo auditor constato que los contratos objeto de la muestra de la auditoría, suplieran las necesidades que generaron la contratación. Fines esenciales de la contratación pública en Colombia (Art. 3 Ley 80 de 1993

La contratación realizada estaba programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y de acuerdo con la muestra evaluada la Entidad cumplió con los principios de la función pública y/o administrativa (Art. 209 C.N.), en concordancia con los principios rectores del régimen de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) (Publicidad, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, planeación y ecuación contractual).

Igualmente, se revisó la relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado, se encontró que se cumplió cabalmente.

Una vez terminada la revisión los expedientes contractuales, no se evidenciaron falencias en los procesos, así como tampoco en la ejecución y en la liquidación de los mismos.

## **2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

En la vigencia 2017, la Contraloría Departamental de Cundinamarca reportó en el formato F-15 en el aplicativo SIREL, 661 requerimientos ciudadanos, de los cuales se evaluaron 53 muestras, que representa el 8,01% del total, en la siguiente tabla se relacionan y clasifican los requerimientos ciudadanos por tipo:

**Tabla No. 9. Relación de requerimientos ciudadanos por tipo.**

TIPO	Número	Porcentaje
Denuncias	576	87,14%
D. Petición de Interés General	19	2,87%
D. Petición de Interés Particular	38	5,74%
D. Petición Información	18	2,72%
Quejas	2	0,30%
Petición para consultar, examinar y requerir copias de documentos	8	1,21%
<b>Total</b>	<b>661</b>	<b>100%</b>

Fuente: F-15 SIREL, Vigencia 2017.

En la anterior tabla, con respecto a la vigencia 2017, se reportó un total de 661 requerimientos para ser atendidos en dicha vigencia, de los cuales la denuncia fue la modalidad más utilizada, con una participación de 87,14%, seguido de derechos de petición de interés particular con 5,74%; mientras que la queja fue la de menor participación con el 0,30%

Verificadas las 53 peticiones incluidas en la muestra, se constató el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de junio 30 de año 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Respecto a las respuestas de trámite y de fondo, los traslados por competencia a entidades externas, y la inclusión en los procesos de auditoría en cumplimiento del artículo 70 parágrafo 1 de la Ley Estatutaria 1757 de julio 6 de año 2015 “Por la Cual se Dictan Disposiciones en Materia de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática”, cuando a ello hubo lugar.

El desarrollo del trámite administrativo de las quejas presentadas ante la entidad fue el adecuado. Se verificó la gestión y el resultado adelantado por la Dirección de Participación Ciudadana de la Entidad, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución D.C. Número 0028 del 30 de enero de 2017 “Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, denuncias en la Contraloría de Cundinamarca”, en coordinación con lo dispuesto en la guía del procedimiento interno para la recepción y trámite de las peticiones, quejas y denuncias ciudadanas, de conocimiento de la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Se verificó la elaboración y ejecución del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo establecido

en el Decreto 2641 de 2012). En este aspecto, la Contraloría Departamental de Cundinamarca, cumplió con la presentación del plan de participación ciudadana en un 100% al culminar las siguientes actividades programadas:

Se llevaron a cabo seis audiencias públicas de control social en las provincias del departamento a las cuales asistieron 714 personas, correspondiente a la gestión realizada en la vigencia 2017. De igual forma se realizaron doce actividades de rendición de cuentas generales y parciales, con la participación de 748 asistentes, realizadas en las diferentes provincias del Departamento.

Con referencia a la gestión adelantada con respecto al Plan de Alianzas Estratégicas para la vigencia 2017 (artículo 121 Ley 1474 de 2011), mediante el cual se tomaron las medidas pertinentes para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal; se constató la suscripción con la Defensoría del Pueblo, del convenio interadministrativo No. 007 del 30 de junio de 2017, para fomentar la participación ciudadana. Así mismo, se realizaron eventos académicos relacionados con la capacitación, orientación y sensibilización realizadas a 19 personas.

Mediante actividades de deliberación (foros, audiencias, encuentros, conversatorios y agendas) se fortaleció el derecho fundamental a la participación ciudadana del Departamento de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo una actividad de estrategias de promoción y divulgación, realizada a 17 ciudadanos. Así mismo, se suscribió un convenio con organizaciones de la sociedad civil y se fortalecieron cuatro veedurías o comités promovidos.

Igualmente, se conformaron trece veedurías con el acompañamiento de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, distintas a las promovidas de conformidad con lo establecido al tenor de lo reglamentado en la Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”.

Se dio cumplimiento a la gestión administrativa y pedagogía, encaminada a capacitar a 962 ciudadanos, 439 veedores y 1.462 asistentes a la actividad de deliberaciones, para un total de 2.086 participantes en la vigencia 2017; lo anterior con el objeto de fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores propios de la participación ciudadana, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de la Constitución Política.



## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El Plan Estratégico 2016 – 2019: *"Deja Huella con la transparencia, por la paz de Cundinamarca"*, estableció en su objetivo N° 1: *"Fortalecer la vigilancia y el Control fiscal de la gestión y los resultados de la Administración territorial"*.

A la Contraloría de Cundinamarca, le corresponde ejercer vigilancia a 280 entidades, estas con un presupuesto ejecutado de gastos de \$6.727.667.777.662,00 y 866 puntos de control con un presupuesto ejecutado de \$93.667.807.050,00.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

Para la vigilancia de sus sujetos de control, la Contraloría de Cundinamarca cuenta con la Resolución No. 0217 del 2012, por medio de la cual se adopta el Manual de Calidad y el Manual de procedimientos, la cual contiene el Manual del Proceso de Control Micro, en el cual se evidenció que para el desarrollo de las auditorías se cuenta con el procedimiento PM01-PR02 *"Procedimiento elaboración, consolidación y actualización del PGAD"*.

### Sujeto de control

Los 280 sujetos de control vigilados por la Contraloría se encuentran distribuidos y sectorizados por niveles tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla No. 10. Sujetos vigilados por la Contraloría – vigencia 2017**

Niv. G1 / Sector	456	Presupuesto ejecutado de gastos	% en entidades por nivel	% en valor Presupuestal por nivel
<b>Departamental</b>	<b>90</b>	<b>3.674.952.066.930</b>	<b>32,14%</b>	<b>54,62%</b>
Nivel Central	21	1.332.636.927.105	7,50%	19,80%
Empresas de servicios públicos	1	52.586.050.578	0,35%	0,78%
Empresas Industriales y Comerciales	4	278.822.936.379	1,42%	4,14%
Salud	54	1.256.679.909.562	19,28%	18,67%
Empresa Comercial del Estado	1	79.384.945.107	0,35%	1,17%
Unidad Administrativa Especial	1	281.104.000.000	0,35%	4,17%
Educación	1	93..818.298.199	0,35%	1,39%
Asociación Municipios; Fundaciones y Cooperativas	1	0	0,35%	0,00%
Establecimientos Públicos	6	299.919.000.000	2,14%	4,45%
<b>Municipal</b>	<b>190</b>	<b>3.052.715.710.732</b>	<b>67,85%</b>	<b>45,37%</b>
Descentralizado	16	20.871.316.242	5,71%	0,31%
Empresa de servicios públicos	51	335.611.594.430	18,21%	4,98%



Niv. G1 / Sector	456	Presupuesto ejecutado de gastos	% en entidades por nivel	% en valor Presupuestal por nivel
Empresas Industriales y comerciales	5	21.776.065.357	1,78%	0,32%
Asociación Municipios; Fundaciones y Cooperativas	2	0	0,71%	0
Municipal	116	2.674.456.734.703		
Total General	<b>280</b>	<b>6.727.667.777.662</b>	<b>100,00%</b>	100,00%

Fuente: Formato F-20, SIREL, vigencia 2017.

En virtud de lo anterior, se observó que a la Contraloría de Cundinamarca le correspondió vigilar un presupuesto general de \$6.727.667.777.662,00 de sus 280 sujetos de control, distribuidos en 90 del nivel departamental, en cuantía \$3.674.952.066.930.00, que equivale a un 54.62% del total del presupuesto ejecutado y a un 32,14% del número de entidades y \$3.052.715.710.732,00, en 190 del nivel municipal, equivalentes al restante 45.37% del presupuesto total vigilado.

De acuerdo con el Plan General de Auditorías definitivo establecido para el periodo 2017, la Contraloría de Cundinamarca de las 280 entidades sujetas a control, programó la ejecución de 509 auditorías, dentro de las cuales se observa que reportaron 206 revisiones de cuenta, como auditorías realizadas. De acuerdo con la Resolución 0298 del 31 de julio de 2013. “*Establece el procedimiento para adelantar la revisión de forma de las cuentas rendidas por los sujetos de control*”, situación que en criterio de la auditoría no cumple los criterios de un ejercicio auditor. Así las cosas la información reportada en el Formato F-21 no permite establecer el cubrimiento y la cobertura real del plan de auditorías ejecutado.

Para los 866 puntos de control, programó la ejecución de 120 lo que equivale a una cobertura de 13,85%; para una programación total de 629 auditorías (sujetos y puntos de control) que corresponde a una cobertura total del 54,88%.

### Puntos de control

En relación a los puntos de control, la Contraloría registra y vigila 866 puntos, por un presupuesto asignado de \$1.176.775.657.144 tal como se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla No. 11. Puntos de control vigilados por la Contraloría – vigencia 2017**

Sector	N°	Presupuesto Ejecutado de Gastos	% en Entidades por Nivel	% en valor Presupuestal por nivel
	Entidades			
Establecimientos públicos	11	26.358.981.968	1,27%	2,23%

Cultura Recreación y Deportes	4	3.567.958.5720	0,46%	0,30%
Cultura turismo y Deportes	1	331.975.950	0,11%	0,02%
Recreación y Deportes	32	36.320.289.276	3,69%	3,08%
Municipal	229	38.421.104.339	26,44%	3,26%
Salud	177	64.142.273.682	20,43%	5,45%
Tránsito y Transportes	2	0	0,3%	0%
Vivienda	1	2.165.153.314	0,11%	0,18%
Sector Central	15	43.492.052.0310	1,73%	3,69%
Educación	394	961.975.868.0120	45,49%	81,74%
<b>Total General</b>	<b>866</b>	<b>1.176.775.657.144</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Formato F-20, SIREL, vigencia 2017.

De lo anterior se evidenció que los mayores puntos de control se encuentran en el Sector Educación con 394 que corresponden al 45,49% del total de los puntos y al 81,74% del presupuesto asignado del total del presupuesto de los puntos de control.

De estos 866 puntos de control se auditaron 120 con un presupuesto de \$33.212.168.410, que equivale al 2,82% del presupuesto total de los puntos de control y al 13,85% de los puntos.

### 2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A continuación se presenta el análisis a la revisión de las cuentas recibidas y revisadas en la vigencia 2017, en cumplimiento a la Resolución 097 del 29 de enero de 2016, por la cual se reglamenta la rendición, la revisión y se unifica la información que los sujetos de control deben presentar a la Contraloría de Cundinamarca, mostrando en primera instancia el formato diligenciado con relación a las cuentas revisadas en la vigencia así:

**Tabla No. 12. Análisis revisión cuentas recibidas en la vigencia 2017**

CUENTAS RECIBIDAS			CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO					
			VIGENCIAS ANTERIORES			VIGENCIA RENDIDA		
Término	Extemporáneas	Total	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
254	25	279	90	38	52	279	82	194

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

El análisis del cuadro anterior permite evidenciar de 279 cuentas recibidas y radicadas correspondientes a la vigencia 2016, revisó 276 lo que equivale al 98,92%, quedando tres sin revisar para el 2017. Se evidenció que se evacuó la

mayor parte del rezago que venía de vigencias anteriores, con lo cual se da cumplimiento al deber constitucional consagrado en el numeral 2 del artículo 268, de la Constitución Política, de revisar y fenecer las cuentas.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

El plan general de Auditorias fue aprobado en reunión del Comité operativo mediante Acta de 16 de diciembre de 2016. En su construcción se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en la aplicación del PGA 2016, la cobertura y cubrimiento para la vigencia de 2017.

En la muestra revisada, se verificó que las Direcciones Operativas emiten el memorando de encargo que contiene la asignación a los auditores y el rol que van a desempeñar, igualmente se incluye la información relevante como: el análisis del sector, análisis del sujeto, los objetivos generales y específicos, la atención a PQD ciudadanas.

Se elabora el memorando de planeación, plan de trabajo y programa de auditoría, los cuales son aprobados y validados mediante actas de mesa de trabajo. El memorando de asignación y plan de trabajo, contiene los datos básicos, tales como: objetivos, alcance, componentes, periodos a auditar, muestra seleccionada y cronograma de actividades.

Así mismo, se observó la comunicación al equipo auditor del memorando de asignación y la comunicación al ente auditado sobre el inicio de la auditoría. El equipo auditor realiza el estudio y análisis de la cuenta rendida por los sujetos de control, informes y anexos que soportan las operaciones de las entidades.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Con el fin de emitir pronunciamiento respecto de la gestión del control fiscal micro, la oportunidad en el traslado de hallazgos y la consistencia y coherencia de los beneficios de control fiscal, en el desarrollo de las actividades programadas se consideró evaluar una muestra de 30 auditorías que representan el 5% de las ejecutadas en la vigencia, en una cuantía de \$4.405.477.267.980, que equivale al 56% del presupuesto auditado por la Contraloría (\$7.931.693.046.968).

Para este efecto se evaluaron 15 auditorías de la Dirección Operativa del Control Departamental y 15 de la Dirección Operativa de Control Municipal, las cuales se describen a continuación.

**Tabla No. 13. Muestra de Auditorías Departamentales**

Cifras en Pesos

No	Nombre Entidad	Naturaleza Jurídica - Nivel Territorial	Sector	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Auditada en la Vigencia
1	Secretaría de la función pública	Departamental	Nivel Central	104.532.843.987	Si
2	Secretaría del ambiente	Departamental	Nivel Central	69.062.482.675	Si
3	Secretaría de Educación	Departamental	Nivel Central	704.000.000.000	Si
4	Secretaría de hacienda	Departamental	Nivel Central	297.748.828.844	Si
5	Secretaría de salud	Departamental	SALUD	266.017.699.942	Si
6	Corporación social de Cundinamarca	Departamental	Establecimiento Público	52.102.000.000	Si
7	Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU (SH)	Departamental	Establecimiento Público	156.462.000.000	Si
8	Unidad administrativa especial de pensiones de departamento de Cundinamarca	Departamental	Unidad Administrativa Especial	281.104.000.000	Si
9	Empresa inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca.	Departamental	Empresa Comercial del Estado	79.384.945.107	Si
10	Empresa de licores de Cundinamarca	Departamental	Empresa Ind. y Ccial del Estado	154.439.277.775	Si
11	Empresa promotora de salud del régimen subsidiado EPSS convida	Departamental	Salud	417.295.007.422	Si
12	Empresas públicas de Cundinamarca	Departamental	Empresa de Servicios Públicos	52.586.050.578	Si
13	Universidad de Cundinamarca	Departamental	Educación	93.818.298.199	Si
14	Corporación de abastos de Bogotá	Departamental	Empresa Ind. y Ccial del Estado	59.706.736.822	Si
15	E.S.E. Hospital universitario de la samaritana - Bogotá	Departamental	Salud	144.131.639.017	Si
	<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$2.932.391.810.368</b>	

Fuente: Formato No. 20 - Entidades Sujetas a Control Fiscal

**Tabla No. 14. Muestra de Auditorías Municipales**

No	Nombre Entidad	Naturaleza Jurídica - Nivel Territorial	Sector	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Auditada en la Vigencia
1	E.S.P. E.A.A. de Zipaquirá	Municipal	Empresa (Unidades) de Servicios Públicos	47.736.809.681	Si
2	E.S.P. DE Chia	Municipal	Empresa (Unidades) de Servicios Públicos	61.184.411.731	Si
3	Alcaldía de Zipaquirá	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	129.614.254.365	Si
4	Alcaldía de Tocancipá	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	92.410.875.507	Si
5	Alcaldía de Tenjo	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	52.145.775.768	Si
6	Alcaldía de Mosquera	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	162.465.907.930	Si
7	Alcaldía de Madrid	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	59.785.540.917	Si
8	Alcaldía de la Calera	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	37.231.157.963	Si

No	Nombre Entidad	Naturaleza Jurídica - Nivel Territorial	Sector	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Auditada en la Vigencia
9	Alcaldía de Girardot	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	116.525.686.667	Si
10	Alcaldía de Fusagasuga	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	151.346.727.607	Si
11	Alcaldía de Funza	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	87.953.853.417	Si
12	Alcaldía de Facatativá	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	109.632.414.130	Si
13	Alcaldía de Cota	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	121.300.298.362	Si
14	Alcaldía de Chia	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	170.041.470.777	Si
15	Alcaldía de Cajicá	Municipal	Sector Central Entidad Territorial	73.710.272.790	Si
	<b>SUBTOTAL</b>			<b>1.473.085.457.612</b>	

Fuente: Formato No. 20 - Entidades Sujetas a Control Fiscal

La selección de las muestras de los diferentes procesos auditores (integrales o especiales), se realizó a criterios propios definidos por el equipo auditor tales como: cobertura presupuestal, riesgos detectados en informes anteriores, e información reportada en la cuenta.

### 2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

El resultado de las auditorías de la muestra presentó la configuración de 32 hallazgos fiscales por \$7.048.396.921,00; 120 disciplinarios, 14 penales, 448 administrativos y tres sancionatorios. Se evidenció el traslado oportuno de los hallazgos, cumpliendo así con la trazabilidad y puntos de control establecidos en el proceso auditor.

Dentro de las acciones de mejora establecidas en el Manual de Calidad 7.0, se fijó el término de 25 días como plazo máximo para el traslado de los hallazgos, una vez comunicado el informe definitivo al sujeto de control. En conclusión es pertinente señalar que la entidad cumplió efectivamente con el plazo establecido. En referencia al dictamen de estados financieros de las auditorías analizadas en la muestra, se observó que: En 5 auditorías regulares (25%), el dictamen fue opinión adversa o negativo; 13 con salvedades correspondiente al 65% y 2 con abstención correspondiente al 10%. En ninguna de las auditorías de la muestra se obtuvo opinión limpia. Con respecto al fenecimiento de las cuentas, en 13 auditorías (65%) no feneció la cuenta y en 7 se feneció la cuenta es decir 35%.

Se observó coherencia entre los resultados plasmados en los informes definitivos, con los hallazgos configurados y trasladados, dictámenes y opiniones de auditoría.



Es importante destacar que de las 105 auditorías *regulares* realizadas únicamente a 33 entidades, es decir el 31.4%, se les feneció la cuenta y de estas solamente dos entidades obtuvieron un dictamen limpio en los estados financieros (catedral de sal de Zipaquirá y ESP ACUAGYR Empresa De Servicios Públicos Girardot); es de resaltar que el presupuesto de estas dos entidades suman \$15.422.710.849,00, es decir el 0.0002% del total de presupuesto vigilado por la contraloría. En las otras 31 el dictamen fue con observaciones.

El monto del presupuesto de las 33 entidades fenecidas suman \$1.331.164.742.662,00 es decir el 19.8% del total de presupuesto vigilado.

Estos indicadores permiten identificar una grave situación en materia de cumplimiento de las normas contables por parte de los sujetos de control y un bajo porcentaje de fenecimientos, situación que amerita acciones contundentes por parte del organismo de control a fin de mejorar estos indicadores.

#### ***2.5.5.1 Hallazgo administrativo, incumplimiento parcial de cronogramas de auditoría.***

Se evidenció el cumplimiento parcial de los cronogramas en las auditorías realizadas debido a la reprogramaciones originadas por prorrogas solicitadas por los auditores, en los procesos de control adelantados a los municipios de Tocancipá, Girardot, la Calera y Cota, situación que ocasionalmente genera cruce de actividades en los ejercicios de auditoría.

No obstante lo anterior se evidenció el traslado oportuno de los hallazgos, cumpliendo así con la trazabilidad y puntos de control establecidos en el proceso auditor.

#### ***2.5.5.2. Hallazgo administrativo, en cuanto a la inaplicabilidad de la Ley 42 de 1993, por incumplimiento a planes de mejoramiento de las entidades vigiladas.***

En la muestra auditada se pudo evidenciar que la Contraloría no aplica los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993 ante el incumplimiento del plazo establecido para la ejecución del plan de mejoramiento, situación que afecta la mejora de los procesos de las entidades vigiladas y que impactan la gestión debido a que año tras año se vuelven a presentar las mismas falencias. Igualmente, se revisan en la ejecución de las auditorías hasta dos planes de vigencias anteriores sin que se surta el efecto propuesto y los resultados esperados.

### **2.5.5.3. Hallazgo administrativo, inconsistencias en la información de los hallazgos fiscales reportados en la cuenta.**

Se presentan diferencias en el reporte de los hallazgos fiscales del formato F-21, en la sección Gestión Entidades, se reporta 203 en cuantía de \$40.462.685.310,00, en gestión Puntos de control 2 por una cuantía de \$11.479.550.00, para un total de 205 hallazgos por valor de \$40.474.164.860.00 y en el informe de gestión se referencian 221 hallazgos en cuantía de \$40.815.289.266,00 presentando una diferencia en 16 hallazgos y en cuantía de \$341.124.406,00.

Igualmente en la sección de control al control de la contratación se reportan 192 hallazgos fiscales por cuantía de \$53.841.965.973,00, cifra que tampoco concuerda con la información descrita en el párrafo anterior.

Esta situación hace que la información reportada no sea consistente, ni confiable y se presente incertidumbre frente a la gestión desarrollada.

### **2.5.5.4 Hallazgo administrativo, Incumplimiento normas de archivo.**

En los expedientes revisados, no se cumple con lo preceptuado en la Ley 594 de 2000. Se presentan carpetas con documentos sin legajar, sin índice o tabla de contenido, debido a la falta de mecanismos de seguimiento y control, circunstancia esta que dificulta el proceso de consulta de los procesos auditores.

### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Durante la vigencia 2017 la Contraloría evaluó un (1) proyecto ambiental correspondiente a la auditoría realizada al municipio de Chía, mediante la cual se efectuó seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, respecto de la Acción Popular encaminada en la Descontaminación del Río Bogotá, Expediente Número AP-25000-23-27-000-2001-9047-01.

En la muestra de auditorías integrales evaluadas no se incluyó el componente ambiental, situación que merece una mayor atención por parte de la contraloría, toda vez que el departamento cuenta con 964 títulos mineros aprobados, de los cuales 150 explotaciones realizan la actividad a cielo abierto, 76 subterránea, 1 combinando los dos sistemas.

En materia de auditorías ambientales la contraloría desarrollo 77 auditorías especiales en 76 municipios y 1 entidad del orden departamental, con una cobertura del 64%.

### 2.5.7. Control al control de la contratación

La información reportada por la Contraloría, relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2017, se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla No. 15. Informe control al control de la contratación

Cifras en pesos

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	
Auditoría Regular	2.334	600.640.831.659	1.153	390	53	14	83	5.943.924.233
Auditoría Especial	1.155	237.987.801.614	605	245	14	11	109	47.898.041.740
Función de Advertencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Seguimiento denuncia ciudadana	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>3.489</b>	<b>838.628.633.273</b>	<b>1.758</b>	<b>635</b>	<b>67</b>	<b>25</b>	<b>192</b>	<b>53.841.965.973</b>

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

En la tabla anterior, se observa que la Contraloría a través del proceso de auditoría, auditó 3.489 contratos por valor de \$838.628.633.273,00, obteniendo como resultado de las auditorías 1.758 hallazgos administrativos, 635 disciplinarios, 67 penales, 25 sancionatorios y 192 fiscales en cuantía de \$53.841.965.973,00.

### 2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

#### Beneficios cuantitativos:

La Contraloría reportó 57 *beneficios de control fiscal* originados en desarrollo del proceso auditor a la ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2017, en el cual fue evaluada la gestión de las entidades durante la vigencia 2016, por un valor de \$13.979.117.112,00 de los cuales se verificaron en trabajo de campo tres por valor \$10.968.690.703,00. Con sus respectivos soportes (consignaciones) estos beneficios fueron aprobados en mesa de trabajo y se ajustan a los requerimientos establecidos en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

#### Beneficios cualitativos.

En referencia a los beneficios cualitativos se destacan los relacionados con:

- Actualización catastral de los municipios de Cáqueza, Jerusalén, Silvania y Choachí.
- El Presidente de la mesa de moralización Dr. Ricardo López Arévalo inició su

acompañamiento a partir del mes junio 2016 en la tercera mesa de trabajo de esa vigencia con Empresas Sociales del Estado, referentes al cumplimiento de la Circular 030 del 2 de septiembre de 2013, en la cual la entidad coadyuvó en el saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud con el objeto de recaudar los recursos adeudados por las Empresas Responsables de pago – ERP.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría Departamental de Cundinamarca reportó en la cuenta, el trámite de tres (3) indagaciones preliminares durante la vigencia de 2017 por una cuantía de \$ 20.375.988.235.

Las tres (3) indagaciones preliminares se originaron en a partir de hallazgos trasladados como resultado del proceso auditor

A su vez, las tres (3) indagaciones preliminares reportadas en la cuenta analizada iniciaron en la vigencia 2017.

**Tabla 16. Indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2017**

Cifras en pesos

Indagación N°	Fecha de Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimento	Decisión	Fecha Decisión
2017003	18/10/2017	19.962.760.352	TRF: Traslado a Responsabilidad Fiscal	08/08/2018
2017002	25/05/2017	388.690.646	TRF : Traslado a Responsabilidad Fiscal	13/10/2017
2017001	25/05/2017	24.537.237	TRF : Traslado a Responsabilidad Fiscal	23/11/2017
TOTAL		20.375.988.235		

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-16

#### 2.6.1.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

Confrontada la fecha de apertura de la indagación preliminar No. 2017003 del día 18/10/2017, con la fecha del auto de cierre, dada con el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 2018003 el día 08/08/2018, se encuentra que la Indagación Preliminar estaría por fuera del término legal de 6 meses de que trata e **Indagaciones Preliminares**.

Las indagaciones preliminares adelantadas durante la vigencia 2017 tuvieron un desempeño **regular**, al evidenciarse que se incumplieron los términos consagrados en la ley 610 de 2000.

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual determina que “(...) *podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)*”

### **Estado de las indagaciones preliminares**

Así mismo, se analizó el estado de las indagaciones preliminares, con corte a 31 de diciembre de 2017, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla No. 17. Estado de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2017**

Cifras en pesos

Estado de las indagaciones preliminares	N°	% Partic.	Valor	% Partic.
Con apertura de proceso de responsabilidad fiscal	2	66,66%	413.227.883	66,66%
En trámite a 31 de diciembre de 2017	1	33,33%	19.962.760.352	33,33%
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	<b>20.375.988.235</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-16

De esta información se destaca que durante la vigencia 2017 a dos (2) de las indagaciones preliminares, con una cuantía representativa del 2.03%; se les dio trámite a procesos de responsabilidad fiscal verbal. La indagación preliminar restante, cuya cuantía corresponde al 97.97% quedó en trámite al cierre de la vigencia.

### **Análisis de la caducidad de la acción fiscal**

De acuerdo a lo normado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se evidenció que la Contraloría, por el paso del tiempo, en ninguno de los casos perdió la oportunidad y la competencia para investigar fiscalmente los hechos generadores de presuntos detrimentos patrimoniales, pues en ninguno operó la caducidad de la acción fiscal al no haber transcurrido más de 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del presunto daño.

#### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y verbales)**

De acuerdo con el estado actual de los procesos según la rendición de la cuenta, los siguientes son los resultados del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, conforme al grado de avance en el trámite procesal a 31 de diciembre de 2017.



**Tabla No. 18. Estado de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2017, a diciembre 31**

Cifras en pesos

Procesos Ordinarios				
Estado de los procesos	N° de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total procesos reportados	722	100.00%	\$145,084,209,692	100.00%
En trámite antes de imputacion o archivo	511	70.78%	\$105,485,409,125	72.71%
En trámite con imputacion antes de fallo	16	1.57%	\$ 2,144,654,204	1.48%
En trámite resolviendo grado de consulta	6	0.83%	\$ 140,158,576	0.10%
En trámite afectado por caducidad	0	0.00%	\$ -	0.00%
En trámite afectado por prescripcion	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo ejecutoriado por no merito	106	14.68%	\$ 10,824,539,762	7.46%
Archivo ejecutoriado por caducidad	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo ejecutoriado por prescripcion	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo por pago o resarcimiento	24	3.32%	\$ 58,723,224	0.04%
Con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	1	0.14%	\$ 12,000,000	0.01%
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	11	1.52%	\$ 1,392,655,555	0.96%
Adecuados al procedimiento verbal	0	0.00%	\$ -	0.00%
Acumulados a otro proceso durante la vigencia	1	0.14%	\$ 10,683,700	0.01%
Trasladados a otra entidad durante la vigencia	1	0.14%	\$ 9,435,313	0.01%
Procesos Verbales				
Estado de los procesos	N° de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total procesos reportados	11	100%	\$ 18,889,813,200	100%
En trámite con imputacion y previo a la audiencia de descargos	4	36.36%	\$ 1,932,672,599	10.23%
En trámite en audiencia de descargos	6	54.55%	\$ 16,796,085,937	88.92%
En trámite en audiencia de decision	0	0.00%	\$ -	0.00%
En trámite con fallo con responsabilidad fiscal decidiendo discursos	0	0.00%	\$ -	0.00%
En trámite decidiendo grado de consulta	0	0.00%	\$ -	0.00%
En trámite afectado por caducidad	0	0.00%	\$ -	0.00%
En trámite afectado por prescripcion	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo ejecutoriado por no merito	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo ejecutoriado por caducidad	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo ejecutoriado por prescripcion	0	0.00%	\$ -	0.00%
Archivo por pago o resarcimiento	0	0.00%	\$ -	0.00%
Con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	1	9.09%	\$ 161,054,664	0.85%
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	0	0.00%	\$ -	0.00%
Adecuados al procedimiento verbal	0	0.00%	\$ -	0.00%
Acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0.00%	\$ -	0.00%
Trasladados a otra entidad durante la vigencia	0	0.00%	\$ -	0.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

### **2.6.2.1. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria por superar el término legal de cinco (5) años para dictar decisión definitiva en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario.**

Se observa que de los 96 procesos con Auto de Apertura de la vigencia 2012, veintiuno (21) han superado el término legal de 5 años para dictar la decisión definitiva. Por tanto han sido embargados por el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción fiscal.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 que reza:

*“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

***La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.***

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.” (Negrita fuera de texto)*

### **2.6.2.2. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria por inactividad procesal.**

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en trabajo de campo, se observó inactividad procesal en los procesos con código de reserva 1o, 2o, 3o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11o, 12o, 19o y 21º.

Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al cumplimiento de los términos señalados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

La falta de control y seguimiento efectivo en el impulso procesal, genera el incumplimiento del principio de celeridad de las actuaciones administrativas, poniendo en riesgo la determinación de los responsables fiscales y el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.

#### **2.6.2.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por mora al remitir las comunicaciones al boletín de responsables fiscales.**

La relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, no fueron remitidos oportunamente a la Contraloría General de la República (boletín de responsables fiscales) y a la Procuraduría General de la Nación (Boletín SIRI), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión.

La inobservancia del término consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, fue evidenciada en los procesos con código de reserva

#### **2.6.2.4. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por mora al remitir los fallos con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva**

La Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales no remitió de manera pronta los fallos ejecutoriados de los procesos de responsabilidad fiscal, actuando contrariamente al principio de celeridad consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política que dice:

***“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*** (Negrita fuera de texto)

Es función de la Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales, según lo consignado en el INSTRUCTIVO INDAGACION PRELIMINAR, RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA – CODIGO: PM02-PR03 –IN01 – VERSION: 3.0, el dar trámite a las providencias ejecutoriadas.

*“Ley 610 de 2000. Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas:*

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. **Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.**
3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido”.

**Artículo 58. Mérito ejecutivo. “Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías.”**  
(Negrita fuera de texto)

Reza también la ley 1437 de 2011 en su artículo 3°:

*ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

**13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.** (Negrita fuera de texto)

Es así que el Estatuto Tributario Colombiano, configura como periodo de gracia para el pago de las obligaciones adeudadas, 15 días, de acuerdo al artículo 830 que habla:

**“ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.”**

Como se observa en los procesos 21o, 29o y 37o a 46o, no hubo una adecuada gestión en la remisión de los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados a la subdirección de jurisdicción coactiva. Se tiene que el tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ejecutoria y la fecha del traslado a jurisdicción coactiva de los

fallos ejecutoriados, fue de 5 meses. En 2 procesos se tuvo como tiempos de traslado 8 y 11 meses incluso.

Dicha conducta conlleva a una pérdida de la oportunidad en el recaudo de las obligaciones adquiridas a consecuencia del fallo con responsabilidad fiscal, por cuanto que da un margen de tiempo prolongado que permite que los responsables fiscales se puedan declarar insolventes antes de poder hacer efectivo el cobro del título ejecutivo.

#### **2.6.2.5. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no observar las formalidades legales del acto de notificación por aviso**

Se observa que en los procesos de responsabilidad fiscal se han producido notificaciones por aviso sin haber cumplido los requisitos necesarios estipulados por el Código General del Proceso en su artículo 292:

*“Artículo 292. Notificación por aviso.*

***Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”* (Negrita fuera de texto)

Es así que en los procesos 22o, 23o, 26o, 30o, 34o, 1v, 3v y 6v se evidencia la mencionada falencia, la cual no permite establecer la fecha de la firmeza del acto administrativo.

### **2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

La Contraloría Departamental de Cundinamarca reportó en la cuenta el trámite de 122 procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia de 2017, como sanción de multa en primera instancia en cuantía de **\$99.554.767**, respecto de aquellos procesos que ya cuentan con sanción, de los cuales se tomó una muestra de 12, equivalente al 9,83% del total.



**Tabla No. 19 Muestra Sancionatorios**

Cifras en pesos

Nro. proceso	Fecha de auto de apertura	Valor
021-2016	22/12/2016	Amonestación
019-2016	22/12/2016	0
017-2016	22/12/2016	0
014-2016	08/06/2016	0
012-2016	02/06/2016	4.933.333
009-2016	02/06/2016	4.933.333
005-2016	27/04/2016	0
002-2015	15/12/2015	0
021-2016	22/12/2016	Amonestación
019-2016	22/12/2016	0
017-2016	22/12/2016	0
014-2016	08/06/2016	0

Fuente: Sirel y Papeles de Trabajo

En trabajo de campo se logró evidenciar por parte de la comisión auditora, la carencia de procedimiento interno para el trámite y desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, situación que afecta el control de legalidad por parte del nivel directivo de la entidad, en cuanto no hay una guía que estableciera los términos procesales, para realizar la auto que decreta y práctica de pruebas, traslado para los alegatos respectivos, adicionalmente no se tiene conocimiento y certeza en cómo se debe realizar las diligencias de notificaciones para los auto de trámite o de disposición en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios es totalmente deficiente por inactividad procesal, no se logró apreciar gestión ni resultados en los términos de eficiencia y celeridad, adicionalmente se logró verificar que de las muestras de los procesos administrativos sancionatorios varios fueron afectados con la caducidad de la facultad sancionatorio, en cuanto se excedieron en el trámite de la sustanciación de conformidad con establecido al tenor del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (vigente a partir del 02/07/2012)

### **2.7.1. Hallazgo Administrativo. Caducidad de la Facultad Sancionatoria en los Proceso administrativo sancionatorio.**

De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2017 por parte de la Contraloría Departamental de Cundinamarca y verificado en trabajo de campo por parte de la comisión auditora de la A.G.R., se observó y constato que 12 procesos

administrativos sancionatorios, tramitado en la Dirección de Municipales de la Contraloría de Cundinamarca, fueron afectados por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto se sobre paso del término preclusivo de los tres (3) años contados desde la ocurrencia del el hecho investigado y no se expedido el acto administrativo y se notificó oportunamente, los siguientes procesos identificados con código de reserva números: P.S. 13. P.S. 14, P.S. 15, P.S. 16 y P.S.17.

El efecto de lo anterior señalado es la perdida de la competencia legal de la facultad sancionatoria situación que va en contravía los principios constitucionales contemplado en el 209 de la función pública tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Vigente a partir del 02/07/2012), que establece:

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”* – Negrilla fuera del texto.

## 2.8. Gestión Macrofiscal

Conforme a lo evidenciado, respecto a la gestión macrofiscal de la Contraloría Departamental de Cundinamarca durante la vigencia 2017, cumplió con la elaboración del *Informe anual sobre el estado de las finanzas del departamento*, vigencia 2016, el cual fue remitido a la Asamblea Departamental mediante oficio C17117000242, el día 28 de julio de 2017.

Igualmente cumplió con la elaboración y presentación del *Informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente del Departamento de Cundinamarca*, vigencia 2016, el cual fue remitido a la Asamblea Departamental el día 28 de diciembre de 2017, mediante oficio C171144800645, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 381 de la Ley 42 de 1993.

## **2.9. Proceso de Talento Humano**

Con el fin de comprobar el acto administrativo correspondiente al incremento salarial, se efectuó la revisión de dos nóminas; mayo y septiembre de 2017, se cruzaron los valores de la nómina contra los comprobantes de pago correspondientes y contra el libro auxiliar de bancos. Se verificó que se realizaran los correspondientes descuentos de seguridad social, retenciones y pago de parafiscales incremento de sueldos encontrándose lo siguiente:

## **2.10. Planeación Estratégica**

Analizada transversalmente la gestión por procesos se observó que la entidad cumplió los objetivos estratégicos formulados en el plan, sin embargo presentan debilidades en los procesos de Responsabilidad fiscal ordinarios y administrativos sancionatorios.

## **2.11. Control Fiscal Interno**

Analizada transversalmente la gestión de la entidad en los diferentes procesos auditados, se evidenció inoperatividad de los diferentes controles implementados, los cuales no permitieron minimizar el riesgo en algunos de los procesos como son: contabilidad, contratación, responsabilidad fiscal y talento humano, debilidades que exponen a la entidad en posibles riesgos jurídicos y fiscales. Estos resultados permiten conceptuar desfavorablemente la eficacia y el cumplimiento de los controles establecidos para tal fin.

## **2.12. Peticiones Ciudadanas**

No se presentaron peticiones ciudadanas para adelantar en este ejercicio auditor.

## **2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

La muestra seleccionada fue del 100%, en los hallazgos incluidos en el plan.

### **2.13.1. Alcance y muestra evaluada**

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito a 31 de diciembre de 2017, presentó 24 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR a la gestión de la vigencia 2016, a los cuales se les formuló 39 acciones, con fecha de vencimiento a octubre 31 de 2017, a los que en el marco del MPA 9.0, se evaluó su cumplimiento y efectividad.

### **2.13.2. Resultados de la evaluación**

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones

evaluadas, arrojó el siguiente resultado: de los 24 hallazgos fueron subsanados 21 que representan el 87% de la muestra tomada; 3 hallazgos con acciones inefectivas es decir el 13%, como se enseña a continuación.

**Tabla Nro. 20. Evaluación a Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	<b>Hallazgo No. 18: (Obs.18). Indagación Preliminar</b> que excedieron el término legal en su trámite.	Se reportaron en trámite al cierre de la vigencia, 12 indagaciones que se encuentran con más de seis meses y 12 que se tramitaron excediendo el término legal de 6 meses que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual determina que "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)" – negrilla fuera del texto.	Establecer mediante Directriz Institucional que una vez concluidos los 6 meses previstos para el decreto y practica de pruebas dentro de la indagación preliminar, en la medida de lo posible, se profiera el auto de archivo o apertura según corresponda, al igual que continuar con los controles periódicos y mensuales de las indagaciones preliminares con cada uno de los profesionales responsables, haciendo seguimiento al avance de dichos procesos, garantizando con esto el cumplimiento de principios de la función pública como lo es la eficiencia, eficacia, economía y celeridad.	Se evidencio el incumplimiento en una de las indagaciones preliminares revisadas en trabajo de campo, que excedió el término legal de 6 meses.
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	<b>Hallazgo No. 20: (Obs.20). Indagación Preliminar-</b> Mora entre el Traslado del hallazgo y la Apertura de la indagación preliminar.	Entre el traslado del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar se demora entre seis meses y un año y si le agregamos la fecha de ocurrencia de los hechos y el traslado del hallazgo, situación está que contribuye a un alto riesgo para que se genere el fenómeno jurídico de la caducidad. Lo anteriormente descrito, incumple los principios de eficacia, economía y celeridad, contenidos en la Constitución Política, artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 1437 de 2011, artículo 3 y Ley 42 de 1993, artículo 8. (Oportunidad del control fiscal), así mismo atenta contra el buen funcionamiento del estado y sus fines.	1. Adoptar procedimiento de análisis de hallazgos con presunta connotación fiscal trasladados por el proceso auditor, (15) días a partir del día siguiente de recibo, para su análisis y determinación de la actuación a seguir. 2. Adoptar procedimiento de atención efectiva por parte del proceso auditor, respecto a los hallazgos con presunta connotación fiscal devueltos por la Dirección de Investigaciones, para que máximo en el término de quince (15) días a partir del día siguiente de recibo, se dé respuesta definitiva complementando, aclarando y soportando el hallazgo. 3. Adoptar procedimiento para atención efectiva de los hallazgos con presunta connotación fiscal, en los que se determinó que procede Indagación Preliminar o apertura de Procesos de	En el trabajo de campo se detectó que se continúa presentando la misma deficiencia, en razón a que evidenciaron procesos que superaron el término de seis meses entre el traslado del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			responsabilidad Fiscal, para que máximo dentro del mes siguiente a ser asignado al Profesional Universitario para su sustanciación, se profiera el auto de apertura respectivo	
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	<b>Hallazgo No. 21: (Obs.21). Proceso de Responsabilidad Fiscal</b> - Debilidad en la aplicación de los principios de eficiencia y economía y celeridad de la administración pública.	<p>Hay 640 procesos que aún no cuentan con auto de imputación o archivo, es decir, que todavía se encuentran en su etapa de inicio, encontramos 256 procesos, equivalentes al 40%, por \$126.839.646.918, que representan el 69.28% de la cuantía, que llevan más de 3 años en trámite sin que se llegue a su imputación o archivo, lo que significa que dichos procesos se encuentran en un alto riesgo de prescripción al haberse agotado ya más del 60% del tiempo máximo otorgado por la ley para adelantar y culminar los procesos.</p> <p>Lo anteriormente descrito, incumple los principios de eficacia, economía y celeridad, contenidos en la Constitución Política, artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 1437 de 2011, artículo 3 y Ley 42 de 1993, artículo 8. (Oportunidad del control fiscal). La conducta descrita afecta el deber funcional del servidor público así mismo atento contra el buen funcionamiento del Estado y sus fines</p>	<p>1. Continuar desarrollando los controles mensuales con cada uno de los profesionales con la finalidad de lograr que los procesos asignados sean impulsados procesalmente de manera oportuna y evitando riesgos de prescripción, para cuyo efecto se continuará fortaleciendo la verbalización de los procesos a cargo.</p> <p>2. Efectuar análisis jurídico pertinente a los procesos activos con más del 60% del término otorgado por la ley, para proferir la decisión que en derecho corresponda</p>	Se evidenció que no se cumplió con la acción de mejora, por cuanto se detectó la misma deficiencia en trabajo de campo.

Fuente: Elaboración propia

## 2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.13.1 Se presentan diferencias en el reporte de los hallazgos fiscales del formato F-21, en la sección Gestión Entidades, se reporta 203 en cuantía de \$40.462.685.310,00, en gestión Puntos de control 2 por una cuantía de \$11.479.550.00, para un total de 205 hallazgos por valor de \$40.474.164.860.00 y en el informe de gestión se referencian 221 hallazgos en cuantía de \$40.815.289.266,00 presentando una diferencia en 16 hallazgos y en cuantía de \$341.124.406,00.



Igualmente en la sección de control al control de la contratación se reportan 192 hallazgos fiscales por cuantía de \$53.841.965.973,00, cifra que tampoco concuerda con la información descrita en el párrafo anterior.

Esta situación hace que la información reportada no sea consistente.

## 2.15. Beneficios de control fiscal

- Beneficio cuantitativo de control fiscal por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa Pesos (\$1.853.090,00) Moneda Legal, por el reintegro de recursos producto del trabajo de campo, situación que se describió en la Observación Administrativa con Connotación Fiscal No. 2.1.2.2. por compras y pagos inapropiados con fondos de Caja Menor.
- Beneficio cuantitativo de control fiscal por la suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Pesos (\$142.800,00) Moneda Legal, por el ingreso de elementos de consumo controlado por \$142.800.00, producto de la Observación Administrativa con incidencia disciplinaria No. 2.1.2.3. por no ingresar al almacén elementos adquiridos con recursos de la caja menor.
- *Beneficio Cuantitativo de Control Fiscal cuantitativo por la suma de Sesenta y Tres Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$63.150,00) Moneda Legal, por el reintegro de recursos producto de la Observación Administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria por la compra de medicamentos que no corresponden a la actividad normal y a la misión de la Entidad No. 2.1.2.4.*
- *Beneficio Cuantitativo del Control Fiscal por la suma de Setecientos Dos Mil Quinientos Dieciocho Pesos (\$702.518,00) Moneda Legal, por el reintegro de recursos por concepto de viáticos del día domingo 23 de abril de 2017, pagados a 3 funcionarios de la Entidad para participar en el “Seminario de Actualización Normatividad en Gestión Ambiental, Salud y Sistema de Evaluación aplicados a la Gestión Fiscal” en la ciudad de Santa Marta, producto de la observación No. 2.1.2.9.*

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla No. 21. Análisis de Contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.1.2.1 Observación administrativa por debilidades en el control de la Caja Menor, frente a la inclusión de documentos que no pertenecen al proceso, recibos ilegibles, recibos doblados sin foliación pegados formatos de legalización.</b></p> <p>Se detectaron debilidades en los controles de la caja menor de la Contraloría de Cundinamarca, en razón a que se encuentran documentos ajenos al proceso en la carpeta No. 82 reembolso noviembre, folios 136 a 139. Existen recibos de compras que son ilegibles, recibos de compras doblados sin foliación y pegados al formato de legalización que está foliado, pero que no permite visualizar la firma de quien legaliza el gasto. Igualmente, los formatos de relación por cada rubro de gastos no tienen firmas de quien elaboró ni de revisión por parte de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, como se especifica en el Anexo 1 del Procedimiento de Caja Menor. Igualmente, el procedimiento deja abiertos los términos para legalizar los vales de gastos al expresar “legalizar en su debido tiempo los vales que se dan”.</p> <p>Lo anterior, revela inobservancia de lo establecido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca para la constitución y funcionamiento de las cajas menores respecto de los requisitos para la comprobación de cada gasto, facturas, recibos, cuentas y demás documentos<sup>14</sup>, así como de los principios de autocontrol y autorregulación a que hace mención el Modelo Estándar de Control Interno – MECI<sup>15</sup>, orientados no solo a la capacidad de los funcionarios para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos oportunos, sino a desarrollo y aplicación de métodos, normas y procedimientos al interior de las organizaciones con el fin fortalecer el Sistema de Control Interno y la autogestión de manera efectiva, eficiente y eficaz en el cumplimiento de su función administrativa.</p> <p>Circunstancias ocasionadas por inobservancia de normas y controles que afectan la confiabilidad en el proceso, la gestión y los resultados de la Entidad y que además pueden ocasionar pérdidas y desviaciones de recursos económicos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el argumento de la Contraloría respecto a los documentos que soportan el gasto de transporte de caja menor, dado que la planilla de control de transporte por caja menor tiene fecha del 20 de octubre de 2017, pero no especifica las fechas reales del gasto, que como se evidencia en los oficios C17116801121 del 2/10/2017 y C17116801255 del 11/10/2017, se radicaron en la Contraloría General de la República el 12/10/2017.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría de Cundinamarca no desvirtúa las demás debilidades evidenciadas por el equipo auditor respecto de los controles en los recibos, facturas, formatos y foliación de soportes de gastos de caja menor, expresando que revisará y fortalecerá los procedimientos internos para hacer del funcionamiento de la caja menor, un proceso más dinámico que permita de una forma ágil no solo la comprobación de cada gasto, sino la organización de las facturas que soportan cada pago.</p>
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Con respecto a esta observación es de aclarar que los soportes adjuntos a la planilla de fecha 20 de octubre de 2017, no son ajenos al proceso, por cuanto permiten soportar el gasto efectuado por caja menor que consistió en el transporte del funcionario que radicó ante la Contraloría General de la República los oficios con número de radicado C17116801121 y C17116801255, se anexan los radicados en cinco (5) folios.</p> <p>La Contraloría de Cundinamarca revisará y fortalecerá los procedimientos internos para hacer del funcionamiento de la caja menor, un proceso más dinámico que permita de una forma ágil no solo la comprobación de cada gasto, sino la organización de las facturas que soportan cada pago.</p>	

<sup>14</sup> Resolución No. 00000007 del 5 de enero de 2017 “Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores”, artículo 16.- Comprobantes, numeral a), Parágrafo 1.- Los recibos expedidos por las registradoras de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, se aceptarán de acuerdo con su diseño particular, siempre y cuando estos sean legibles. (Subrayado fuera de texto)

<sup>15</sup> Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	comprobación de cada gasto, sino la organización de las facturas que soportan cada pago, <b>se mantiene la observación y de configura un Hallazgo Administrativo.</b>
<p><b>2.1.2.2 Observación administrativa con alcance fiscal por compras y pagos inapropiados con fondos de Caja Menor.</b></p>	
<p>Se detectaron pagos realizados con los fondos de caja menor de la Contraloría de Cundinamarca, que no se consideran urgentes y que no corresponden al funcionamiento normal ni a la misión de la Entidad, situación que vulnera los principios de austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público<sup>16</sup>. Evento administrativo que se originó por falta de controles en el proceso de caja menor, debilidades en la comunicación entre las áreas y debilidad en el control interno contable, generando riesgos de pérdida de recursos asociados al control de los activos de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, se solicitó a la Contraloría justificar los gastos realizados y se obtuvo respuesta mediante oficio del 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera, así:</p> <p>1. La Contraloría de Cundinamarca, no justificó los gastos detallados en la Tabla No. 3 "Relación Gastos Caja Menor" del cuerpo del informe, realizados con el fondo de caja menor, razón por la cual realizó reintegro a la Cuenta de Ahorros No. 12616916716 de la Contraloría de Cundinamarca, con fecha 26 de noviembre de 2018, por la suma total de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa Pesos (\$1.853.090,00) Moneda Legal, valor que corresponde al total de los gastos detallados en la Tabla antes mencionada.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Efectivamente la Contraloría de Cundinamarca, reintegró a la cuenta de ahorros No. 12616916716 de esta Entidad, la suma de \$1.853.090, una vez la AGR realizó la respectiva observación durante la ejecución de la auditoría regular.</p> <p>De igual manera se revisarán y fortalecerán los procedimientos internos para hacer del funcionamiento de la caja menor, un proceso más dinámico que permita de una forma ágil no solo la comprobación de cada gasto, sino la organización de las facturas que soportan cada pago; con el propósito de erradicar la causa que generó el hallazgo.</p> <p>Solicitud: En razón a lo precedente, nos encontramos indiscutiblemente frente a una acción correspondiente a beneficio de control fiscal cuantitativo; y de ninguna manera constituye una observación con incidencia fiscal.</p>	<p>Teniendo en cuenta que durante la ejecución del trabajo de campo se reintegraron los recursos por \$1.853.090,00, que daban origen a la observación con alcance fiscal, <b>se retira la connotación fiscal y se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p> <p><b>Lo anterior constituye un beneficio del control fiscal cuantitativo realizado por la Gerencia Seccional II – Bogotá de la Auditoría General de la República por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa Pesos (\$1.853.090,00) Moneda Legal.</b></p>
<p><b>2.1.2.3 Observación administrativa con incidencia disciplinaria por no ingresar al almacén elementos adquiridos con recursos de la caja menor.</b></p>	
<p>La Contraloría de Cundinamarca compró a través del fondo de caja menor, el 25 de mayo de 2017, unos manos Libres por valor de \$309.400,00 para un equipo de comunicación del esquema de seguridad del Contralor, sin surtir el trámite de ingreso al Almacén General de la Entidad y el respectivo control del bien a través de cuentas de orden.</p>	

<sup>16</sup> Decreto 1737 de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público" – Decreto 0199 de 2010 Departamento de Cundinamarca "Por el cual se adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Evento que además de incumplir las regulaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca dictadas por la Resolución No. 00000007 del 5 de enero de 2017<sup>17</sup>, va en contravía del Régimen de Contabilidad Pública, Libro II, Manual de Procedimientos, Capítulo III "Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo", numeral 17. "Bienes de Medio (0.5) Salario Mínimo Legal Vigente"<sup>18</sup>. Es así que mediante Instructivo No. 001 del 20 de enero de 2017, la Contaduría General de la Nación impartió instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía y adquiridos por valor inferior o igual a medio salario mínimo legal vigente en el período contable 2017.</p> <p>Igualmente, la Contaduría General de la Nación en concepto No. 20132000022751 del 02/07/2013, sobre este tipo de activos, el manejo de los elementos de consumo y las normas para su control, expresó:</p> <p>"...Conclusión. Con base en lo señalado en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos, contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública, así como el procedimiento definido para el desarrollo del Sistema del Control Interno Contable, para la depreciación en razón del valor de la Propiedades, planta y equipo, se han establecido tratamientos especiales para determinadas cuantías.</p> <p>.... (...) Si los bienes tienen un valor de adquisición inferior o igual de 0.5 SMLMV, es potestativo reconocerlos como Propiedades, planta y equipo o como gasto.</p> <p>Por otra parte, para el manejo de los bienes se consumen con su uso, como es el caso de los elementos de cafetería, útiles y papelería, deben tenerse en cuenta el tiempo estimado para su consumo. En consecuencia, si éste es de muy corto plazo, se registran directamente como costo o gasto según corresponda, en tanto que para tiempo de consumo mayor, si se excede el período contable y se pueden esperar beneficios económicos futuros, para posteriormente amortizarlos durante el período en que efectivamente se consuman en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad. Para estos efectos, la entidad debe definir las políticas y prácticas contables que permitan establecer los criterios de tiempo para el registro en uno u otro sentido.</p> <p><u>Así mismo, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el control administrativo de los mismos, con el fin de establecer su existencia, la ubicación, uso y responsables de los bienes, con independencia de si los bienes se reconocieron como Propiedades, planta y equipo y se depreciaron en el mismo año o, si fueron registrados como gasto. (...)</u> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Evento administrativo que se originó por falta de controles en el proceso de caja menor, debilidades en la comunicación entre las áreas y debilidad en el control interno contable, generando riesgos de pérdida de recursos asociados al control de los activos de la Entidad.</p>	

<sup>17</sup> Resolución No. 00000007 del 5 de enero de 2017 "Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores", artículo 16.- numeral c), d) y e) sobre el ingreso de elementos devolutivos a la bodega o almacén. Parágrafo 1.- Los recibos expedidos por las registradoras de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, se aceptarán de acuerdo con su diseño particular, siempre y cuando estos sean legibles. (Subrayado fuera de texto)

<sup>18</sup> Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 240601-Bienes y 596 servicios, de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación. (...) (Subrayado fuera de texto)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>En respuesta a la observación aquí presentada, la Contraloría de Cundinamarca, para la vigencia 2017 dentro del Sistema contable y de control administrativo de bienes de menor cuantía registró cada uno de los bienes adquiridos para uso de la entidad, el caso específico de los artículos que fueron adquiridos en la fecha mencionada y registrados en el reembolso de caja menor del mes de Mayo de 2017, autorizado mediante resolución No. 0235 del 12 de Junio de 2017 e incorporado al gasto mediante orden de pago No. 2017000599 del 13 de junio de 2017 bajo el concepto <i>“Reembolso de caja menor de la Dirección Administrativa y Financiera, periodo de mayo de 2.017”</i>, el gasto fue clasificado dentro del rubro de materiales y suministros, realizando así el proceso de reconocimiento y causación del gasto en el periodo correspondiente. Es de aclarar que el valor de los manos libres de acuerdo con la factura No. 3345 de mayo 25 de 2017, es de \$142.800 y no de \$309.400, este valor incluye 2 pilas que ascienden a \$166.600, las cuales corresponden a elementos de consumo.</p> <p>Efectivamente se observó que al momento de la compra y autorización del bien, se obvió el paso de incorporación a los inventarios de la misma mediante la entrada de almacén, no quedando en registro su entrada; no obstante, mediante la revisión de esta situación reportada, se evidenció que los bienes objeto de la compra (2 MANOS LIBRES EP-450 y 2 PILAS EP-450) se encuentran en funcionamiento y en poder del funcionario Jhon Ríos, conductor asignado al señor Contralor, a quien fueron entregados desde el momento mismo de su adquisición; situación que se dio a conocer al grupo auditor en forma verbal por quien recibió la observación en primera instancia. Con el fin de ajustar el proceso e incorporar los bienes objeto de observación a los inventarios de la entidad; en fecha 30 de noviembre de 2018, mediante Entrada de almacén No. 283 se le dio ingreso a los mismos quedando asignado al inventario personal del señor contralor como responsable de los mismos, por lo cual adjuntamos copia de los documentos respectivos.</p> <p>Para la vigencia 2018 y posteriores, de acuerdo con las políticas contables establecidas por la entidad aprobadas para Propiedad, planta y Equipo se definió dentro del numeral 5.1 Criterios de reconocimiento:</p> <p><i>Son ejemplos de propiedades, planta y equipo: maquinaria y equipo, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, edificaciones, redes, líneas y cables, entre otros.</i></p> <p><i>Los activos que no cumplan con el monto de materialidad (2 SMMLV), se reconocerán como gastos en el periodo contable, y deberán controlarse para efectos administrativos.</i></p> <p><i>Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.</i></p> <p><i>Al cierre del periodo, los bienes pendientes por legalizar se mantendrán en custodia del Almacén, y se reconocerán por separado; una vez se realice la legalización de la propiedad</i></p>	<p>De conformidad con la respuesta de la Contraloría de Cundinamarca y dado que producto de lo observado por el equipo auditor en trabajo de campo, la Contraloría realizó con fecha 30 de noviembre de 2018, el proceso de Entrada de Elementos de Consumo Controlado No. 283 al Almacén General de la Entidad y asignó <i>al inventario personal del señor Contralor como responsable de los mismos, mediante documento No. 304 de Salida de Elementos Consumo Controlado del 30 de noviembre de 2018, se retira la Connotación Disciplinaria y se configura un Hallazgo Administrativo.</i></p> <p><b>Lo anterior, constituye un Beneficio Cuantitativo del Control Fiscal ejercido por la Gerencia Seccional II-Bogotá, de la Auditoría General de la República, por la suma de \$142.800,00 producto del ingreso de elementos de consumo controlado.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se reclasificarán a la subcuenta correspondiente, así como también se asignará la fecha de inicio de la depreciación de estos elementos.</p> <p>Unido a ello dentro del sistema de registro en el Modulo de almacén, los bienes que cumplen con estas características específicas, se reportan en el aparte de CONSUMO CONTROLADO, detallado dentro del grupo Siete (7) en cada uno de los subgrupos que se manejan en la entidad, al igual que para la vigencia 2018 se hará un registro con su valor al cierre en las respectivas cuentas de orden para garantizar su control, seguimiento y reporte en los estados financieros.</p> <p><b>SOLICITUD:</b> Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se levante la connotación disciplinaria de esta observación. Anexo No. 6 y No. 7.</p>	
<p><b>2.1.2.4. Observación Administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria por la compra de medicamentos que no corresponden a la actividad normal y a la misión de la Entidad.</b></p>	
<p>La Contraloría de Cundinamarca, pagó con recursos de la caja menor el 17 de noviembre de 2017, la suma de \$63.150 para la adquisición de un medicamento denominado "Duo Decadron Sol.", el cual de acuerdo con lo informado por la Contraloría en el oficio de justificación de los gastos, se utilizó para atender una alergia presentada por una funcionaria de la Entidad al ingerir alimentos durante una actividad institucional en el municipio de Melgar, por lo que adjuntan copia de reporte de accidente laboral de la ARL SURA de fecha 22 de noviembre de 2017. Por otra parte, la Entidad no anexó soporte alguno de comisión de la funcionaria al municipio de Melgar y revisado el libro auxiliar de gastos, no aparece comisión alguna a nombre de la funcionaria.</p>	
<p>Con lo anterior, se desconocieron los principios de austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en la Contraloría<sup>19</sup>, por cuánto este tipo de gastos no le corresponden a la Entidad, sino al servicio de urgencias de la Administradora de Riesgos Laborales en caso de accidente de trabajo, o a la EPS a la cual esté afiliada la funcionaria o en su defecto a la misma funcionaria.</p>	
<p>Suceso administrativo originado por desconocimiento de la normatividad y por falta de controles en el proceso de caja menor, generando un alto riesgo de pérdida y desviación de recursos económicos de la Entidad. Sin contar con los riesgos a los cuales se está exponiendo al trabajador y a la Contraloría, por el suministro de medicamentos sin prescripción médica y la responsabilidad por reacciones adversas en el trabajador. Ley 23 de 1981<sup>20</sup> y Decreto 1938 de 1994, Artículo 23, Parágrafo 4º. Relacionado con la prescripción de medicamentos.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Acogiendo la observación establecida en este numeral, la Contraloría de Cundinamarca efectúa la consignación con numero de operación 9267376626 a la cuenta de ahorros de la entidad de 126 169 167-16 por la suma de \$63.150, con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio de este ente de control. Para efecto anexamos copia de la citada consignación, anexo No. 8.</p> <p>De igual manera se revisarán y fortalecerán los procedimientos internos para hacer del funcionamiento de la caja menor, un proceso más dinámico que permita de una</p>	<p>De conformidad con la respuesta de la Contraloría y el reporte de consignación No. 9267376626 del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se realizó el reintegro de los recursos de la caja menor por la suma de \$63.150,00., por concepto de compra de un medicamento denominado "Duo Decadron Sol.", para una funcionaria de la Contraloría, <b>se retira la Connotación Fiscal y Disciplinaria y se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p> <p><b>Lo que constituye un Beneficio Cuantitativo del Control Fiscal realizado por la Gerencia</b></p>

<sup>19</sup> Decreto 1737 de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público" – Decreto 0199 de 2010 Departamento de Cundinamarca "Por el cual se adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

<sup>20</sup> Código de Ética Médica, Artículo 16

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>forma ágil no solo la comprobación de cada gasto, sino la organización de las facturas que soportan cada pago; con el propósito de erradicar la causa que generó el hallazgo.</p> <p><b>SOLICITUD:</b> En razón a lo precedente, solicitamos el levantamiento de la observación con incidencia fiscal y se reporte como beneficio del control fiscal en el ejercicio del proceso auditor.</p>	<p><b>Seccional II – Bogotá de la Auditoría General de la República por la suma de Sesenta y Tres Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$63.150,00) Moneda Legal.</b></p>
<p><b>2.1.2.5. Observación administrativa por el uso irregular de la caja menor en gastos recurrentes.</b></p> <p>Se comprobó que en la caja menor de la Contraloría de Cundinamarca, durante la vigencia 2017, se realizaron gastos recurrentes por el lavado y mantenimiento de vehículos de la Entidad, que desvirtúan el concepto de erogaciones de carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles o inaplazables requeridos para el funcionamiento de la Administración<sup>21</sup> y que crean la necesidad de manejo a través de contratos.</p> <p>Evento sucesivo que permite concluir que no se observaron los aspectos generales del proceso presupuestal colombiano, señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>22</sup>, así:</p> <p>“2.1.2.1.3 Gastos imprevistos. Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los órganos.</p> <p><u>No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes o servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.</u></p> <p>La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo órgano, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces”. (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Actuaciones administrativas originadas por debilidades en la planeación de los gastos asociados al parque automotor de la Entidad y que podrían ocasionar riesgos asociados a la frecuencia y fluctuación de precios en el servicio de lavado de los mismos.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>La Contraloría de Cundinamarca fortalecerá los procesos y procedimientos internos relacionados con el manejo de la caja menor, con el fin de que los gastos causados cumplan con el concepto de erogaciones de carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles o inaplazables.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acata la observación e informa que fortalecerá los procesos y procedimientos de caja menor para subsanar la situación, <b>se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.2.6. Observación administrativa con connotación disciplinaria por inconsistencias en documentos soportes de Comprobantes de Viáticos.</b></p> <p>Se detectaron inconsistencias en los soportes del comprobante No. 2017000075 de viáticos que presenta tachaduras en la Resolución No. 0374 del 29/08/2017, que autoriza viáticos a un grupo de funcionarios. Folio No. 39, carpeta de viáticos del mes de agosto de 2017 y en el comprobante No. 2017000055, Resolución No. 0260 del 21/06/2017, que presenta enmendaduras con esfero en el certificado de permanencia en las fechas de comisión</p>	

<sup>21</sup> Resolución No. 000000007 del 5 de enero de 2017 de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca “Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores”, Artículo 2. Definición: las Cajas Menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de las entidades y su finalidad es atender erogaciones de mínima o menor cuantía, que tenga el carácter de situaciones imprevista, urgente, imprescindible o inaplazable requeridas para el funcionamiento de la Administración”. Y Resolución No. 0018 del 16 de enero de 2017 del Contralor de Cundinamarca, párrafo tercero: “

<sup>22</sup> Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2ª ed. Bogotá, 2011 (p.255)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de 3 funcionarios. Folios 125 y 126 Carpeta de viáticos del mes de junio de 2017.</p> <p>Irregularidades que transgreden las características cualitativas de la información contable, tal como se explica en la Norma sobre la Regulación del Proceso Contable y el Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, Anexo de la Resolución No. 525 de 2016<sup>23</sup>, numeral 3, así:</p> <p>“El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a soportes, comprobantes y libros de contabilidad.</p> <p>...(…) Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. Un documento es íntegro cuando no se encuentra alterado, es decir, cuando no se ha eliminado o adicionado información a la inicialmente establecida en el documento, o cuando no se han modificado los archivos electrónicos. La veracidad de un documento está relacionada con el contenido del mismo, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad.”</p> <p>Circunstancias, que muestran las debilidades en el manejo y control de documentos del sistema de gestión de calidad y en el control interno contable de la Entidad, que generan pérdida de confiabilidad en la información contable de la Entidad, además de sanciones administrativas y legales relacionadas con la alteración de documentos públicos.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>De acuerdo a este numeral se revisaron los soportes de legalización de viáticos y respecto a los soportes del comprobante No. 2017000075 en ningún momento se quiso transgredir las características cualitativas de la información contable, por el contrario, se pretendió y se logró evitar el pago a una funcionaria a quien se le revocó la comisión, garantizando la debida inversión del recurso público, es importante agregar que la Contraloría tomará los correctivos del caso para evitar que hechos como el que nos ocupa se vuelva a repetir.</p> <p><b>SOLICITUD:</b> por lo anterior, solicitamos se retire la observación con incidencia disciplinaria.</p>	<p><i>Dada la importancia y características de autenticidad, integridad y veracidad que debe conservar la documentación contable pública para que sea confiable, tal como se explicó en la observación administrativa No. 2.1.2.6, no se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría y se mantiene el <b>Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></i></p>
<p><b>2.1.2.7. Observación administrativa con incidencia disciplinaria por inconsistencias en las resoluciones de viáticos que carecen de los elementos esenciales de un acto administrativo.</b></p> <p>Se comprobó que las Resoluciones de Viáticos que ordenaron las comisiones en la Contraloría de Cundinamarca, durante la vigencia 2017, no contaron con los elementos esenciales (competencia y motivación) de los actos administrativos previstos en la parte primera de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo que genera la ineptitud de las decisiones administrativas, poniendo en riesgo la estabilidad jurídica y los recursos de la Entidad.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría.</b> <b>En primera instancia</b> se debe aclarar que en la parte primera</p>	<p>Analizada la respuesta presentada por la</p>

<sup>23</sup> Resolución No. 525 del 13 de septiembre de 2016 y Anexo “Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable” de la Contaduría General de la Nación.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la Ley 1437 de 2011, se refiere al acto administrativo motivado, de manera taxativa (concreta y sin extensión a otra situación) en los artículos que se relacionan seguidamente, normas que en nada tienen que ver con las situaciones administrativas de otorgamiento de Comisiones, ni reconocimiento y pago de viáticos; como tampoco, con los elementos esenciales de todo acto administrativo.</p> <p><b>Relación de normas parte primera de la Ley 1437 de 2011</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.</i></li> <li>• <i>Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.</i></li> <li>• <i>Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.</i></li> <li>• <i>Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.</i></li> <li>• <b>TÍTULO III, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, artículo 42. Contenido de la decisión.</b></li> <li>• <i>Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.</i></li> <li>• <i>Artículo 51. De la renuencia a suministrar información.</i></li> <li>• <i>Artículo 80. Decisión de los recursos</i></li> </ul> <p><b>En segundo lugar</b>, los actos administrativos mediante los cuales en la vigencia 2017 se concedieron viáticos en virtud al otorgamiento de comisiones a servidores públicos de este organismo de control, se expidieron en virtud de los principios de legalidad y debido proceso, <b>en razón a que los funcionarios competentes, delegados por el Contralor de Cundinamarca, aplicaron rigurosamente lo dispuesto el “PROCEDIMIENTO DE VIÁTICOS”, “código PA04-PR05”, documento que constituye un acto administrativo y por consiguiente gozan de plena presunción de legalidad puesto que no han sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</b></p> <p>Cualquier actuación contraria a lo que indica el procedimiento mencionado, sin duda alguna si constituiría una actuación ilegal y se pudiera predicar una presunta falta disciplinaria; pero reitero, que la actuación se ha ceñido al procedimiento establecido.</p> <p>Ahora bien, como se puede apreciar en el “DIAGRAMA DE FLUJO PARA EL PROCEDIMIENTO DE VIÁTICOS”, esta actuación se encuentra integrada a un software denominado “SYSMAN”, más concretamente la liquidación de la Comisión de viáticos se hace por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, ingresándola al aplicativo SYSMAN módulo de viáticos, posteriormente en el mismo software pero por el módulo de presupuesto, se elabora la disponibilidad presupuestal; para que finalmente y nuevamente por lo diligenciado en el módulo de viáticos de SYSMAN, se emita la Resolución pertinente.</p> <p><b>Como puede concluirse de manera elemental, no solo existe</b></p>	<p>Contraloría, se aceptan los argumentos que detallan los elementos esenciales de los actos administrativos en las resoluciones de viáticos de la Entidad y <b>se retira la observación.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>un procedimiento administrativo interno plenamente establecido y aprobado; sino que adicionalmente se cuenta con un importante mecanismo de control como lo es el “SYSMAN”, software en el que se mantiene la trazabilidad y registro de los viáticos.</b></p> <p><b>Finalmente</b>, revisadas las resoluciones de viáticos que ordenaron comisiones durante la vigencia 2017, se aprecia que sí reúnen los elementos esenciales de los actos administrativos, puesto que contienen lo siguiente:</p> <p>a. Encabezado: Indica que es una resolución, tiene su número consecutivo y fecha de expedición</p> <p>b. Epígrafe. Contiene el título de la resolución “por la cual se ordena una comisión”</p> <p>c. Competencia: Se señala expresamente cuando se indica que: “el Contralor Auxiliar en uso de su delegación mediante Resolución No. 230 de 2017 y a partir del mes de septiembre. La Secretaria General en uso de delegación mediante resolución No 0430 del 28 de septiembre de 2017.</p> <p>d. Así mismo la resolución de comisión establece el objeto, que se constituye en el motivo único de la misma.</p> <p>e. Expositiva: esta contiene el resuelve donde se evidencia el nombre de los funcionarios comisionados y el valor a pagar.</p> <p><b>SOLICITUD:</b> Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, se observe objetivamente los fundamentos esbozados y los soportes allegados para que la observación planteada sea objeto de un nuevo análisis por parte del grupo auditor y se concluya en su retiro.</p>	
<p><b>2.1.2.8. Observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria por el reconocimiento y pago innecesario de una comisión.</b></p> <p>La Contraloría de Cundinamarca mediante Resoluciones No. 145 y 146 del 21 de abril de 2017, reconoció viáticos a la ciudad de Santa Marta a tres (3) funcionarios de la Entidad, para participar en el “Seminario de Actualización Normatividad en Gestión Ambiental, Salud y Sistema de Evaluación aplicados a la Gestión Fiscal”, evento que se llevó a cabo del 24 al 25 de abril de 2017, pernoctando desde el domingo 23 de abril de 2017, inobservando el principio constitucional de economía en el ejercicio de la función administrativa al servicio de los intereses generales<sup>24</sup> por el pago de un día adicional de viáticos por un total de \$702.518,00, de acuerdo con la escala de viáticos establecida por el DAFP<sup>25</sup> por la cual se liquidaron y reconocieron los viáticos en la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2017. Igualmente, se omitió lo establecido en el Artículo 3º. Numeral 12 de la Ley 1437 de 2011<sup>26</sup> sobre la austeridad, eficiencia y optimización de los recursos.</p> <p>Lo que evidencia debilidades en la planeación de las capacitaciones dirigidas a los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta que la solicitud de comisión se realizó el día viernes 21 de noviembre de 2017. De igual forma, se omitieron los principios de la función pública, ocasionando gastos innecesarios que menoscaban el erario</p>	

<sup>24</sup> Art. 209. Constitución Política de Colombia.

<sup>25</sup> Decreto 1000 del 9 de junio de 2017 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”. DAFP.

<sup>26</sup> Art. 3º. Numeral 12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones... (...)




Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>público.</p> <p><b>Respuesta de la Contraloría.</b> Acogiendo la observación establecida en este numeral, la Contraloría de Cundinamarca efectúa la consignación con numero operación 9267376640 a la cuenta de ahorros de la entidad de 126 169 167-16 por la suma de \$702.518, con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio de este ente de control. Para efecto anexamos copia de la citada consignación, anexo No. 9 es importante agregar que la Contraloría tomará los correctivos del caso para evitar que hechos como el que nos ocupa se vuelva a repetir.</p> <p>De igual manera se revisarán y fortalecerán los procedimientos internos, para la planeación y el otorgamiento de viáticos, para la razón a lo precedente, <u>solicitamos el levantamiento de la observación con incidencia fiscal y se reporte como beneficio del control fiscal en el ejercicio del proceso auditor.</u></p>	<p>Conforme a la respuesta de la Contraloría y el reporte de consignación No. 9267376640 del 11 de diciembre de 2018, por el cual se realizó el reintegro de recursos por la suma de \$702.518,00., por concepto de <i>viáticos del día domingo 23 de abril de 2017, pagados a 3 funcionarios de la Entidad para participar en el "Seminario de Actualización Normatividad en Gestión Ambiental, Salud y Sistema de Evaluación aplicados a la Gestión Fiscal" en la ciudad de Santa Marta, se retira la Connotación Fiscal y Disciplinaria y se configura un Hallazgo Administrativo.</i></p> <p>Lo anterior, constituye un <b>Beneficio Cuantitativo del control fiscal realizado por la Gerencia Seccional II – Bogotá de la Auditoría General de la República por la suma de Setecientos Dos Mil Quinientos Dieciocho Pesos (\$702.518,00) Moneda Legal.</b></p>
<p><b>2.2.1.1. Observación administrativa por deficiente planeación del presupuesto de la Contraloría de Cundinamarca.</b></p>	
<p>Se evidenció una deficiente planeación del presupuesto para la vigencia 2017 por parte de la Contraloría de Cundinamarca, teniendo en cuenta que durante la ejecución el presupuesto fue modificado en nueve (9) ocasiones consistente en dos (2) adiciones por valor total de \$467.500.375 y siete (7) traslados presupuestales por la suma total de \$811.821.600. Producto de las 9 Modificaciones se produjeron cien (100) ajustes entre los treinta y nueve (39) rubros que conforman el presupuesto de la Contraloría, donde el 6% fue producto de las adiciones y el 94% por créditos y contracréditos. Las adiciones representaron una variación del 2.46% sobre la apropiación inicial y los traslados representaron modificaciones del 4.27% sobre la apropiación inicial del presupuesto.</p> <p>Las deficiencias en la planeación presupuestal se ven reflejadas en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rubro de Indemnización por Vacaciones, que se tuvo que acreditar en un 136% pasando de \$100.000.000 en la apropiación inicial a \$236.000.000 en la apropiación definitiva, con compromisos, obligaciones y pagos por \$234.784.373. Lo que indica que en la programación inicial tan solo se apropió el 42.37% del presupuesto definitivo requerido.</li> <li>• Rubro de Mantenimiento, que se acreditó en un 188,81% pasando de \$130.200.000 en la apropiación inicial a \$409.470.921 en la apropiación definitiva, con compromisos, obligaciones y pagos por \$401.649.008. Lo que indica que la Entidad en el presupuesto inicial aprobado, solamente apropió el 31.79% del presupuesto definitivo requerido para mantenimiento.</li> <li>• Rubro de Seguros, que se acreditó en un 614% pasando de \$3.339.000 en la apropiación inicial a \$23.862.825 en la apropiación presupuestal definitiva, con compromisos y pagos por \$21.053.081 y un saldo sin comprometer de \$2.890.332. lo que muestra que en el presupuesto inicial aprobado solamente se apropió el 13.99% de lo que realmente requería la Entidad para seguros durante la vigencia 2017.</li> <li>• Rubro de Otras Transferencias, que en su apropiación inicial presentó la suma de \$103.000.000, se contracreditó por \$94.300.000, presentando una apropiación definitiva de \$8.700.000, por lo que en términos porcentuales se disminuyó en un 91.55%, presentando al cierre de la vigencia 2017 compromisos, obligaciones y pagos por valor de \$6.562.739 y un saldo por comprometer de \$2.137.261. Por lo cual se puede concluir que en el presupuesto inicial aprobado se sobrevaloró en más de un 1000%.</li> <li>• Los rubros de Fondo de Cesantías del FNA y de Fondos de Pensiones, también presentaron reducciones importantes pasando en su orden, de \$148.920.000 en la apropiación inicial a \$111.000.000, con compromisos y pagos por \$97.109.071 y un saldo por comprometer de \$13.890.929. Y el de Fondos de Pensiones tuvo contracréditos por \$80.566.000, pasando de \$675.841.000 en la apropiación inicial a \$595.275.000 en la apropiación definitiva, con pagos por \$590.074.454 y un saldo por comprometer de \$5.200.546.</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El análisis anterior, evidencia que la planeación del presupuesto para la vigencia 2017, no observó los principios presupuestales de universalidad y de programación integral a que hace mención los artículos 15<sup>27</sup> y 17<sup>28</sup> del Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”. Situación que evidencia debilidades en la planeación de los gastos a mediano plazo, que no permiten que la ejecución presupuestal alcance porcentajes del 100%.</p> <p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>El incremento del 42.37% de la apropiación inicial en el rubro “Indemnización por Vacaciones” obedece a las liquidaciones de funcionarios que se retiraron de la Entidad, además se reconoce a funcionarios que por necesidad del servicio se requiere que no salgan a disfrutar las vacaciones, para no generar traumatismos en el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la entidad.</p> <p>De otra parte, para cumplir con las obligaciones laborales proyectadas por la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa, se procedió a realizar las modificaciones al presupuesto teniendo en cuenta que la planta de personal es limitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Rubro de Mantenimiento, que se acreditó en un 188,81% pasando de \$130.200.000 en la apropiación inicial a \$409.470.921 en la apropiación definitiva, con compromisos, obligaciones y pagos por \$401.649.008. Lo que indica que la Entidad en el presupuesto inicial aprobado, solamente apropió el 31.79% del presupuesto definitivo requerido para mantenimiento”.</li> </ul> <p><b>Respuesta Contraloría:</b></p> <p>El incremento de este rubro estuvo dado primordialmente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La remodelación de las unidades sanitarias, la cual se dio por un valor de \$203.970.921. Es importante agregar que la Contraloría de Cundinamarca no realizaba remodelación de los baños hace 23 años.</li> <li>- Mantenimiento preventivo y correctivo de Datadoc, conmutador telefónico y UPS, por \$75.300.000, los cuales se deben realizar anualmente.</li> <li>• “Rubro de Seguros, que se acreditó en un 614% pasando de \$3.339.000 en la apropiación inicial a \$23.862.825 en la apropiación presupuestal definitiva, con compromisos y pagos por \$21.053.081 y un saldo sin comprometer de</li> </ul>	<p>Analizada la respuesta presentada por la Contraloría, se aceptan los argumentos que detallan las diferentes modificaciones al presupuesto y <b>se retira la observación.</b></p>

<sup>27</sup> ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

<sup>28</sup> ARTICULO 17. PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>\$2.890.332. <i>lo que muestra que en el presupuesto inicial aprobado solamente se apropió el 13.99% de lo que realmente requería la Entidad para seguros durante la vigencia 2017</i>".</p> <p><b>Respuesta Contraloría:</b> La variación en el rubro seguros se dio en particular, en razón al nuevo avalúo del edificio (Avalúo Anterior \$11.149.756.120 y Nuevo Avalúo \$20.978.001.483) y para asegurar bienes entregados en comodato por la Gobernación de Cundinamarca, correspondientes a equipos de cómputo, impresoras, motos, un vehículo y además adquirir los SOAT para el parque automotor de la Entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Rubro de Otras Transferencias, que en su apropiación inicial presentó la suma de \$103.000.000, se contracreditó por \$94.300.000, presentando una apropiación definitiva de \$8.700.000, por lo que en términos porcentuales se disminuyó en un 91.55%, presentando al cierre de la vigencia 2017 compromisos, obligaciones y pagos por valor de \$6.562.739 y un saldo por comprometer de \$2.137.261. Por lo cual se puede concluir que en el presupuesto inicial aprobado se sobrevaloró en más de un 1000%".</i></li> </ul> <p><b>Respuesta Contraloría:</b> La programación de este rubro se hizo teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Oficina Asesora Jurídica, para atender posibles fallos de demandas en contra de la Entidad; al no ser condenada dentro de la vigencia 2017, se procedió a trasladar el saldo restante para cubrir otras necesidades y no devolver recursos que la Entidad sí necesitaba para respaldar en parte el pasivo por concepto de cesantías retroactivas y además hacer más efectiva la ejecución del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Los rubros de Fondo de Cesantías del FNA y de Fondos de Pensiones, también presentaron reducciones importantes pasando en su orden, de \$148.920.000 en la apropiación inicial a \$111.000.000, con compromisos y pagos por \$97.109.071 y un saldo por comprometer de \$13.890.929. Y el de Fondos de Pensiones tuvo contracréditos por \$80.566.000, pasando de \$675.841.000 en la apropiación inicial a \$595.275.000 en la apropiación definitiva, con pagos por \$590.074.454 y un saldo por comprometer de \$5.200.546".</i></li> </ul> <p><b>Respuesta Contraloría:</b> El presupuesto inicial se proyectó teniendo en cuenta los funcionarios que se encontraban afiliados a los fondos de Cesantías del FNA y los Fondos de Pensiones; pero en la medida</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que van saliendo e ingresando nuevos funcionarios, estos rubros están sujetos a modificaciones, ya que tienen una connotación directa con la afiliación de los funcionarios al momento del ingreso y retiro de la Entidad, toda vez que los nuevos funcionarios pueden optar por afiliarse a un fondo privado y en esta medida los pagos están sujetos a estas afiliaciones, de ahí que se requiere realizar los respectivos ajustes para poder cumplir con las obligaciones y esto aplica para el traslado de fondos de pensiones privados a públicos, ya que varios funcionarios se están cambiando a Colpensiones y la entidad no puede coartar el derecho de afiliación.</p> <p><i>“El análisis anterior, evidencia que la planeación del presupuesto para la vigencia 2017, no observó los principios presupuestales de universalidad y de programación integral a que hace mención los artículos 15<sup>29</sup> y 17<sup>30</sup> del Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”. Situación que evidencia debilidades en la planeación de los gastos a mediano plazo, que no permiten que la ejecución presupuestal alcance porcentajes del 100%”.</i></p> <p><b>Respuesta Contraloría:</b> Es de aclarar que las apropiaciones iniciales presentaron incrementos en razón a las adiciones y modificaciones por traslados presupuestales, toda vez que en el presupuesto inicial se contempló los gastos de personal y en gastos generales se priorizaron viáticos y gastos de viaje, impuestos, tasas y multas, administración del edificio, teniendo en cuenta las limitaciones del mismo y una vez se incorporaron las adiciones, se registró en el plan de adquisiciones las necesidades descritas anteriormente.</p> <p>De otra parte, en la medida que se presentaron variaciones en la planta de personal por renunciaciones y vacaciones temporales, mientras se proveía los cargos, se presentó un menor gasto en los conceptos de gastos de personal, los cuales se iban trasladando para cubrir necesidades que conllevaran al buen funcionamiento de la Entidad y que no se habían apropiado inicialmente.</p>	
<p><b>2.3.1.1 Observación Administrativa. Falta de Gestión Documental Contrato</b> “La Ley 594 de julio 14 de 2000 por la cual se dicta la Ley General de Archivos, y el Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establecen los criterios razonables para la organización de los</p>	

<sup>29</sup> ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

<sup>30</sup> ARTICULO 17. PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>archivos de las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas; no obstante, en los 17 expedientes o carpetas contentivas de los contratos se observa que estos carecen de: lista de chequeo, índice y/o inventario documental, ordenación cronológica, no se relaciona el contenido de los CD "Compact Disc", la totalidad de la información que hace parte del contrato, se encuentra fraccionada de manera física en la Dirección Administrativa, la otra parte faltante se encuentra en medio magnético en la Dirección de la escuela de capacitación de la entidad, bajo la figura de la no duplicidad de documentos. Situaciones que se presentan por deficiencias de gestión en la conservación de la integridad de la información documental, lo que dificulta la consulta, control y el respectivo ejercicio del proceso auditor en el trabajo de campo, con el riesgo de suplantación, modificación o pérdida de documentos y desgaste para los usuarios".</i></p>	
<p>La Contraloría de Cundinamarca tiene implementado la gestión documental de conformidad con la Ley 594 de julio de 2000 y como tal cuenta con las tablas de retención documental para cada proceso y por cada área adoptadas mediante resolución 0146 del 6 de marzo de 2006, "Por la cual se dispone aplicar la tabla de Retención documental de la entidad y se ratifican procedimientos para la organización de los archivos de la Contraloría de Cundinamarca " y mediante resolución No. 0396 de agosto 1° de 2016 "Por la cual se adoptan las actualizaciones de la información documentada, necesaria para la eficacia del Sistema Integrado de Gestión de entidad".</p> <p>Para el caso que nos ocupa, las carpetas contractuales se encuentran organizadas de conformidad con la Tabla de Retención Documental de la Dirección Administrativa y Financiera, Código 14, Serie Contratos, donde se evidencia cada una de las tipologías documentales, siendo esta la lista de chequeo y/o inventario documental, ordenada cronológicamente. Anexamos Tabla de Retención Documental.</p> <p>En la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, el archivo se encuentra organizado de acuerdo con la Tabla de Retención Documental de esta subdirección, Oficina de Tesorería serie 11 Comprobantes, subserie 3.2.2.3.11.8 Comprobantes de Egreso que son los soportes correspondientes a cada pago y deben reposar en esta Área como responsable del pago y custodia de los mismos.</p> <p>Además, se resalta el hecho que los soportes de pago no constituyen una tipología de los expedientes contractuales, sino que son propios de los comprobantes de egreso, como se puede observar en cada una de las Tablas de Retención Documental mencionadas anteriormente. De otra parte, la implementación de la Gestión Documental de la Contraloría de Cundinamarca ha sido avalada por el Archivo General de la Nación. Se adjunta copia de las mismas. Anexo. No. 10-11-12-13 y 14.</p>	<p>Para dar contestación de fondo al análisis del informe de contradicción, es preciso aclarar que los procesos de gestión documental se rigen bajo normatividad contemplada en la Ley 594 de 2000 y su desarrollo reglamentario, La disposición anterior, tienen como finalidad reglamentar legítimamente la gestión documental y establecer la forma correcta de llevar a cabo las tareas, de manera organizada y práctica, entre su objeto general va encaminado a fomentar las buenas prácticas del archivo público, archivo privado de interés público y del archivo total. Lo anterior en pro de la transparencia, la organización y el uso óptimo de la información.</p> <p>En trabajo de campo, se logró apreciar por parte de la comisión auditora, que los diferentes expedientes contractuales carecen del respectivo índice y el inventario documental, lo cual dificulta o impacta la función misional que desempeña la A.G.R. al no tener certeza y convicción del contenido documental en el proceso de contratación.</p> <p>Una vez terminado de analizar los argumentos de contradicción con sus respectivos enfoques jurídicos y las pruebas documentales aportadas por la Contraloría de Cundinamarca, se logra evidenciar razonablemente que la entidad tiene debidamente reglamentado su procedimiento interno en materia de gestión documental, no obstante lo anterior, lo que se cuestiona en esta observación, no es la falta de implementación de la gestión documental, sino la debilidad se presenta al no materializar disposición de carácter interna.</p> <p><b>Por todo lo anterior, se concluye que se retira la observación dado que con los documentos aportados y los argumentos esgrimidos en el escrito de contradicción, logra desvirtuar la observación administrativa.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.3.1.2. Observación Administrativa con presunto alcance disciplinario. Por irregularidad en la contratación directa.</b></p> <p><i>En los contratos de prestación de servicios números: 04-2017, 05-2017, 06-2017, 08-2017, 12-2017, 13-2017, 17-2017 y 26-2017, se logró determinar que las necesidades que pretendió resolver la Contraloría de Cundinamarca tienen que ver con la capacitación de funcionarios de la entidad, en el desarrollo del Plan Institucional de Formación y Capacitación (PIFC) o de inscripciones para la participación en eventos académicos y/o de capacitación. Así las cosas, al contrastar los estudios de necesidad y conveniencia, los objetos contractuales y la ley; se observa que la modalidad de contratación utilizada no se encuentra en ninguna de la causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que la contratación directa, de acuerdo con lo establecido por el legislador en el Estatuto General de la Contratación Pública con todo su desarrollo legislativo, es extraordinaria y restrictiva.</i></p>	
<p><i>Frente a esta observación, la Contraloría debe indicar que en el marco Constitucional, tenemos la obligación de contribuir al mejoramiento de la gestión institucional a través del fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios de la Entidad, es por ello y conforme a lo que establece la ley, que la contratación de actividades, cursos o capacitaciones hacen parte del sistema de compras públicas y en razón a ello nuestra entidad por medio de la escuela de capacitación y el Plan Institucional de Formación y Capacitación (PIFC), ha acudido a los procedimientos internos (PA 03-PR06), conforme con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para la contratación de dichas actividades o cursos de capacitación, a través de las cuales se prevé igualmente como causal de contratación directa los contratos de apoyo a la gestión aplicables al caso en mención y normas a través de las cuales se le otorga a la Entidad Pública, previo a estudios juiciosos de necesidad, determinar la modalidad de selección que sea pertinente para el cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar.</i></p> <p><i>Concordante con lo anterior y como consta en nuestras carpetas y archivos documentales, hemos realizado un proceso juicioso de planeación, elaborando los estudios requeridos<sup>31</sup> para el desarrollo de las capacitaciones y como consecuencia de ello, tal y como lo establece el estatuto de contratación en Colombia, hemos determinado la pertinencia de la modalidad de contratación directa, lo que ha permitido salvaguardar los principios de economía, transparencia y selección objetiva<sup>32</sup> que rigen la contratación y la satisfacción de la necesidad de la Entidad, pues debe entenderse que la educación es un servicio público que entre otros se rige por el principio de calidad<sup>33</sup>, en virtud del cual debe prestarse por educadores cualificados, utilizando los recursos y métodos educativos adecuados y con promoción de la innovación e investigación educativa.</i></p> <p><i>Desde esta perspectiva, la Contraloría de Cundinamarca</i></p>	<p>Para dar contestación de fondo al análisis del informe de contradicción, es preciso aclarar que en materia del Régimen de la contratación Estatal, desarrolla con la expedición de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y adicionalmente las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines esenciales de Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de Contratación Pública.</p> <p>Con fundamento legal en lo preceptuado en el apartado H, numeral 4 “<i>Contratación Directa</i>” del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, relaciona los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, es claro en mencionar que: (...) H. <i>Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinar personas naturales. (...)</i>.</p> <p>De la norma precedente se puede inferir razonablemente los alcances jurídicos del el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan</p>

<sup>31</sup> Ley 1474 de 2011, artículo 12.

<sup>32</sup> Ley 80, artículo 24 parágrafo 2.

<sup>33</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 67, inciso 5°. Ley 115 de 1994, artículo 4°.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en la etapa de planeación ha indicado clara y suficientemente la necesidad de la entidad, escogiendo juiciosamente contratistas de calidad, teniendo claro el objeto del contrato y garantizando que con la escogencia de dicho contratista en efecto se satisfaga la necesidad y se cumpla con el plan anual de capacitaciones, logrando así el mejoramiento de la gestión institucional.</p>	<p>especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.</p> <p>Es pertinente traer a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, identificado bajo radicación N°: 10010326000201100039 (41719), el cual aborda el tema de esta observación y se desarrolla jurisprudencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>(...) Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...<b>para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...</b>” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,<sup>34</sup> que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas<sup>35</sup>.</i></p> <p>94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento</p>

<sup>34</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. “...Sobre el particular, sea lo primero destacar que el contrato de prestación de servicios nació del contrato de arrendamiento o locatio, que tenía como modalidades de ejecución las obras (locatio operis), el transporte (locatio conductio), o los servicios personales (locatio operarum). Figura esta última que se generalizó para dar paso a la concepción actual de este negocio jurídico, al cual el Estado moderno ha recurrido, para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales). De ahí que, la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios...”

<sup>35</sup> Los contratos de prestación de servicios no constituyen los instrumentos jurídicos para la asignación de funciones públicas administrativas a los particulares. Al respecto debemos recordar que en los términos del inciso 2, del artículo 210 constitucional, “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley...”. Es la ley en consecuencia y no el contrato la que determina las bases que permiten el ejercicio de funciones públicas administrativas por los particulares. La ley 489 de 1998 a partir de su artículo 110 desarrolla el mandato constitucional en cuestión. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 1999.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.</p> <p>105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."<sup>36</sup></p> <p>106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "<b>apoyo a la gestión</b>" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad. (...)</p> <p><b>Por todo lo anterior, se concluye que se retira la observación administrativa, dado los pronunciamientos jurisprudenciales por parte de la Honorable Consejo de Estado, donde se da claridad y alcance jurídico de la modalidad de contratación directa.</b></p>
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.3.1.3 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria. Irregularidad al omitir la aplicación del procedimiento interno en etapa pre contractual de capacitaciones.</b> Mediante el procedimiento interno de elaboración y ejecución del PIFC código: PA03-PR06, se estableció en el numeral 13, que el funcionario competente de la Escuela de Capacitación de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, en la etapa pre</p>	

<sup>36</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contractual, verificará con las respectivas entidades públicas o privadas la viabilidad de la capacitación para los funcionarios de la entidad. Lo anterior, en aras de dar cumplimiento al principio de economía, en cuanto las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el 209° “Principios de la función pública” Superior en concordancia con la establecido en el numeral 12 del artículo 3 “Principios rectores” de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 “CPACA”.</p>	
<p>No se comparte la observación realizada por el equipo auditor y para dar aclaración a esta observación, me permito anexar los oficios donde se solicitó a la ESAP, las capacitaciones de acuerdo a los siguientes contratos, dando cumplimiento a la trazabilidad el procedimiento en mención:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato 012 de 2017, se remitió por correo electrónico la solicitud, el día 13 de marzo de 2017, a las 12:18 horas, donde se requería capacitación en los siguientes temas: Control Fiscal, Competencias, Temas Contables y Financieros, Temas Jurídicos, Infraestructura, Temas Administrativos, Gestión Humana, TICS, y Sistema Integrado de Gestión. Anexo 1 folio.</li> <li>2. Contrato 013 de 2017, se remitió por correo electrónico la solicitud, el día 27 de marzo de 2017, a las 10:05 horas, donde se requería capacitación en Auditoría en Salud y temas relacionados. Anexo 1 folio.</li> <li>3. Contrato 017 de 2017, se remitió por correo electrónico la solicitud, el día 13 de marzo de 2017, a las 12:18 horas, donde se requería capacitación en los siguientes temas: Control Fiscal, Competencias, Temas Contables y Financieros, Temas Jurídicos, Infraestructura, Temas Administrativos, Gestión Humana, TICS, y Sistema Integrado de Gestión. Anexo 1 folio. Es de aclarar que este mismo correo se envió para el contrato 012 de 2017.</li> </ol>	<p>Para dar contestación de fondo al análisis del informe de contradicción, es preciso aclarar que una vez verificado el proceso de contratación de la entidad auditada, no se logró evidenciar en la mayoría de los expedientes objeto de muestra en trabajo de campo, en la etapa pre contractual, las respectivas solicitudes a las entidades públicas o privadas, con la viabilidad de poder realizar la capacitación para los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca, bajo la figura de la no duplicidad de documentos.</p> <p>En ese orden de ideas, la Gerencia Seccional II - Bogotá de la A.G.R. no comparte la postura de la no duplicidad de documentos en los expedientes contractuales, en cuanto dificulta la misión y funciones constitucionales y legales de vigilancia y control en materia fiscal en Colombia, es por ello que la comisión auditora procede a instar que el proceso contractual en sus tres (3) etapas, los expediente debe estar de manera completa y en su orden cronológico con la finalidad de poder ser objeto del proceso auditor en su totalidad.</p> <p><b>Por todo lo anterior, se concluye que la presente observación se retira, dado que los documentos probatorios aportados y los argumentos esgrimidos en el escrito de contradicción por parte de la Contraloría de Cundinamarca, logra desvirtuar el cuestionamiento.</b></p> <p><b>Se debe anotar que en el trabajo de campo se solicitó dicha información por parte de Comisión auditora, sin que haya sido suministrada por parte de la dependencia.</b></p>
<p><b>2.3.1.4 Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario. Irregularidad en la suscripción de la adición 001 del Contrato de prestación de Servicios N°: 002-2017.</b> Las adiciones son unas facultades que tiene el contratante para cubrir un imprevisto que tiene que ver con la ejecución directa del objeto contratado; sin embargo, estos imprevistos son una excepción en el Régimen de Contratación Estatal. Teniendo en cuenta que el objeto contractual del proceso revisado es: “Prestar el servicio de capacitación en el Congreso para los Contralores Territoriales de Colombia en Actualización del Control Fiscal y un diplomado para el grupo directivo de la Contraloría de Cundinamarca en el Nuevo Enfoque de Control Fiscal”, el ejercicio auditor evidencio que dicho objeto se cumplió a cabalidad. No obstante lo anterior, la irregularidad se presentó al realizar la adición 001 por un valor de \$8.500.000 al contrato No. 002-2017, al no tener relación directa con el objeto contractual.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que lo adicionado responde a una necesidad distinta, diferente a la que se pretendía solventar con el análisis de necesidad que dio como resultado la suscripción del contrato revisado; quiere decir esto, que lo adicionado al tratarse de una nueva necesidad, que aunque similar a la que dio lugar al</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contrato principal, debió hacer parte de un nuevo proceso contractual, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, interpretado con voz de autoridad por el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos; entre otros, en el proferido por la sección quinta, con el número 21990615001-23-31-000-2003-02985-023761 del 26 de mes de noviembre de 2006, interpretación acogida por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012.</p> <p>En ese orden de ideas, se podría inferir razonablemente, que hay una vulneración del principio de planeación y debilidades en la justificación de los estudios previos en la etapa pre contractual por parte de la Dirección Administrativa del ente de control auditado. El Consejo de Estado, ha sostenido repetidamente sobre el principio de planeación en su jurisprudencia (sentencia del 31 de agosto de 2006, exp. 14.287) que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, por lo cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientes serios y completos.</p>	
<p><i>El informe preliminar en este punto se centra en el análisis que hace al objeto contractual del contrato No. 002-2017 el cual fue "Prestar el servicio de capacitación en el Congreso para los Contralores Territoriales de Colombia en la Actualización del Control Fiscal y un Diplomado para el grupo directivo de la Contraloría de Cundinamarca en el Nuevo Enfoque de Control Fiscal".</i></p> <p><i>Sostiene que se presenta una irregularidad al realizar la adición 001 por valor de \$8.500.000 al no tener relación directa con el objeto contractual. Manifiesta que lo adicionado responde a una necesidad distinta, diferente a la que se pretendía solventar con el análisis de necesidad que dio como resultado la suscripción del contrato revisado. Concluye que, al tratarse de una nueva necesidad, aunque similar a la que dio lugar al contrato principal, debió hacer parte de un nuevo proceso contractual, tal como lo establece el art. 40 de la Ley 80 de 1993. (negrita fuera de texto).</i></p> <p><i>No se comparte la observación realizada por el equipo auditor por las siguientes razones:</i></p> <p><b>RELACIÓN DIRECTA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL OBJETO DE LA ADICIÓN.</b></p> <p><i>Es claro para la ley y la jurisprudencia, que las adiciones son facultades que tiene el contratante frente a necesidades que surjan para el efectivo cumplimiento del objeto del contrato. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Radicación 1121 de 1998 sostiene frente a la adición del contrato que: "...esta es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización es indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar."</i></p> <p><i>La jurisprudencia de forma reiterada ha manifestado igualmente la relación directa del objeto del contrato con su adición, en el caso que nos ocupa, el funcionario auditor cita la sentencia C-300 de 2012 proferida por la Corte Constitucional la cual en su numeral 2.2.2.2.4 sostiene lo siguiente: "En consecuencia, en criterio de la Sala, al menos en el marco de los contratos estatales de concesión de obra pública celebrados en vigencia del artículo 28 de la ley 1150,</i></p>	<p>Para dar contestación de fondo al análisis del informe de contradicción, es preciso aclarar que en materia del Régimen de la Contratación Estatal, desarrollado con la expedición de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y adicionalmente las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines esenciales de Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de Contratación Pública.</p> <p>La Contraloría de Cundinamarca, cita en su informe de contradicción, un pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Radicación 1121 de 1998 sostiene frente a la adición del contrato que: "...esta es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero <b>que son conexos con el objeto contratado</b> y su realización es indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar."</p> <p>Para el caso que nos ocupa en esta observación, el objeto contractual en mención se cumplió satisfactoriamente. No obstante lo anterior, la irregularidad se presentó al realizar la adición 001 por un valor de \$8.500.000 al contrato No. 002-2017, al no tener relación directa con el objeto contractual, en cuanto los estudios previos y la necesidad que pretendía satisfacer el contrato No. 002-2017, eran dos (2) eventos académicos y no una tercera (3) capacitación al evento realizado con la Contraloría Distrital de Bogotá.</p> <p>En cuanto vulnera el principio de planeación en la etapa pre contractual, siendo que el objeto del mismo era uno solo, determinado y detallado inicialmente. Si lo que se pretendía hacer era realizar otro evento académico aparte y distinto del anterior, era procedente haber suscrito un nuevo contrato.</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>sí es posible celebrar adiciones que versen sobre nuevas obras “directamente relacionadas con el objeto del concesionado” o para “la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos”.</i></p> <p>Para la Contraloría de Cundinamarca es evidente que la adición celebrada al Contrato No. 002-2017 refleja claramente relación directa entre el objeto contractual del contrato inicial con la adición, y que además se presenta conexidad entre el objeto inicial y el objeto de la adición.</p> <p>Es así como el día 18 de enero de 2017 se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación No. 002 de 2017 entre La Contraloría de Cundinamarca y la empresa Soluciones Integrales e Innovadoras S.A.S., para que se cumpliera con el objeto de “PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN EL CONGRESO PARA LOS CONTRALORES TERRITORIALES DE COLOMBIA EN “ACTUALIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL” Y UN DIPLOMADO PARA EL GRUPO DE DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL “NUEVO ENFOQUE DEL CONTROL FISCAL”.</p> <p>Sin embargo, tal y como está permitido en el estatuto de contratación en Colombia, la Contraloría de Cundinamarca suscribió otro si al contrato No. 002 de 2017 pues existía la necesidad de continuar con el fortalecimiento del control fiscal y siendo concordante con el objeto de dicho contrato, era pertinente la suscripción de dicho otro si, pues el congreso nacional de contralores contempla labores articuladas a nivel nacional en materia de control fiscal y que va ligado al objeto del contrato en mención, en ese sentido, el Consejo de Estado ha determinado que cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).</p> <p>Ahora bien, este mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tampoco ha impuesto un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente sus modificaciones, tal y como lo realice en mi calidad de supervisor, pues en efecto la capacitación iba dirigida a los Contralores en relación con sus funciones institucionales.</p> <p>Es decir que, el contrato 002 estaba en vigente, ejecutándose y su objeto contemplaba temas de capacitación en control fiscal, por lo que no hubo una modificación al objeto, sino por el contrario, con base en los principios Constitucionales y de Contratación de realizó una buena gestión contractual, optimizando recursos administrativos y logrando con ello un buen desarrollo del plan de capacitación de la Entidad y la finalidad del contrato</p>	<p><b>Por todo lo anterior, se concluye que se mantiene la observación administrativa y disciplinaria, dado que no fue desvirtuada la irregularidad detectada por el equipo auditor.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>No. 002 de 2017 que era el fortalecimiento a la labor del control fiscal en Colombia.</p> <p>Por último, no hay evidencia de una vulneración al principio de planeación, pues para poder tipificar una conducta desde el punto de vista de la responsabilidad, se debe ser específico en el señalamiento de la conducta, dado que los estudios y análisis del contrato fueron suficientes, serios y completos y obedecían a una necesidad que se requería satisfacer en concordancia con la misión de la Contraloría de Cundinamarca.</p>	
<p><b>2.3.1.5 Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario, Irregularidad al omitir el cumplimiento del procedimiento interno en la etapa contractual, por la no aplicación de la encuesta y/o evaluación de capacitación por parte de la Escuela de Capacitación de la Contraloría Departamental de Cundinamarca.</b> Mediante el procedimiento de elaboración y ejecución Plan Institucional de Formación y Capacitación (PIFC) código: PA03-PR06, se estableció en el numeral 24, que una vez finalizada la capacitación se aplicará el formato de evaluación de la calidad de la capacitación; con el propósito de evaluar la gestión del Plan de Capacitación y tomar los correctivos necesarios, dicha encuesta deberá realizarla el funcionario competente de la entidad. Esta anotación se realizó sobre los contratos 04, 017 y 013 de 2017.</p>	
<p>No se comparte la observación realizada por el equipo auditor y para aclarar esta observación, me permito comunicarle que efectivamente se hicieron las evaluaciones pertinentes establecidas en el proceso anteriormente mencionado, para lo cual anexo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato 04 de 2017. Seminario Taller "Evaluación del Desempeño Bajo el Nuevo Modelo de Acuerdo 656/16 CNSC", anexo en 2 folios, como comprobante de evaluación de la capacitación.</li> <li>2. Contrato 013 de 2017. Diplomado en Auditoría en Salud, anexo en 8 folios, como comprobante de evaluación de la capacitación.</li> <li>3. Contrato 017 de 2017. Se dictaron las siguientes capacitaciones: Competencias Laborales, Nomina y Seguridad Social, Gestión Documental, NIFC, Reforma Tributaria, TICS, Gerencias de Proyectos, sistema Integrado de Gestión, Control Interno y Contratación en Empresas de Servicios Públicos, anexo en 77 folios, como comprobante de evaluación de la capacitación.</li> </ol>	<p>Para dar contestación de fondo al análisis del informe de contradicción, es preciso aclarar que <b>una vez verificado el proceso de contratación de la entidad, no se logró evidenciar en la mayoría de los expedientes objeto de muestra en trabajo de campo</b>, las respectivas encuestas y/o evaluación de capacitación por parte de la Escuela de Capacitación de la Contraloría Departamental de Cundinamarca.</p> <p><b>Por todo lo anterior, se concluye que la presente observación se retira, dado que los documentos probatorios aportados y los argumentos esgrimidos en el escrito de contradicción por parte de la Contraloría de Cundinamarca, logra desvirtuar el cuestionamiento.</b></p> <p><b>Se debe anotar que en el trabajo de campo se solicitó dicha información por parte de Comisión auditora, sin que haya sido suministrada por parte de la dependencia.</b></p>
<p><b>2.5.5.1 Observación administrativa, incumplimiento parcial de cronogramas de auditoría.</b></p> <p>Se evidenció el cumplimiento parcial de los cronogramas en las auditorías realizadas debido a la reprogramaciones originadas por prorrogas solicitadas por los auditores, en los procesos de control adelantados a los municipios de Tocancipá, Girardot, la Calera y Cota, situación que ocasionalmente genera cruce de actividades en los ejercicios de auditoría.</p> <p>No obstante lo anterior se evidenció el traslado oportuno de los hallazgos, cumpliendo así con la trazabilidad y puntos de control establecidos en el proceso auditor.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>La Contraloría de Cundinamarca en el Sistema de Gestión de Calidad implementó el formato PM01-PR04-f01, (Memorando de Planeación) Anexo No. 1 Justificación a la</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p><b>La observación se mantiene</b>, toda vez que la contraloría no desvirtúa la observación sino que la justifica, al manifestar en los literales a, c y d</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>modificación al cronograma de actividades inicialmente programadas con el fin que cada proceso auditor cuando solicite prórroga y esta sea aprobada, se modifiquen las fechas del proceso auditor en sus diferentes etapas. Durante el ejercicio de las auditorías se presentan eventos excepcionales que son evaluados y aprobados por la Dirección Operativa y Contralor Auxiliar dando lugar a ampliar los plazos inicialmente aprobados debido a: a) la cantidad de quejas que se reciben en desarrollo de la etapa de ejecución proceso del Municipio de Tocancipá, b) por motivo de desvinculación laboral de la auditora que coordinaba la comisión en el proceso auditor del municipio de La Calera, c) debido a la cantidad de información que se requería para atender las quejas recepcionadas en el municipio de Cota; y d) debido a la complejidad del sujeto de control (municipio de Girardot), tal como lo pudo verificar el auditor de la Auditoría General de la Republica en campo.</p> <p><b>SOLICITUD.</b> En virtud de lo expuesto solicitamos se retire el hallazgo.</p>	<p>eventos que nos son excepcionales o de fuerza mayor que amerite una reprogramación, por el contrario estos aspectos deben ser tenidos en cuenta en la etapa de planeación de la auditoría.</p> <p><b>Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.5.2. Observación administrativa, en cuanto a la inaplicabilidad de la Ley 42 de 1993, por incumplimiento a planes de mejoramiento de las entidades vigiladas.</b></p> <p>En la muestra auditada se pudo evidenciar que la Contraloría no aplica los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993 ante el incumplimiento del plazo establecido para la ejecución del plan de mejoramiento, situación que afecta la mejora de los procesos de las entidades vigiladas y que impactan la gestión debido a que año tras año se vuelven a presentar las mismas falencias. Igualmente, se revisan en la ejecución de las auditorías hasta dos planes de vigencias anteriores sin que se surta el efecto propuesto y los resultados esperados.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>La Contraloría de Cundinamarca con Resolución No. 0049 del 20 de febrero de 2017 <i>“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elaboración y presentación de los planes de mejoramiento de los Sujetos de Control de la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”</i>. En los Considerandos... <i>Conforme a la naturaleza del proceso administrativo sancionatorio, su apertura corresponde a la existencia de hechos fácticos y circunstancias que determinen un real entorpecimiento del ejercicio de la función del control fiscal ejercida por la Contraloría de Cundinamarca, pues el propósito del mismo es propender por el oportuno, correcto, transparente y eficiente control fiscal, mas no, reparar o subsanar un daño.</i></p> <p><i>Que igualmente la finalidad del proceso administrativo sancionatorio recae sobre las responsabilidades que se derivan de la gestión fiscal, es decir, grado de eficiencia, eficacia y economía de las entidades sujeto de control, es por ello que la evaluación de los planes de mejoramiento, sus acciones y cumplimiento corresponden desde el punto de vista de la organización administrativa de las entidades controladas a las oficinas de control interno u a otros órganos y no directamente a la Contraloría de Cundinamarca, por ser de connotación disciplinaria y no fiscal.</i></p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p><b>La observación se mantiene</b> en razón a que si bien es cierto, las oficinas de control interno de los sujetos vigilados, son las encargadas de efectuar el seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento en general, situación está que no le quita a la Contraloría la competencia para hacerle verificación y seguimiento a los planes de mejoramiento producto de los diferentes ejercicios auditores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1993, artículos 99, 100 y 101 especialmente este último, el cual menciona taxativamente: (...) <i>“no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías”</i>.</p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, la aplicación del artículo mencionado no significa una invasión a las competencias de otros órganos. Teniendo en cuenta que el proceso administrativo sancionatorio es autónomo e independiente.</i></p> <p><b>Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por lo cual en su artículo <b>SÉPTIMO</b>: La Contraloría de Cundinamarca conforme a las facultades descritas en la presente Resolución, podrá imponer sanciones a los sujetos de control responsables ante la negativa de la presentación o entrega del plan de mejoramiento y/o avances de la ejecución del mismo.</p> <p>Dicha resolución en su artículo <b>OCTAVO</b> derogó las resoluciones Nos.020 del 13 de diciembre de 2001, 0150 de 07 de marzo de 2006 y 086 del 04 de febrero de 2010.</p> <p>Lo anterior dado que la ley 1474 de 2011 en su artículo 129 literal d, indica que esta en cabeza de las oficinas de control interno la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados con la finalidad de dar un alcance preventivo de la función fiscalizadora.</p> <p>Que la corte Constitucional en Sentencia C484 del 2000 manifestó la diferencia de la naturaleza jurídica y la separación de las funciones disciplinarias y fiscales, pues fue expresamente consagradas en el numeral 8° del artículo 268 de la carta magna, por lo tanto, no puede atribuirse a la Contraloría facultades que invadan la función disciplinaria asignada a otro órgano autónomo. Es por ello que el contralor deberá <i>“promover ante las autoridades competentes aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias.”</i></p> <p>Que la corte constitucional en Sentencia C 103-15 igualmente declaró inexecutable el numeral 7° del artículo 5° del Decreto 267 de 2000- Función de advertencia en cabeza de las Contralorías por infringir lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución, pues tal facultad desconocía el carácter previo del control fiscal, así como la prohibición de coadministración, establecidos por el Constituyente de 1991.</p> <p><b>SOLICITUD.</b> Por lo anterior solicitamos el retiro del hallazgo.</p>	
<p><b>2.5.5.3 Observación administrativa, inconsistencias en la información de los hallazgos fiscales reportados en la cuenta.</b></p> <p>Se presentan diferencias en el reporte de los hallazgos fiscales del formato F-21, en la sección Gestión Entidades, se reporta 203 en cuantía de \$40.462.685.310,00, en gestión Puntos de control 2 por una cuantía de \$11.479.550,00, para un total de 205 hallazgos por valor de \$40.474.164.860,00 y en el informe de gestión se referencian 221 hallazgos en cuantía de \$40.815.289.266,00 presentando una diferencia en 16 hallazgos y en cuantía de \$341.124.406,00.</p> <p>Igualmente en la sección de control al control de la contratación se reportan 192 hallazgos fiscales por cuantía de \$53.841.965.973,00, cifra que tampoco concuerda con la información descrita en el párrafo anterior.</p> <p>Esta situación hace que la información reportada no sea consistente, ni confiable y se presente incertidumbre frente a la gestión desarrollada.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>Las diferencias encontradas por el grupo auditor, corresponden a que en la rendición de la cuenta formato F21, se reportaron los hallazgos con connotación fiscal</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p><b>La observación se mantiene</b>, teniendo en cuenta que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>radicados en, con corte a 29 de diciembre de 2017; y en el informe de gestión, se relacionaron 16 hallazgos más, que si bien es cierto se establecieron en procesos auditores en cumplimiento del PGA 2017, fueron radicados ante la Dirección Operativa de Investigaciones en el mes de enero de 2018.</p> <p>Igualmente, la diferencia encontrada en el cuadro sección de control a la contratación en cuanto al valor reportado obedece a errores involuntarios de digitación.</p>	<p><b>Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.5.4 Observación administrativa, Incumplimiento normas de archivo.</b></p> <p>En los expedientes revisados, no se cumple con lo preceptuado en la Ley 594 de 2000. Se presentan carpetas con documentos sin legajar, sin índice o tabla de contenido, circunstancia esta que dificulta el proceso de consulta de los procesos auditores.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>En relación a los documentos sin legajar, nos permitimos manifestar que conforme a lo establecido en la NTC 5397 de 2005 "Materiales para Documentos de Archivo con Soporte en Papel. Características de Calidad", establece que no se deberían utilizar carpetas que requieran la perforación de los documentos y el contacto con el material metálico (como los ganchos legajadores metálicos o A - Z). Las perforaciones con el tiempo presentan rasgaduras y roturas lo que genera pérdida de información y alteración de las características originales de los soportes. Para el almacenamiento de los documentos, el Archivo General de la Nación en conjunto con el ICONTEC recomienda el uso de carpetas de cuatro aletas y establecer estrictas condiciones de seguridad para el manejo el almacenamiento y el préstamo documental con el fin de no perforar los documentos y tampoco usar carpetas que impliquen la utilización de ganchos legajadores.</p> <p>De acuerdo a la normatividad archivística, técnica y vigente; concluimos que el Archivo General de la Nación no ha expedido ninguna Norma Técnica que permita la perforación y legajación de los documentos.</p> <p>En los anteriores términos, estamos argumentando que el proceso Micro con el propósito de garantizar la organización de la información del proceso auditor, perfora y legaja con gancho plástico con el propósito de minimizar el riesgo de pérdida de información sin que esta sea una obligación impuesta por el archivo general de la Nación.</p> <p>Para el caso que nos ocupa las carpetas contractuales se encuentran organizadas de conformidad con la tabla de retención documental de la Dirección Operativa de Control Municipal (código 26 serie 2.6,126.44) y de la de Departamental (código 26, serie 2.5.1.26.43 ) en las que se evidencian cada una de las tipologías documentales, siendo estas las listas de chequeo y/o inventario documental, ordenada cronológicamente; y que no es requisito indispensable que conforme cada una de las carpetas</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p><b>Se acepta parcialmente la observación</b> en cuanto a normas de archivo referentes a la no utilización de ganchos legajadores y perforación de documentos.</p> <p><b>Se mantiene la observación</b> en cuanto a que se deben archivar los documentos en las carpetas de cuatro aletas, las cuales deben contener el índice a efectos de mantener la recuperación y conservación de dichos documentos. Facilitando la consulta y análisis.</p> <p><b>Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
atendiendo la política de cero (0) papel.	
<p><b>2.6.1.1. Observación administrativa con connotación disciplinaria</b></p>	
<p>Confrontada la fecha de apertura de la indagación preliminar No. 2017003 del día 18/10/2017, con la fecha del auto de cierre, dada con el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 2018003 el día 08/08/2018, se encuentra que la Indagación Preliminar estaría por fuera del término legal de 6 meses de que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual determina que "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)"</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b> Dispone el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 el término para la indagación preliminar, término preclusivo que es utilizado para recaudar el acervo probatorio necesario para determinar, en el caso del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 2018003, la procedencia de la apertura del proceso.</p> <p>Es importante resaltar que sobre los hechos de que versa el proceso en mención, se realizó un trabajo conjunto de investigación con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, producto del traslado de los hallazgos por parte de la Contraloría. Por la complejidad de los hechos, la envergadura de las sumas de dinero comprometidas y el impacto que con ello se generó, se decidió proferir las imputaciones de manera articulada, razón por la cual, se expidieron las aperturas e imputaciones de cargos de las tres entidades.</p> <p>Vale la pena señalar que con motivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Atención a Peticiones Quejas y Denuncias, realizada por la Contraloría de Cundinamarca a través de un seguimiento a la inversión, construcción y puesta de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Chía, cuyos recursos proveían del Contrato de Leasing Financiero 181565 celebrado entre ese Municipio y Leasing Bancolombia, y el Contrato de Aprovechamiento celebrado con GEHS GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA, este órgano de control evidenció hechos de corrupción alrededor de los \$19 mil millones de pesos, constituyendo hallazgos de tipo penal, disciplinario y fiscal.</p> <p>Es así, que teniendo en cuenta la magnitud del hallazgo y la complejidad del asunto, haciendo uso del deber de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Nacional y del parágrafo 2° del artículo 209 que establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", la Contraloría de Cundinamarca, en articulación con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, iniciaron sus actuaciones dentro del marco de sus competencias, de forma individual y mancomunada, conforme a la importancia otorgada a la situación en la Comisión de Moralización, la cual es presidida por el señor Contralor del Departamento Dr. RICARDO LOPEZ</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p>De acuerdo a la información suministrada, no encuentra determinada la ocurrencia de una situación procesal sobreviniente insuperable que justifique la mora procesal.</p> <p>En la sentencia T546 DE 1995 proferida por la Corte Constitucional se dice que: "... la diligencia en el ejercicio de la actividad judicial es un postulado constitucional y su omisión solo puede justificarse cuando median circunstancias de tal magnitud que, a pesar de la diligente y razonable actividad del juez, no son posibles de superar, de modo que a pesar de la actitud diligente y del deseo del juzgador los términos legales para impulsar el proceso y decidir en oportunidad en el tiempo"; Visto esto, se observa que no hay razones para superar el término fijado por la ley.</p> <p>Establece el Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de 2011 que: "conforme con la doctrina judicial citada, la ley puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, pero su incumplimiento no invalida la decisión. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos en la medida que el legislador ha previsto, esto es, la falta de competencia para decidir, y que en su lugar, surja el acto ficto o presunto favorable al administrador", por consiguiente se tiene que el término de seis meses para el trámite de la indagación preliminar goza de carácter preclusivo, lo que lo hace de estricto cumplimiento.</p> <p><b>Por las razones expuestas se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>AREVALO, haciendo un frente común a estos hechos de corrupción.</p> <p>De esta forma, en agosto del presente año la Dirección de Investigaciones profirió Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, al mismo tiempo que la Procuraduría General de la Nación formulara pliego de cargos en contra de sus disciplinados, situación que de igual manera conlleva a que la Fiscalía General expidiera Auto de Imputación en contra del ex alcalde de Chía GUILLERMO VARELA, parte de su gabinete y la firma GLOBAL –GEHS-, lo cual ha redundado en que el Juzgado 45 Penal Municipal de Bogotá, impusiera medida de aseguramiento de casa por cárcel y detención en establecimiento penitenciario a algunos de los vinculados a estos procesos.</p> <p>En aras de cumplir con los postulados de la debida colaboración armónica, fue superado el término de los seis (6) meses que establece el artículo de la Ley 610 de 2000, sin decir con esto que se haya conculcado el debido proceso, el derecho de defensa o algunos de los principios de la actuación administrativa, pues como lo ha dicho la propia Auditoría General de la Nación en su guía “GESTIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL” dicho término en concordancia con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, se entiende es para la práctica de pruebas, como se apoya en la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, haciendo un parangón con la Ley disciplinaria de la siguiente manera:</p> <p>“...De lo expuesto se infiere que el incumplimiento del término de indagación previa <b>no conduce a que el órgano disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de ésta toda actuación cumplida carezca de validez.</b> Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no actuación investigativa y sí ésta resulto relevante en el curso del proceso.</p> <p><b>Es decir, el sólo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional.</b></p> <p>De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación...”111. Subrayado y resaltado fuera de texto.</p> <p>Por su parte el Consejo de Estado, respecto del mismo asunto rotulo:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“...Siguiendo la línea argumentativa expuesta con anterioridad; sobre el término de la investigación disciplinaria (6 meses) esta Corporación ha sostenido <b>que el solo vencimiento del plazo no implica la pérdida de competencia de la Procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista como causal de nulidad del proceso disciplinario</b>. Así, en un caso similar a éste, la Sala concluyó que si bien el término de la investigación disciplinaria excedió al previsto en la Ley, ello no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación...”</p> <p>En tal sentido, se debe hacer claridad que este despacho no practicó pruebas por fuera de ese término de los seis (6) meses, sino que, observando la colaboración armónica, expidió el Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso Verbal 002-2018, en la misma época que las demás autoridades hicieron lo propio en sus respectivos procesos.</p> <p>Anexamos a la presente, fotocopias del auto de imputación de cargos de la procuraduría General de la Nación, de la audiencia preliminar de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento efectuada por la Fiscalía General de la Nación, así como noticias que sobre el particular replicaron los medios de comunicación, y que llevaron a que este grave hecho se convirtiera en un hecho notorio de interés nacional.</p> <p><b>SOLICITUD.</b> Por lo anterior solicitamos que se retire esta observación con connotación disciplinaria.</p>	
<p><b>2.6.2.1. Observación administrativa con connotación disciplinaria</b></p>	
<p>Se observa que de los 96 procesos con Auto de Apertura de la vigencia 2012, veintiuno (21) han superado el término legal de 5 años para dictar la decisión definitiva. Por tanto han sido embargados por el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción fiscal.</p> <p>De acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 que reza:</p> <p><i>“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</i></p> <p><b>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.</b></p> <p><i>El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.” (Negrita fuera de texto)</i></p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p>
<p>Revisados los archivos de la dependencia así como la rendición de la cuenta correspondiente al año 2017, se pudo evidenciar que solo en un (1) proceso de la vigencia 2012, esto es, en el proceso 2012-097 operó el fenómeno de la prescripción, para cuyo efecto se anexa copia de las</p>	<p>En virtud del principio de Lealtad Procesal y el Principio de Transparencia, el operador jurídico una vez que ha establecido la pérdida de competencia para el trámite de una actuación producto de la ocurrencia del fenómeno jurídico de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>providencias proferidas dentro del mismo, situación de la cual se corrió traslado a Dirección Técnica Disciplinaria de la entidad para lo de su competencia, haciendo la claridad que esta Dirección Operativa, continua con la estrategia ya descrita para dar cumplimiento con ello no solo a los postulados de la función pública sino en acatamiento del plan de mejoramiento suscrito.</p> <p><b>SOLICITUD.</b> Por lo anterior solicitamos se retire esta observación de connotación disciplinario.</p>	<p>la prescripción; debe declararla de oficio o a petición de parte mediante la expedición del acto correspondiente.</p> <p>Es decir, que la administración no puede ocultar la ocurrencia de dicho fenómeno guardando silencio y no dándole el trámite correspondiente ante la falta de petición de parte.</p> <p><b>Por las razones expuestas se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></p>
<p><b>2.6.2.2. Observación Administrativa con connotación disciplinaria por inactividad procesal.</b></p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en trabajo de campo, se observó inactividad procesal en los procesos con código de reserva 1o, 2o, 3o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11o, 12o, 19o y 21º. Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al cumplimiento de los términos señalados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento efectivo en el impulso procesal, genera el incumplimiento del principio de celeridad de las actuaciones administrativas, poniendo en riesgo la determinación de los responsables fiscales y el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>En relación con las inactividades procesales, es necesario nuevamente reiterar la precaria capacidad operativa de respuesta de la Dirección Operativa de Investigaciones, que como ya se manifestó, para el año 2017 era de 11 abogados sustanciadores, número que se aumentó solo en 1 abogado para el año 2018, entre quienes se debían repartir los 721 procesos existentes y quienes como ya se expresó, en su mayoría debían enervar la consolidación del fenómeno de la prescripción en los procesos aperturados en las vigencias 2012 y 2013 que ascendían a 265 procesos, lo que conllevó a que 8 profesionales atendieran los mismos, dejando en evidencia la sobre carga laboral que soporta la dependencia. A pesar de lo anterior, revisados uno a uno los procesos a que se alude se pudo establecer que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el proceso 2017 064 código de reserva 1o se evidenciaron las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Auto de Apertura de 23 de octubre de 2017</li> <li>➢ Se libra oficio solicitando información de domicilio de uno de los implicados 22 de agosto de 2018</li> <li>➢ Se remiten solicitudes indagando sobre el domicilio 30 de agosto de 2018</li> <li>➢ Citación a notificación personal 30 de agosto de 2018</li> <li>➢ Citación a notificación personal 23 de octubre de 2018</li> <li>➢ Notificación personal 26 de octubre de 2018</li> <li>➢ Citación a versión libre 10 de diciembre de 2018</li> <li>➢ Solicitud al FOSIGA sobre información a otro investigado</li> </ul> </li> <li>2. En el proceso 2016 048 código de reserva 2º se evidenciaron las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Auto de Apertura de 29 de diciembre de 2016</li> <li>➢ Citación para notificación 17 de julio de 2017</li> </ul> </li> </ol>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p>Una vez revisados los soportes remitidos, se pueden notar inactividades procesales injustificadas y que se encuentran regladas por la ley 610 del 2000 y el la ley 1474 de 2011.</p> <p>Es así que se detalla en los procesos sobre los que se pronunció la Contraloría Departamental de Cundinamarca lo siguiente:</p> <p>Proceso 2017064 código de reserva 1o:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se profiere Auto de Apertura el día 23 de Octubre de 2017 pero solo hasta el día 30 de agosto de 2018 se remite citación para notificación personal, es decir casi 10 meses después de proferido el Auto de Apertura.</li> </ul> <p>Proceso 2016048 código de reserva 2o:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se profiere el día 29 de diciembre de 2016 y la primera citación para notificación personal se remite el día 17 de julio de 2017, teniendo un tiempo entre dichas actuaciones de casi 6 meses.</li> </ul>





Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Notificación personal 27 de julio de 2017</li> <li>➤ Versión libre 23 de agosto de 2017</li> <li>➤ Auto aclaratorio 25 de agosto de 2017</li> <li>➤ Se volvió a citar para notificar a otro implicado 28 de agosto de 2017</li> <li>➤ Se surtió notificación el 13 de septiembre de 2017</li> <li>➤ Se citó para versión libre el 14 de febrero de 2018</li> </ul> <p>3. En el proceso 2015 006 código de reserva 3º se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de Apertura de 20 de enero de 2015</li> <li>➤ Se notificó el 29 de enero de 2015</li> <li>➤ Citación a versión libre 2 de diciembre de 2015</li> <li>➤ Se enviaron nuevos oficios de citación 16 de marzo de 2016</li> <li>➤ Citación a versión libre 12 de septiembre de 2017</li> <li>➤ Versión libre 28 de septiembre de 2017</li> <li>➤ Versión libre 29 de septiembre de 2017</li> <li>➤ Citación para notificación 25 de octubre de 2017</li> <li>➤ Reiteración de la solicitud de versión libre 20 de abril de 2018</li> <li>➤ Citación a notificación 23 de julio de 2018</li> <li>➤ Versión libre 28 de agosto de 2018</li> <li>➤ Auto que incorpora pruebas de 19 de octubre de 2018</li> <li>➤ Práctica de visita especial 28 de noviembre de 2018</li> <li>➤ Se recibió informe técnico de infraestructura 10 de noviembre de 2018.</li> </ul> <p>4. En el proceso 2015 028 código de reserva 7º se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de Apertura de 11 de marzo de 2015</li> <li>➤ Oficio No. C15129602109 del 30 de abril de 2015 dirigido a Jorge Alexis Romero Garzón Alcalde de Gutiérrez, solicitando documentos- Folio 35</li> <li>➤ Oficio No. C15129602110 del 30 de Abril de 2015 dirigido al ICCU-Folio36</li> <li>➤ Oficio No. C15129602111 del 30 de Abril de 2015 dirigido a Jorge Alexis Romero Garzón-Alcalde de Gutiérrez, informando apertura proceso-Folio 37</li> <li>➤ Oficio No. C15129602112 del 30 de Abril de 2015, citando al Implicado para ser notificado del auto de apertura-Folio 38</li> <li>➤ Oficio No. C15129606054 del 17 de Noviembre de 2015, citando al supervisor para ser notificado del auto de apertura-Folio 132</li> <li>➤ Oficio No. C16129601021 del 29 de Marzo de 2016, citando al Implicado para ser notificado del auto de apertura-Folio 135</li> <li>➤ Oficio No. C16129601022 del 17 de Noviembre de 2015, citando al supervisor para ser notificado del auto de apertura-Folio 136</li> <li>➤ Oficio No. C16129601023 del 29 de Marzo de 2016, comunicando a seguros del estado apertura del proceso-Folio137</li> <li>➤ Oficio No. C16129601024 del 17 del 29 de Marzo de 2016, DIRIGIDO SALUD TOTAL S.A.</li> </ul>	<p>Proceso 2015028 código de reserva 7o:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siendo que la providencia que dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal se da el día 11 de marzo de 2015, la primera citación para notificación personal se da hasta solo un mes después; de igual manera, se observan comunicación al garante del 29 de marzo de 2016 siendo que había transcurrido más de un año desde que se profirió el auto de apertura.</li> </ul> <p>Proceso 2014007 código de reserva 10o:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad fiscal data del 7 de marzo de 2014, pero solo se citó para la notificación personal hasta el día 6 de octubre de 2014; es decir 7 meses después.</li> </ul> <p>Proceso 2015173 código de reserva 11o :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observa como fecha de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal el día 25 de septiembre de 2015, sin embargo solo hasta febrero 23 del siguiente año, se remitió citación para notificación personal.</li> </ul> <p>Proceso 2013061 código de reserva 19o:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre el Auto de Apertura y el Auto de corrección transcurrió más de un año sin que se hubiese surtido citación para notificación personal alguna.</li> </ul> <p>Es así, que después de haber analizado algunos de los procesos sobre los que se hizo aclaración en la contradicción, se denota que aún permanece la inactividad procesal. Porque a pesar de que se surtan actuaciones, estas no se adecuan a los principios de celeridad y economía al superar términos establecidos.</p> <p><b>Por las razones expuestas se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diligencia de notificación al implicado de fecha 04 de Abril de 2016-Folio- 139</li> <li>➤ Diligencia de Versión Libre rendida por el implicado el día 25 de Mayo de 2016-Folio 143-144</li> <li>➤ Diligencia de posesión y reconocimiento de personería jurídica el día 10 de Enero de 2017 a la abogada de SEGUROS DEL ESTADO-Folio- 152</li> <li>➤ Oficio No. C16129604579 del 30 de Diciembre de 2016, citando al contratista para ser notificado –Folio-153</li> <li>➤ Diligencia de ampliación de Versión Libre rendida por el implicado el día 22 de Marzo de 2017-Folio 155-157</li> <li>➤ Oficio No. C17129601075 del 27 de Marzo de 2017, citando al supervisor para ser notificado –Folio- 163</li> <li>➤ Oficio No. C17129601076 del 27 de Marzo de 2017, citando al contratista para ser notificado –Folio-164</li> <li>➤ Oficio No. C17129601077 del 27 de Marzo de 2017, citando al contratista para ser notificado –Folio-165</li> <li>➤ Diligencia de notificación al contratista de fecha 31 de Marzo de 2017-Folio- 167</li> <li>➤ Diligencia de Versión Libre rendida por el contratista el día 26 de Abril de 2017-Folio 169-170</li> <li>➤ Auto que decreta e incorpora pruebas No. 077 del 11 de Septiembre de 2017-Folio 172-174</li> <li>➤ Oficio No. C17129602291 del 25 de Septiembre de 2017, solicitando a Infraestructura y transporte de la entidad realizar visita técnica al Municipio de Gutiérrez-Folio 176</li> <li>➤ Comisión de servicios de fecha 28 de Septiembre-Folio177</li> <li>➤ Correo electrónico de fecha 29 de Septiembre informando visita técnica al Municipio de Gutiérrez-Folio 180-181</li> <li>➤ Acta de visita especial al Municipio de Gutiérrez de fecha 02 de Octubre de 2017-FolioFolio183-185</li> <li>➤ Diligencia Juramentada de fecha 02 de Octubre de 2017</li> <li>➤ Oficio No. C17129603013 de fecha 03 de Octubre de 2017-Folio 189</li> <li>➤ Oficio No. C17129603071 de fecha 05 de Octubre de 2017- Folio 190</li> <li>➤ Oficio No. C18129600559 de fecha 23 de Marzo de 2018.</li> <li>➤ Oficio No. C18129601145 de fecha 25 de Mayo de 2018 citando al supervisor –Folio 224</li> <li>➤ Auto que corre traslado de informe técnico No. 132 del 16 de Octubre de 2018- Folio 228-230</li> <li>➤ Auto No. 167 del 27 de Noviembre de 2018, que reconoce personería jurídica a SEGUROS DEL ESTADO – Folio 236</li> </ul> <p>5. En el proceso 2017 032 código de Reserva 8º se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de Apertura No. 032 del 30 de Junio de 2017-Folio 126 a 130</li> <li>➤ Oficio No. C17129100436 de fecha 29 de Diciembre de 2017- informando apertura de procesos-Folio- 131</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio No. C18129603648 de fecha 22 de Octubre de 2018-Folio 13.</li> <li>➤ Oficio No. C18129603649 de fecha 22 de Octubre de 2018-Folio 132</li> <li>6. En el proceso 2014 089 código de Reserva 9º se evidenciaron las siguientes actuaciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de apertura de proceso: 21-11-2014</li> <li>➤ Comunicación apertura del proceso a la administracion:1-12-2014</li> <li>➤ Citación notificación proceso un implicado: 1-12-2014</li> <li>➤ Citación notificación proceso otro implicado: 1-12-2014</li> <li>➤ Solicitud información alcaldía:1-12-2014</li> <li>➤ Notificación personal implicado: 16-12-2014</li> <li>➤ Diligencia de versión libre un implicado: 21-01-2014</li> <li>➤ Solicitud de información compensar: 22-06-2015</li> <li>➤ Citación notificación proceso un implicado: 16-07-2015</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal un implicado: 23-07-2015</li> <li>➤ Diligencia de versión libre: 12-08-2015</li> <li>➤ Citación versión libre: 1-08-2015</li> <li>➤ Solicitud información alcaldía:14-06-2015</li> <li>➤ Solicitud información alcaldía:30-06-2016</li> <li>➤ Auto de pruebas: 14-10-2016</li> <li>➤ Notificación por estado: 18-10-2016</li> <li>➤ Citación testimonio: 26-10-2016</li> <li>➤ Solicitud visita técnica infraestructura: 26-10-2016</li> <li>➤ Auto que ordena traslado informe tecnico:29-03-2017</li> <li>➤ Solicitud información alcaldía: 29-06-2017</li> </ul> </li> <li>7. En el proceso 2014 007 código de Reserva 10º se evidenciaron las siguientes actuaciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de apertura: 7 de marzo de 2014</li> <li>➤ comunicación al municipio de la apertura del proceso: 6-10-2014</li> <li>➤ citación notificación apertura un implicado: 6-10-2014</li> <li>➤ Citación notificación apertura otro implicado: 6-10-2014</li> <li>➤ solicitud de información al municipio: 4 de diciembre de 2014</li> <li>➤ Citación notificación apertura un implicado: 20-03-2015</li> <li>➤ Citación notificación apertura otro implicado: 20-03-2015</li> <li>➤ Citación notificación apertura implicado: 15-05-2015</li> <li>➤ Citación notificación apertura otro implicado: 15-05-2015</li> <li>➤ solicitud de información a la superintendencia de servicios públicos : 15-05-2015</li> <li>➤ Solicitud de información a la alcaldía municipal : 15-05-2015</li> <li>➤ diligencia de notificación personal: 26-6-2015</li> <li>➤ diligencia de versión libre: 1 de junio de 2015</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal otro implicado: 15-7-2015</li> <li>➤ Diligencia de versión libre del otro implicado: 15-7-2015</li> <li>➤ comunicación compañía de seguros: 22-09-2015</li> <li>➤ posesión y reconocimiento compañía de seguros: 19-</li> </ul> </li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>10-2015</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Solicitud de información a la superintendencia de servicios públicos : 10-06-2016</li> <li>➤ auto que incorpora pruebas: 9 diciembre de 2016</li> <li>➤ notificación por estado; 12-12-2016</li> <li>➤ auto que decreta pruebas: 17-06-2017</li> <li>➤ notificación por estado: 15-06-2017</li> <li>➤ Solicitud de información a la alcaldía municipal : 21-06-2017</li> <li>➤ Auto que decreta pruebas: 12-09-2017</li> <li>➤ notificación por estado: 13-09-2017</li> <li>➤ Solicitud de información a la alcaldía municipal : 4-10-2017</li> <li>➤ Solicitud información cfin: 21-03-2018</li> <li>➤ Auto de archivo del proceso: 29-06-2018</li> <li>➤ Notificación por estado: 3-07-2018</li> <li>➤ Oficio envió a consulta: 5 -07-2018</li> <li>➤ Resolución de confirmación del archivo: 25-07-2018</li> <li>➤ Informe secretarial: 27-07-2018</li> </ul> <p>8. En el proceso 2015 173 código de Reserva 11º se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de apertura de indagación preliminar No 032-2015 de 2015-05-29</li> <li>➤ Auto de apertura de Proceso de responsabilidad Fiscal No 173-2015 de 2015-09-25</li> <li>➤ Citación para Notificación Personal Auto de Apertura - Jaime Arturo Rodríguez Pedraza de 2016-02-23</li> <li>➤ Comunicación a EMGESPUBLICA de Inicio de Proceso de Responsabilidad Fiscal de 2016-02-23</li> <li>➤ Solicitud de información a EMGESPUBLICA de 2016-02-23</li> <li>➤ Citación para Notificación Personal Auto de Apertura- Jaime Arturo Rodríguez Pedraza de 2016-05-25</li> <li>➤ Comunicación de vinculación como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia de 2016-05-25</li> <li>➤ Solicitud de información a A.R.S CONVIDA de 2016-05-25</li> <li>➤ Comunicación a EMGESPUBLICA de Inicio de Proceso de Responsabilidad Fiscal de 2016-05-25</li> <li>➤ Comunicación a EMGESPUBLICA de Inicio de Proceso de Responsabilidad Fiscal de 2016-05-25</li> <li>➤ Citación para Notificación Personal Auto de Apertura – Jaime Arturo Rodríguez Pedraza de 2016-05-25</li> <li>➤ Citación para Notificación Personal Auto de Apertura – Alfonso Delgado Cubides de 2016-05-25</li> <li>➤ Solicitud de información a EMGESPUBLICA de 2016-05-25</li> <li>➤ Solicitud de información a EMGESPUBLICA de 2016-05-25</li> <li>➤ Solicitud de información a EMGESPUBLICA de 2016-05-31</li> <li>➤ Diligencia de Notificación Personal – Jaime Arturo Rodríguez Pedraza de 2016-06-07</li> <li>➤ Solicitud de información a Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de 2016-12-30</li> <li>➤ Solicitud de información a Oficina de Instrumentos</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Públicos Zona Norte de 2016-12-30</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Solicitud de información a Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de 2016-12-30</li> <li>➤ Solicitud de información a EMGESPUBLICA de 2017-06-23</li> <li>➤ Citación para Versión Libre – Jaime Arturo Rodríguez Pedraza de 2017-11-07</li> <li>➤ Diligencia de Notificación Personal – Marleny Moreno Ortega de 2018-02-07</li> <li>➤ Solicitud de información a Alcaldía de Chipaque de 2018-02-21</li> <li>➤ Auto que incorpora Pruebas No 024-2018 de 2018-04-10</li> <li>➤ Auto que Ordena archivo por pago No 031-2018 de 2018-05-04</li> <li>➤ Resolución por el cual se surte el grado de consulta No 0176-2018 de 2018-05-21</li> </ul> <p>9. En el proceso 2015 186 código de Reserva 12º se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Notificación Personal Auto de Apertura de 19 de febrero de 2016</li> <li>➤ Oficio de comunicación a la entidad de 06 de febrero de 2016</li> <li>➤ Oficio solicitando pruebas de 06 de febrero de 2016</li> <li>➤ Oficio de versión libre de 09 de junio de 2016</li> <li>➤ Versión libre de 29 de junio de 2016</li> <li>➤ Oficio para notificación personal de 09 de noviembre de 2016</li> <li>➤ Oficio comunicando a la aseguradora de 14 de diciembre de 2016</li> <li>➤ Diligencia de posesión y reconocimiento de personería apoderado de 18 de enero de 2017</li> <li>➤ Oficio solicitando información CIFIN de 29 de junio de 2017</li> <li>➤ Oficio solicitando el valor de la menor cuantía de 31 de octubre de 2017</li> <li>➤ Oficio solicitando información CIFIN de 08 de noviembre de 2017</li> <li>➤ Oficio de instrumentos públicos de 25 de julio de 2018</li> </ul> <p>10. En el proceso 2013 061 código de Reserva 19º se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de apertura no. 061/13: 24 de enero del 2013.</li> <li>➤ Auto de corrección no. 008: 11 de febrero del 2015.</li> <li>➤ Oficio mínima cuantía: 19 de agosto del 2016.</li> <li>➤ Citación de notificación personal: 27 de diciembre del 2016.</li> <li>➤ Citación de notificación personal: 6 de septiembre del 2017.</li> <li>➤ Notificación personal: 13 de septiembre del 2017.</li> <li>➤ Citación a versión libre: 13 de septiembre del 2017.</li> <li>➤ Versión libre: 20 de septiembre del 2017.</li> <li>➤ Auto de archivo de responsabilidad fiscal no. 089: 22 de septiembre del 2017.</li> <li>➤ Oficio remititorio para grado de consulta: 28 de septiembre del 2017.</li> <li>➤ Grado de consulta: 24 de octubre del 2017.</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>➤ Informe secretarial: 27 de octubre del 2017.</p> <p>11. En el proceso 2012 102 código de Reserva 21° se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto de Apertura 29 de Junio de 2012- (Folio 41 a 45)</li> <li>➤ Oficio No. C13129103656 de fecha 29 de Abril de 2013 (Folio 52)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104757 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 53)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104758 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 54)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104759 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 55)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104760 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 56)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104761 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 57)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104762 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 58)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104763 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 59)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104764 de fecha 29 de Mayo de 2013 (Folio 60)</li> <li>➤ Oficio No. C13129104921 de fecha 05 de Junio de 2013 (Folio 61)</li> <li>➤ Oficio No. C13129106373 de fecha 11 de Julio de 2013 (Folio 118)</li> <li>➤ Oficio No. C13129106374 de fecha 11 de Julio de 2013 (Folio 119)</li> <li>➤ Diligencia de posesión de apoderado por sustitución (Folio 127)</li> <li>➤ Auto reconocimiento personería de abogado (Folio 128)</li> <li>➤ Diligencia de Notificación Personal (Folio 129)</li> <li>➤ Oficio No. C13129107163 de fecha 15 de Septiembre de 2013 (Folio 132)</li> <li>➤ Oficio No. C13129107732 de fecha 10 de Octubre de 2013 (Folio 134)</li> <li>➤ Oficio No. C13129107731 de fecha 10 de Octubre de 2013 (Folio 135)</li> <li>➤ Oficio No. C14129100684 de fecha 25 de Febrero de 2014 (Folio 149)</li> <li>➤ Oficio No. C14129100685 de fecha 25 de Febrero de 2014 (Folio 150)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 151))</li> <li>➤ Oficio No. C14129101640 de fecha 11 de Abril de 2014 (Folio 153)</li> <li>➤ Oficio No. C14129101641 de fecha 11 de Abril de 2014 (Folio 154)</li> <li>➤ Oficio No. C14129103264 de fecha 29 de Agosto de 2014 (Folio 155)</li> <li>➤ Oficio No. C15129602363 de fecha 20 de Junio de 2015 (Folio 157)</li> <li>➤ Auto que decreta pruebas No. 301 del 16 de Junio de 2015 (Folio 158-160)</li> <li>➤ Oficio No. C15129603297 de fecha 09 de Junio de 2015 (Folio 162)</li> </ul>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio No. C15129603498 de fecha 22 de Junio de 2015 (Folio 163)</li> <li>➤ Oficio No. C15129603499 de fecha 22 de Junio de 2015 (Folio 164)</li> <li>➤ Diligencia de posesión y reconocimiento de personería jurídica (Folio 167)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 168)</li> <li>➤ Oficio No. C15129604345 de fecha 14 de Agosto de 2015 (Folio 170)</li> <li>➤ Oficio No. C15129604255 de fecha 01 de Agosto de 2015 (Folio 171)</li> <li>➤ Oficio No. C15129604256 de fecha 01 de Agosto de 2015 (Folio 172)</li> <li>➤ Diligencia de posesión y reconocimiento de personería jurídica (Folio 200)</li> <li>➤ Oficio No. C15129606157 de fecha 26 de Noviembre de 2015 (Folio 204)</li> <li>➤ Oficio No. C15129606158 de fecha 26 de Noviembre de 2015 (Folio 205)</li> <li>➤ Oficio No. C15129606159 de fecha 26 de Noviembre de 2015 (Folio 206)</li> <li>➤ Auto que reconoce personería (Folio 216)</li> <li>➤ Diligencia de posesión y reconocimiento de personería (Folio 219)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 220)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 225)</li> <li>➤ Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal (Folio 227-235)</li> <li>➤ Oficio No. C16129603533 de fecha 06 de Septiembre de 2016 (Folio 237)</li> <li>➤ Oficio No. C16129603534 de fecha 06 de Septiembre de 2016 (Folio 238)</li> <li>➤ Oficio No. C16129603535 de fecha 06 de Septiembre de 2016 (Folio 239)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 261)</li> <li>➤ Diligencia de posesión y reconocimiento de personería jurídica (Folio 283)</li> <li>➤ Diligencia de Notificación personal (Folio 284)</li> <li>➤ Fallo con responsabilidad fiscal (Folio 303 a 322)</li> <li>➤ Oficio No. C17129100058 de fecha 27 de Abril de 2017 (Folio 321)</li> <li>➤ Oficio No. C17129100057 de fecha 27 de Abril de 2017 (Folio 322)</li> <li>➤ Oficio No. C17129100059 de fecha 27 de Abril de 2017 (Folio 323)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 324)</li> <li>➤ Diligencia de notificación personal (Folio 356)</li> <li>➤ Auto que resuelve recurso de reposición No. 064 del 06 de Junio de 2017 (Folio 358-362)</li> <li>➤ Oficio No. C17129100156 de fecha 08 de Junio de 2017 (Folio 321)</li> <li>➤ Fallo que decide recurso de apelación y surte grado de consulta (Folio 365-371)</li> <li>➤ Oficio No. 2018ER0045310 (Folio 386)</li> <li>➤ Oficio dirigido a la Procuraduría Regional de Cundinamarca (Folio 388)</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio dirigido a Ricaurte Osorio Ortiz de fecha 01-03-2018 (Folio391)</li> <li>➤ Oficio dirigido a Ricaurte Osorio Ortiz de fecha 10 de Mayo de 2018 (Folio 392)</li> </ul> <p>Finalmente es necesario señalar que seguimos implementando actividades de mejora continua a través de planes de mejoramiento que nos permitan disminuir las inactividades procesales que se puedan presentar, y distribuyendo dentro de los abogados de la dependencia los procesos por vigencias lo que nos permite impulsar con mayor frecuencia los procesos a pesar de la elevada carga laboral de los sustanciadores.</p> <p><b>SOLICITUD.</b> Por lo anterior se solicita se retire la observación disciplinaria.</p>	
<p><b>2.6.2.3. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por mora al remitir las comunicaciones al boletín de responsables fiscales</b></p> <p>La relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, no fueron remitidos oportunamente a la Contraloría General de la Republica (boletín de responsables fiscales) y a la Procuraduría General de la Nación (Boletín SIRI), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión.</p> <p>La inobservancia del término consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, fue evidenciada en los procesos con código de reserva.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>Respecto de la remisión oportuna de la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la Republica (boletín de responsables fiscales) y a la Procuraduría General de la Nación (Boletín SIRI), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión, es necesario manifestar que la Dirección y la Subdirección de Responsabilidad Fiscal mediante memorando 032 del 1 de junio de 2016, impartieron directrices para el cabal acatamiento de las normas aludidas. Sin embargo, ante la demora presentada en el envío de las comunicaciones respectivas, se solicitó a la Dirección Técnica Disciplinaria el inicio de las acciones correspondientes y se dio inicio a las acciones correctivas, las cuales serán objeto de desarrollo en el correspondiente plan de mejoramiento.</p> <p>Se anexa en fotocopia el memorando aludido y del traslado a la Dirección Técnica Disciplinaria, para que se inicien las acciones correspondientes.</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p>En virtud a lo expuesto y de acuerdo a los documentos aportados por la Contraloría Departamental de Cundinamarca, se evidencia una aceptación tácita de la observación y propone un mecanismo de mejora que deberá ser materializado en el correspondiente plan de mejoramiento.</p> <p><b>Por las razones expuestas se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></p>
<p><b>2.6.2.4. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por mora al remitir los fallos con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva</b></p> <p>La Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales no remitió de manera pronta los fallos ejecutoriados de los procesos de responsabilidad fiscal, actuando contrariamente al principio de celeridad consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política que dice:</p> <p><i>“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Negrita fuera de texto)</i></p> <p>Es función de la Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales, según lo consignado en el INSTRUCTIVO INDAGACION PRELIMINAR, RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA – CODIGO: PM02-PR03 –IN01 – VERSION: 3.0, el dar trámite a las providencias ejecutoriadas.</p> <p><i>“Ley 610 de 2000. Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.</i></li> <li><i><b>2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.</b></i></li> <li><i>3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido”.</i></li> </ol> <p><b>Artículo 58. Mérito ejecutivo.</b> <i>“Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías.” (Negrita fuera de texto)</i></p> <p>Reza también la ley 1437 de 2011 en su artículo 3°:</p> <p><i>ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.</i></p> <p><i>Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.</i></p> <p><b>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.</b> <i>(Negrita fuera de texto)</i></p> <p>Es así que el Estatuto Tributario Colombiano, configura como periodo de gracia para el pago de las obligaciones adeudadas, 15 días, de acuerdo al artículo 830 que habla:</p> <p><b>“ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.”</b></p> <p>Como se observa en los procesos 21o, 29o y 37o a 46o, no hubo una adecuada gestión en la remisión de los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados a la subdirección de jurisdicción coactiva. Se tiene que el tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ejecutoria y la fecha del traslado a jurisdicción coactiva de los fallos ejecutoriados, fue de 5 meses. En 2 procesos se tuvo como tiempos de traslado 8 y 11 meses incluso.</p> <p>Dicha conducta conlleva a una pérdida de la oportunidad en el recaudo de las obligaciones adquiridas a consecuencia del fallo con responsabilidad fiscal, por cuanto que da un margen de tiempo prolongado que permite que los responsables fiscales se puedan declarar insolventes antes de poder hacer efectivo el cobro del título ejecutivo.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>Respecto de la remisión oportuna de los fallos ejecutoriados de los procesos de responsabilidad fiscal a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, es necesario manifestar que la Dirección y la Subdirección de Responsabilidad Fiscal mediante memorando 032 del 1 de junio de 2016, impartió directrices para el cabal acatamiento de las normas aludidas. Sin embargo ante la demora presentada en el envío de las</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p>En virtud a lo expuesto y de acuerdo a los documentos aportados por la Contraloría Departamental de Cundinamarca, se evidencia una aceptación tácita de la observación y propone un mecanismo de mejora que deberá ser</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>comunicaciones respectivas, se solicitó a la Dirección Técnica Disciplinaria el inicio de las acciones correspondientes y se dio inicio a las acciones correctivas, las cuales serán objeto de desarrollo en el correspondiente plan de mejoramiento.</p> <p>De igual manera vale la pena señalar que por expresa instrucción de la Dirección Operativa y la Subdirección de Responsabilidad Fiscal que se impartió a través de memorando dirigido a los abogados, antes de imputar cargos se debía decretar las correspondientes medidas cautelares, razón por la cual los fallos proferidos se encontraban respaldados por los embargos correspondientes lo que ha permitido que en la Subdirección de Cobro Coactivo de esta Dirección, se hayan podido efectuar archivos por pago y acuerdos de pago que garantizaron el resarcimiento del daño, evitando de paso la insolvencia de los responsables fiscales.</p> <p>Se anexa en fotocopia los memorandos aludidos y del traslado a la Dirección Técnica Disciplinaria, para que se inicien las acciones correspondientes.</p>	<p>materializado en el correspondiente plan de mejoramiento.</p> <p><b>Por las razones expuestas se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></p>
<p><b>2.6.2.5. Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria por no observar las formalidades legales del acto de notificación por aviso</b></p>	
<p>Se observa que en los procesos de responsabilidad fiscal se han producido notificaciones por aviso sin haber cumplido los requisitos necesarios estipulados por el Código General del Proceso en su artículo 292:</p> <p><i>“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.</i></p> <p><i>Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”</i> (Negrita fuera de texto)</p> <p>Es así que en los procesos 22o, 23o, 26o, 30o, 34o, 1v, 3v y 6v se evidencia la mencionada falencia, la cual no permite establecer la fecha de la firmeza del acto administrativo.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b></p> <p>Respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 en el Código General del Proceso para las notificaciones por aviso, es necesario señalar que los Procesos de Responsabilidad Fiscal se rigen por las normas especiales contenidas en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>En razón de lo anterior y en acatamiento de los artículos 2 y 66 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, las notificaciones por aviso que se lleven a cabo dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, se realizarán de la forma prevista en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no por el Código General del Proceso.</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b></p> <p>Tal y como lo establece la contraloría de Cundinamarca, el Proceso de Responsabilidad Fiscal es Autónomo e independiente y cuenta con un estatuto procesal propio.</p> <p>La sustancia de la observación tiene que ver con la ritualidad o formalismo del contenido de la Notificación por aviso; evidenciando la ausencia de la fecha en que se profiere el aviso. Estos requisitos están determinados por el Artículo 292 del CGP y de igual manera están previstos en el artículo 69 de la ley 1474 de 2011. Razón por la cual el criterio aplicado a la condición encontrada resulta concordante.</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 es taxativo respecto a la Notificación por aviso y establece que:</p> <p><b><i>“Artículo 69. Notificación por Aviso: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. <u>El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió</u>, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” (Subrayado y negrita fuera de texto)</i></b></p> <p>Se hace notar en el subrayado del artículo 69 que toda notificación por aviso debe contar con la fecha en que fue proferido, al igual que la fecha en que se profirió la providencia que se notifica; en concordancia con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. En reiteradas notificaciones se evidencia la carencia de dichas fechas y por tanto se está incurriendo en el no acatamiento de los requisitos impuestos por el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Por las razones expuestas <b>se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Connotación Disciplinaria.</b></p>
<p><b>2.7.1. Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario. Caducidad de la Facultad Sancionatoria en los Proceso administrativo sancionatorio.</b></p> <p>De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2017 por parte de la Contraloría Departamental de Cundinamarca y verificado en trabajo de campo por parte de la comisión auditora de la A.G.R., se observó y constato que 12 procesos administrativos sancionatorios, tramitado en la Dirección de Municipales de la Contraloría de Cundinamarca, fueron afectados por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto se sobre paso del término preclusivo de los tres (3) años contados desde la ocurrencia del el hecho investigado y no se expedido el acto administrativo y se notificó oportunamente, los siguientes procesos identificados con código de reserva números: P.S. 13. P.S. 14, P.S. 15, P.S. 16 y P.S.17.</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>El efecto de lo anterior señalado es la perdida de la competencia legal de la facultad sancionatoria situación que va en contravía los principios constitucionales contemplado en el 209 de la función pública tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Vigente a partir del 02/07/2012) (...)</i></p> <p><i>De acuerdo con la auditoria interna realizada en el mes de mayo del presente año se evidencio por parte del funcionario auditor la ocurrencia del fenómeno de caducidad y por ende la perdida de competencia legal de la facultad sancionatoria en 5 expedientes, como consecuencia de esto se realizó el cambio del profesional encargado de la sustanciación, se ordenó la revisión de cada uno de los procesos realizando una base de datos "matriz" que permitiera evidenciar el estado actual, el tramite realizado en cada uno y el riesgo de caducidad, y se implementó la rendición de un informe trimestral el cual contiene estado actual de cada actuación administrativa.</i></p> <p><i>A partir del mes de julio y una vez se hizo efectivo el cambio del profesional a cargo del manejo de los procesos y se asignó un pasante "practicante de derecho" se ha evidenciado un movimiento continuo de los expedientes evitando de este modo la ocurrencia del fenómeno de la caducidad tal como se aporta con las siguientes pruebas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Copia de Informe trimestral de 28 de junio a 28 de agosto.</i></li> <li><i>2. Copia de Informe trimestral 29 de agosto a 30 noviembre.</i></li> <li><i>3. Base de datos "Matriz".</i></li> <li><i>4. Copia Libro de registro de actuaciones procesales.</i></li> </ol>	<p>Para dar contestación de fondo al análisis del informe de contradicción, los documentos soportes y los argumentos esgrimidos por la Contraloría Departamental de Cundinamarca, solo deja entrever una conducta negligente y descuidada por parte de Dirección de Municipales del ente de control auditado.</p> <p>La inactividad procesal para el desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios da como consecuencia jurídica el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria y por ende la perdida de competencia constitucional y legal para seguir tramitando administrativamente el mismo.</p> <p>La situación arriba descrita, va en contravía los principios constitucionales contemplado en el 209 de la función pública tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011</p> <p>En trabajo de campo, se evidenció que la irregularidad, fue objeto de conocimiento del Director Técnico Disciplinario de la Contraloría de Cundinamarca, para lo de su competencia en materia disciplinaria, donde el despacho profiere auto de indagación preliminar No. I.P. 935-2018 con fecha calendada el día: 18 de octubre de 2018, dicho proceso está en etapa probatoria.</p> <p><b>Por lo anterior se retira la connotación disciplinaria y se configura un Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.10.1 Observación Administrativa, con alcance disciplinario por posible extralimitación en el ejercicio de las funciones del contralor departamental en la expedición de la Resolución 237 de 13 de junio de 2017.</b></p> <p>Mediante la resolución 237 de 2017 se efectuó un ajuste salarial del 8% en cumplimiento del acuerdo laboral suscrito con la Asociación de servidores públicos de los órganos de control de Colombia – ASDECOL (Resolución 200 de 23 de mayo de 2017), a excepción de los siguientes cargos:</p> <p>Código 105 Grado 01 - Asesor 15% Código 219 Grado 01 - Profesional universitario 10.5% Código 314 Grado 02 - Técnico operativo 6,75%</p> <p>A los cuales se asignó un porcentaje diferente al inicialmente pactado en el acuerdo laboral y en la parte considerativa de la misma resolución 237. De acuerdo con lo anterior, se evidencia una posible extralimitación en el ejercicio de las funciones del Contralor Departamental, en razón a que la entidad competente para nivelar los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>salarios de los funcionarios de la Contraloría es la Asamblea Departamental de Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 3 de la Ley 330 de 1996.</p>	<p>Departamental de Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 3 de la Ley 330 de 1996.</p>
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b> La contraloría de Cundinamarca emitió la resolución 0237 de junio 13 de 2017 “por la cual se fija el ajuste salarial para la vigencia fiscal 2017, de los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca”, en la que se fijó el salario de los empleos de la planta de personal de la entidad, acorde con lo dispuesto en el Decreto 0995 de 2017 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que fijo los límites máximos para los incrementos salariales de dicha vigencia. Se adjunta al presente, “CONCEPTO INCREMENTO SALARIAL VIGENCIA 2017” emitido por la Directora Administrativa de Gestión Humana y Carrera administrativa de esta Contraloría en donde se explican las consideraciones jurídicas que se tuvieron en cuenta al momento de la expedición de la Resolución 237 de 2017, indicando que este acto administrativo no constituyó una nivelación salarial ni fijación de escalas salariales para los funcionarios de la entidad, temas estos que son de competencia exclusiva de la Asamblea Departamental, según el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 330 de 1996; por el contrario, dicha Resolución fijo el ajuste salarial anual para la vigencia 2017 de los empleos de la Contraloría, sin que excedieran los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto ya mencionado, atribución que le compete al Contralor de Cundinamarca.</p> <p><b>Anexo lo anunciado en 7 folios</b></p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b> Al estudiar toda argumentación expuesta por el Sujeto de Control sobre este tema en particular y contrastarla con los actos administrativos (ordenanzas, resoluciones, decretos) y las consideraciones jurídicas determinadas en este ejercicio de control fiscal, el tema reviste tal complejidad que se hace necesario efectuar un proceso de auditoría especial, a efectuarse en la siguiente vigencia. <b>Por lo anterior la observación se retira sin desvirtuarse.</b></p>
<p><b>2.10.2. Observación administrativa por deficiencias en la elaboración del plan de capacitación.</b></p>	
<p>Analizado el plan de capacitación se observó que en el capítulo 5. Metodología, no se incluyen los datos tabulados de las encuestas aplicadas en las diferentes dependencias que permitan priorizar los temas específicos y necesarios a incluir en el plan.</p> <p>En el Capítulo 9 Programación. Se establece que: “se programaran las capacitaciones de acuerdo a las prioridades”. Situación que afecta una adecuada planeación del proceso, en razón a que no se establece una organización ordenada de las actividades a desarrollar que permitan establecer los tiempos, requerimientos y recursos para cumplir con éxito los resultados esperados.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría</b> Dando respuesta a lo analizado en el PIFC, donde observaron que en el capítulo 5, Metodología, no se incluyen los datos tabulados de las encuestas aplicadas en las diferentes dependencias que permitan priorizar los temas específicos y necesarios a incluir en el plan y en el Capítulo 9 Programación. Se establece que: “se programaran las capacitaciones de acuerdo a las prioridades”. Situación que afecta una adecuada planeación del proceso, en razón a que no se establece una organización ordenada de las actividades a desarrollar que permitan establecer los tiempos, requerimientos y recursos para cumplir con éxito los resultados esperados.</p> <p>No se comparte la observación realizada por el equipo</p>	<p><b>Conclusiones de la Auditoría</b> Analizada la respuesta y los anexos entregados por la Contraloría, <b>se retira la observación administrativa.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditor y para aclarar este punto, me permito anexar en 6 folios, el diagnostico que se elaboró, una vez las dependencias allegaron las necesidades de capacitación para la vigencia 2017, se separaron por dependencias y se hizo la programación por trimestre para dar cumplimiento a lo solicitado (folios 1, 2 y 3), luego se consolido para saber en qué cantidad habían solicitado cada tema (folios 4 y 5) y por último se tabulo (folio 6). Razón por la cual no se admite la observación, ya que se puede evidenciar que, <b>SI</b> hubo una planeación, organización y desarrollo de las actividades de capacitación, dando cumplimiento a los tiempos, requerimientos y recursos para cumplir con éxito los resultados propuestos en el PIFC 2017.</p>	

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 22. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1. Hallazgo Administrativo por debilidades en el control de la Caja Menor.	x				
2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por compras y pagos inapropiados con fondos de Caja Menor.	x				
2.1.2.3. Hallazgo Administrativo por no ingresar al almacén elementos adquiridos con recursos de la caja menor.	x				
2.1.2.4. Hallazgo Administrativo por la compra de medicamentos que no corresponden a la actividad normal y a la misión de la Entidad.	x				
2.1.2.5. Hallazgo Administrativo por el uso irregular de la caja menor en gastos recurrentes.	x				
2.1.2.6. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria por inconsistencias en documentos soportes de Comprobantes de Viáticos.	x	x			
2.1.2.7. Hallazgo Administrativo por el reconocimiento y pago innecesario de una comisión.	x				
2.3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario. Irregularidad en la suscripción de la adición 001 del Contrato de prestación de Servicios N°: 002-2017.	x	x			
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, incumplimiento parcial de cronogramas de auditoria.	x				
2.5.5.2. Hallazgo administrativo, en cuanto a la inaplicabilidad de la Ley 42 de 1993, por incumplimiento a planes de mejoramiento de las entidades vigiladas.	x				
2.5.5.3. Hallazgo administrativo, inconsistencias en la información de los hallazgos fiscales reportados en la cuenta.	x				
2.5.5.4 Hallazgo administrativo, Incumplimiento normas de archivo.	x				
2.6.1.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.	x	x			
2.6.2.1. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria por superar el término legal de cinco (5) años para dictar decisión definitiva en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario.	x	x			
2.6.2.2. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria por inactividad procesal.	x	x			
2.6.2.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por mora al remitir las comunicaciones al boletín de responsables fiscales.	x	x			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.6.2.4. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por mora al remitir los fallos con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva	x	x			
2.6.2.5. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no observar las formalidades legales del acto de notificación por aviso.	x	x			
2.7.1. Hallazgo Administrativo. Caducidad de la Facultad Sancionatoria en los Proceso administrativo sancionatorio.	x				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	19	8			

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo No. 1: Tabla de reserva de Procesos de Responsabilidad Fiscal